PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEM/PES/10/2021-2.

DENUNCIANTE: **Dato Protegido**

DENUNCIADOS: ISRAEL GONZÁLEZ PÉREZ Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ELENA MEJÍA.

Cuernavaca, Morelos; dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. [1]

Sentencia mediante la cual se declara **existente** la infracción atribuida al ciudadano **Israel González Pérez,** en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, consistente en **ejercer violencia política en razón de género;** asimismo, se determina como inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Esteban Aragón Sánchez, y Luis Antonio Martínez Álvarez, Laura Reyes Anzures, Irving Pavel Piedra Reyes, José Antonio Galindo Reyes y Juan Manuel Rodríguez Castro, por cuanto a estos últimos se ordena dar vista de su actuar a la contraloría interna del citado Ayuntamiento.

INDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDO 7
I. Competencia. 7
II. Cuestión previa 11
III. Requisitos de procedibilidad. 13
IV. Controversia. 14
V. Acreditación del hecho denunciado 26
VI. Marco teórico-normativo. 69
VII. Caso concreto. 81

[1] Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno.

Responsabilidad. 81
Sanción 90
R E S U E L V E 91
ANEXO 1 93

Para efecto de una mayor agilidad en la lectura se utiliza el siguiente:

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciados	Israel González Pérez, Irvin Pavel Piedra Reyes, Laura Reyes Anzurez, Luis Antonio Martínez Álvarez y Esteban Aragón Sánchez, en su
Denunciante	**Dato Protegido**
Denunciante	**Dato Protegido** Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Juicio Ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
Ley de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

GLOSARIO

Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Sala Regional	Sala Regional Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
VPG	Violencia Política de Género.

ANTECEDENTES

1. Inicio del cargo. Con fecha uno de enero de dos mil diecinueve la ciudadana **Dato Protegido** tomó protesta como Síndica del Ayuntamiento de Tetela del Volcán[2], Morelos, para el periodo 2018-2021.

2. Sesión extraordinaria de Cabildo. Con fecha ocho de abril de dos mil veinte, el Cabildo del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos,[3] determinó entre otras cosas la reducción del concepto de compensación erogado favor de la Síndica Municipal.

3. Primer juicio ciudadano local (TEEM/JDC/20/2020-2).

Inconforme con la determinación anterior la actora presentó el día once de junio, ante la oficialía de este Tribunal Electoral Local, la

[2] En adelante se mencionará solo como Ayuntamiento.
[3] Visible de foja 249 a 251 del expediente.

demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales que ahora nos ocupa.

En fecha veintidós de septiembre este Tribunal de Justicia Electoral Local dictó sentencia en el juicio ciudadano citado al rubro, en la cual se estableció que en parte le asistía la razón a la ciudadana **Dato Protegido** determinando que el ciudadano Israel González Pérez en su carácter de Presidente municipal de Tetela del Volcán ha ejercido diversas conductas que afectan su esfera jurídica de derechos como Síndica Municipal, constitutivas de Violencia Política en Razón de Género.

4. Juicio electoral federal.

En fecha veintiocho de septiembre el Presidente del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, promovió juicio electoral federal para inconformarse de la sentencia dictada en la instancia local, el cual se conformó asignándole la clave SCM-JE-45/2020.

Posteriormente, la Sala Regional reencauzó dicho juicio electoral a juicio ciudadano identificándolo con la clave **SCM-JDC-35/2021-2,** en el cual dictó sentencia definitiva el veintiocho de enero, resolviendo modificar la sentencia primigenia por cuanto hace a la posible comisión de la infracción por violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo **que se ordenó desglosar el expediente para que se remita al IMPEPAC,** a fin de que instaure el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Dejando intocadas las consideraciones orientadas a la restitución de los derechos político-electorales de la actora primigenia, consistentes en erogar los pagos a favor de la entonces accionante y proveer a la sindicatura municipal de personal capacitado y suficiente para el desarrollo de sus funciones.

5. Segundo Juicio ciudadano local (TEEM/JDC/50/2020-1).

Este Tribunal Electoral local, mediante Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de febrero ordenó desglosar del expediente TEEM/JDC/50/2020-2, el escrito de demanda de la actora junto con sus respectivos anexos, para remitirse en copia certificada al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para que se dé el trámite conducente a dicha denuncia mediante la instauración del procedimiento especial sancionador respectivo, por considerar que no es la vía idónea para conocer sobre la denuncia relativa a la violencia política contra las mujeres en razón de género, contenida en los escritos presentados por la actora en el juicio en cita.

6. Primera etapa de instrucción.

6.1 Inicio de las quejas.

En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional se remitieron al IMPEPAC, los escritos interpuestos por la ciudadana **Dato Protegido** presentados en el juicio ciudadano TEEM/JDC/20/2020-2.

Asimismo, en Cumplimiento al acuerdo de escisión dictado por este órgano colegido se remitieron los escritos presentados por la ciudadana **Dato Protegido** presentados en el juicio ciudadano TEEM/JDC/50/2021-1.

6.2 Medidas cautelares. Del análisis del escrito de queja se advierte que la denunciante solicitó la implementación de medidas cautelares, las cuales se declararon procedentes mediante auto de fecha veintidós de julio.

7. Primera etapa de resolución.

7.1 Recepción, trámite y turno. Mediante acuerdo de fecha seis de abril la Presidenta ante la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, tuvo por recibido el procedimiento especial sancionador, así como los documentos anexos a éste, ordenando su

registro, y en términos del punto sexto del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, y atendiendo las asignaciones preliminares de fechas diez de febrero y cinco de marzo, es que se turnó el presente medio de impugnación a la Ponencia Dos de este Tribunal, para su debida resolución.

7.2 Devolución. Por auto de fecha siete de abril, la Magistrada Ponente dictó acuerdo en el cual se tuvo por radicado el presente procedimiento, asimismo, advirtió que no se encontraba adecuadamente integrado el expediente, toda vez que, no hubo un debido emplazamiento se procedió a devolver el expediente para efecto de que se repusiera el procedimiento hasta el momento en que debieron ser emplazados los denunciados.

8. Segunda etapa de instrucción.

8.1 Acuerdo de admisión. La Comisión con fecha uno de mayo, admitió las denuncias presentadas por la ciudadana **Dato Protegido** ordenando registrar las denuncias bajo los números de expediente **IMPEPAC/CEE/PES/11/2021 e IMPEPAC/CEE/PES/34/2021**, así como acumularlas y emplazar a los denunciados, señalando fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

8.2 Emplazamiento a los denunciados. Mediante cédulas de notificación personal se emplazó a los ciudadanos Israel González Pérez, Esteban Aragón Sánchez, y Luis Antonio Martínez Álvarez, Laura Reyes Anzures, Irving Pavel Piedra Reyes, José Antonio Galindo Reyes y Juan Manuel Rodríguez Castro.

8.3 Audiencia de pruebas y alegatos. El trece de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la que tanto la denunciante como los denunciados a través de su representante legal, se presentaron.

9. Segunda etapa de resolución.

9.1 Recepción. Por auto de fecha diecisiete de mayo la Magistrada Ponente dictó acuerdo en el cual se tuvo por recibido el presente procedimiento, asimismo, al advertirse que se encontraba adecuadamente integrado el expediente se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 numeral 3, 441, 442, numeral 2, 442 bis, 443 al 458, de la Ley Electoral; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción IV, 149, fracción II, 321, 325, 350, 373, 374 y 385, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; los artículos 1, 10, 11, 65, 66, 71 y 72, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los numerales 22, fracción II, y 32, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

II. Juzgar con perspectiva de género. Es criterio de la Sala Superior[4] y la Suprema Corte de Justicia de la Nación[5], que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis de los casos, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, o de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque

[4] SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.
[5] Jurisprudencia 1a./J. 22/2016. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 29 de abril de 2016, tomo II, página 836, de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas[6].

Así, el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, y en específico, la atención de la violencia contra las mujeres debe procurarse tanto por las autoridades electorales como por los partidos políticos, en tanto entidades de interés público.

Lo cual exige un actuar responsable y efectivo de los poderes públicos, pero también de los partidos políticos, quienes tienen el deber de contribuir a revertir y transformar las relaciones tradicionales de dominación entre hombres y mujeres y la perpetuación de estereotipos que fomenten la discriminación.

Ese mandato se reconoce en los artículos 1°, párrafo 1 y 4° de la Constitución Federal, así como en el artículo 5[7] y 10 c de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como los artículos 6.b y 8.b de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que obligan al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres.

---

[6] Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA".

[7] Artículo 5. "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos".

Por su parte el artículo 1° de la propia Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, considera violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como el privado.

De igual forma, en la legislación nacional se define a la violencia contra las mujeres[8] como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; por lo que para que exista una promoción o incitación a la violencia contra las mujeres, es necesario el elemento sustancial enfocado en denostar o menoscabar la integridad de las mujeres.

En el mismo sentido, este Tribunal Electoral tiene la obligación de que, en el análisis de los casos que se plantean, atendiendo a las particularidades y contextos, debe juzgar con perspectiva de género, a efecto de detectar la existencia de posibles estereotipos discriminadores.

El alto Tribunal del País ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el

[8] Artículo 5, fracción IV, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

juzgador-debe considerar las situaciones de desventaja que tiene las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.[9]

La SCJN ha trazado recientemente la metodología para juzgar con perspectiva de género,[10] que consiste en lo siguiente:

> **a.** Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
>
> **b.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
>
> **c.** En su caso, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
>
> **d.** Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
>
> **e.** Debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;
>
> **f.** Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el

[9] Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia P. XX/2015, de rubro: IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA."
[10] Tesis 1ª/J.22/2016 (10a), de rubro: en la Jurisprudencia de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."

objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

El Alto Tribunal ha definido que juzgar con perspectiva de género, es el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debían asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Asimismo, para la Corte, la aplicabilidad de juzgar con perspectiva de género es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

Con esas bases, se procede al estudio del procedimiento que nos ocupa.

II. Cuestión previa.

Cabe hacer mención respecto a que este procedimiento sancionador surge a partir del dictado de la sentencia federal emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-35/2021, cuyas consideraciones en la parte que interesa enseguida se insertan:

> *[...] debió* ***preferir una interpretación del nuevo marco normativo aplicable que privilegiara la coherencia, completitud y no redundancia de las normas****; mismas que, según se ha revisado, establecieron un nuevo modelo de competencias en relación con las conductas que producen violencia política por razón de género, observando para ello de manera integral, las pretensiones expuestas por la entonces accionante.*
>
> *Razón por la cual, el Tribunal local debió escindir el escrito de demanda inicial para conocer, por un lado, mediante el juicio de la ciudadanía, -tal como correctamente hizo- sobre si los hechos denunciados fueron un impedimento para que la síndica ejerciera su cargo -como una posible vulneración a sus derechos político-electorales-.*

Y, por otro lado, respecto a la violencia política contra una mujer en razón de género[78] -como ilícito administrativo electoral- remitir al IMPEPAC lo escindido para que en el ámbito de sus atribuciones y por la vía del procedimiento especial sancionador llevara a cabo una investigación en donde se pudieran observar los principios del debido proceso, antes de imponerle una sanción de tal naturaleza.

Lo anterior no implica, que con motivo de las recientes reformas en materia de violencia política de género, se desnaturalice la utilidad, objetivo y fin ***del juicio de la ciudadanía, en tanto que sus efectos habrán de ser restitutorios en caso de que, ante la existencia de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, determine que ello afectó el ejercicio del cargo*** *y ordene, en consecuencia, la abstención de cometer dichas conductas que impidan el efectivo y total ejercicio del cargo de las personas denunciantes.*

Tampoco implicaría la posibilidad de que se impusieran distintas sanciones por los mismos hechos, toda vez que, como se ha explicado ampliamente, los efectos de la vía jurisdiccional electoral protegen los derechos que de ser el caso, hubieran sido vulnerados a través de las acciones necesarias para hacerlos efectivos -es decir, su naturaleza no implica de manera ordinaria, la imposición de sanciones-; mientras que los de la vía sancionadora concluirían con la aplicación de sanciones a quien sea responsable de un ilícito administrativo -en el caso, si se acredita, a una persona física por la comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género-.

Ello en tanto que, será ***en el proceso administrativo sancionador que se inicie con motivo de la reserva de los aspectos de violencia política de género, en donde se recaben los elementos de convicción necesarios para determinar si se tienen por demostradas las conductas denunciadas, así como a la persona responsable de aquéllas, para posteriormente evaluar y calificar su gravedad y demás aspectos relativos, y hecho lo anterior imponer la sanciones*** *que resulten procedentes.*

Es decir, lo procedente, en términos generales, como se advirtiera al inicio del presente estudio, es que, de acuerdo al análisis contextual de las pretensiones de la parte accionante y los hechos denunciados:

a) las conductas que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género se analicen y sancionen mediante el procedimiento especial sancionador, y

b) los actos de autoridad que constituyan violaciones a derechos político-electorales, derivados de la obstaculización del cargo, se tutelen mediante el juicio de la ciudadanía.

Bajo esta perspectiva, este órgano jurisdiccional estima que el sistema de tutela de derechos de las personas que son objeto de violencia política de género queda debidamente complementado, al atender, tanto al resarcimiento de los derechos violados con tales conductas; y por otra, se proporciona la vía de acción necesaria para atender el aspecto relativo al fincamiento de las responsabilidades atinentes y la imposición de sanciones, previo el cumplimiento de las garantías propias del debido proceso en favor del sujeto o sujetos denunciados y de la persona denunciante que de manera útil permitan inhibir en el futuro este tipo de transgresiones a los derechos políticos de las mujeres por razón de su género.

> *Por lo expuesto y fundado, sin prejuzgar sobre la presunta comisión y responsabilidad imputada al actor y sin que tampoco el presente fallo constituya exoneración de alguna posible falta ni de eventual sanción,* ***lo procedente es modificar la sentencia impugnada*** *para efecto de que, por cuanto hace a la posible comisión de la infracción por violencia política contra las mujeres en razón de género, se remita al IMPEPAC, a fin de que instaure el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.*
>
> *Bajo este contexto, dado que la parte actora primigenia denunció que se han cometido en su contra presuntas conductas que estima constitutivas de violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuidas inicialmente al Presidente municipal y, tal como se ha expuesto el IMPEPAC tiene facultades de investigación, esta Sala Regional considera que* ***es dicho Instituto, través de su órgano facultado quien debe tramitar la denuncia presentada.***
>
> *Lo anterior atendiendo, en todo caso, a los parámetros delineados en las leyes generales descritas previamente, para que así, de manera fundada y motivada, resuelva sobre su admisión o desechamiento y en su caso se continúe con el proceso correspondiente.*
>
> *[...]*

En ese entendido, este procedimiento especial sancionador versará sobre si las conductas denunciadas pueden constituir violencia política contra la mujer en razón de género.

Lo anterior, es necesario porque ante esta misma instancia, pero en vía de juicio ciudadano la denunciante ya ha hecho valer violaciones a sus derechos político electorales y se encuentra a la expectativa de que se tutelen mediante el juicio de la ciudadanía.

III. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que el presente procedimiento especial sancionador, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con los artículos 350, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 66, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la queja deberá reunir como requisitos el **nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia**; ofrecer y exhibir las **pruebas** con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán

de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y **plantear las medidas cautelares** que se soliciten.

IV. Controversia. En este apartado, conviene precisar la materia del presente procedimiento especial sancionador en relación con los hechos denunciados.

Resulta útil recordar, como fue relatado en los antecedentes de la presente sentencia que, las quejas presentadas por la denunciante devienen de dos juicios ciudadanos también del conocimiento de este Tribunal y que, en atención a la decisión adoptada por la Sala Regional en acatamiento a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, se dio inicio a los procedimientos especiales sancionadores que ahora se resuelven.

1. Planteamiento de la denuncia y defensas.

1.1 Denuncia.

La denunciante, en los escritos que dieron origen a las quejas **IMPEPAC/CEE/PES/11/2021** e **IMEPAC/CEE/34/2021**, expresó lo siguiente:

Que el ciudadano **Israel González Pérez, Presidente municipal,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Reducción de gastos de gestoría social.
- Reducción de gastos de representación.
- Reducción de compensación.
- Reducción de personal.
- Negar información útil para el desempeño del cargo.
- No convocar a sesiones de cabildo.
- No convocar a eventos institucionales.
- Reducción del salario del personal adscrito a la sindicatura municipal.

- Girar instrucciones para que los servidores públicos del Ayuntamiento no le proporcionaran la debida información.
- Cambiar su trato hacia ella en razón de que no le dio su apoyo para impugnar la sentencia en la que fue encontrado responsable de cometer VPG en contra de una regidora de ese Ayuntamiento.
- Violencia Política de Genero de tracto sucesivo
- Pretextado de que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley.
- Negativa de proporcionar a la Sindicatura Municipal la documentación publica requerida para el libre ejercicio del encargo, así como la negativa de contestación de oficios
- La omisión y negativa para que la quejosa forme parte de la asignación de comisiones a las que aluden el numeral 24, facción II de la Ley Orgánica Municipal, así como la privación de ejercer el derecho a nombrar quien o quienes ocupen el cargo de Dirección Jurídica.
- La orden de dejar de pagar y limitar las percepciones de la quejosa, el despido del personal adscrito a la sindicatura.
- Privar a la quejosa del derecho de libre designación sobre el personal a cargo de la Sindicatura, con el argumento de que no existe presupuesto para ello.

- Omisión y negativa de convocar a sesión de cabildo a efecto de que se le permita participar en la toma de decisiones como la designación del titular de la Dirección Jurídica.
- El presidente municipal, se ha negado a restituirle de manera inmediata sus derechos.
- Bajo falsas argucias de soberanía financiera, pretende a toda costa eludir el respeto a los principios de legalidad no discriminación
- Ser omisa respecto del cumplimiento de la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2.

- Restar importancia a la quejosa en las sesiones de cabildo omitiendo las manifestaciones y continuando con el desahogo de la votación de dichas sesiones.
- Imponiéndoles personal a su arbitrio
- Contrapone el principio de igualdad, pues a los miembros el cabildo se le permite tener personal de confianza situación que no pasa con la regidora
- Realizar acciones para descalificar a la quejosa.
- Votar en la sesión de cabildo de veintiocho de octubre del dos mil veinte en el sentido de que no se le proporcionara personal a la quejosa.

Que el ciudadano **Luis Antonio Martínez Álvarez, Regidor,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Violencia Política de Genero de tracto sucesivo
- Pretextado de que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley.
- Convocar a sesión de cabildo extraordinario para que el presidente incumpla con el respeto a sus derechos.
- Privar a la quejosa del derecho de libre designación sobre el personal a cargo de la Sindicatura, con el argumento de que no existe presupuesto para ello.
- Votar en la sesión de cabildo de veintiocho de octubre del dos mil veinte en el sentido de que no se le proporcionara personal a la quejosa.
- Eludir el respeto a los principios de legalidad no discriminación
- No ha cumplido con la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2.

Que el ciudadano **Esteban Aragón Sánchez, Regidor,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Violencia Política de Genero de tracto sucesivo
- Pretextado de que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley.
- Convocar a sesión de cabildo extraordinario para que el presidente incumpla con el respeto a sus derechos.
- Privar a la quejosa del derecho de libre designación sobre el personal a cargo de la Sindicatura, con el argumento de que no existe presupuesto para ello.
- Votar en la sesión de cabildo de 28 de octubre del 2020 en el sentido de que no se le proporcionara personal a la quejosa.
- Bajo falsas argucias de soberanía financiera, pretende a toda costa eludir el respeto a los principios de legalidad no discriminación
- No ha cumplido con la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2.
- Negado a cumplimentar los efectos de la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2, lo que conlleva a la violencia política institucional.

Que **Laura reyes Anzures, Tesorera,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Violencia Política de Genero de tracto sucesivo
- Pretextado de que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley.
- Convocar a sesión de cabildo extraordinario para que el presidente incumpla con el respeto a sus derechos.
- Privar a la quejosa del derecho de libre designación sobre el personal a cargo de la Sindicatura, con el argumento de que no existe presupuesto para ello.
- Negativa de proporcionar personal a la Sindicatura.

- Bajo falsas argucias de soberanía financiera, pretende a toda costa eludir el respeto a los principios de legalidad no discriminación.
- No ha cumplido con la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2.
- Negativa de dar de alta al personal solicitado mediante oficios números 190/OE/SND/2020.
- Durante el mes de abril de dos mil veinte se obstaculizó el ejercicio del cargo público de la quejosa toda vez que envió diversos escritos de petición relacionados con el tema administrativo y funcional del Ayuntamiento, por lo que al acudir con el personal del área, se le informo se dio instrucciones precisas por parte del presidente municipal de no atender ningún escrito suscrito por la quejosa.
- Suspender el pago por concepto de gastos de representación que le era pagada desde el inicio de las funciones, por órdenes del Presidente municipal
- Despedir a los asesores de la Sindicatura Municipal, por decisión del Presidente municipal, solicitándoles que la quejosa pidiera disculpas al presidente por no respaldar sus decisiones y poner en riesgo su proyecto
- El quince y treinta de mayo, de forma unilateral la tesorera municipal, realizo el descuento de 500 pesos a la secretaria de la Sindicatura por lo que, al acudir a solicitar una explicación, manifestó que era por indicación del presidente municipal y así sería en tanto no arreglara las cosas con él.
- Omisión de responder el oficio número 032/OE/SND/2020, por lo que, al acudir al área a verificar el trámite, se dio instrucciones precisas por parte del presidente municipal de no atender ningún escrito suscrito por la quejosa.
- Se ha reducido el apoyo económico que percibía la quejosa por concepto de Gestoría Social, pero que sin razón justificable el Presidente municipal Israel González Pérez, arbitrariamente ordeno a la tesorera municipal se le recortara dicho concepto.

Que el ciudadano **Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario municipal,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Violencia Política de Genero de tracto sucesivo
- Pretextado de que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley.
- La omisión y negativa para que la quejosa forme parte de la asignación de comisiones a las que aluden el numeral 24, facción II de la ley orgánica municipal, así como la privación de ejercer el derecho a nombrar quien o quienes ocupen el cargo de Dirección Jurídica
- Privar a la quejosa del derecho de libre designación sobre el personal a cargo de la Sindicatura, con el argumento de que no existe presupuesto para ello.
- Omisión y negativa de convocar a sesión de cabildo a efecto de que se le permita participar en la toma de decisiones como la designación del titular de la Dirección Jurídica.
- De forma autoritaria estableció el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse de los meses de octubre a diciembre, así como las comisiones de Reglamentación, sin haber sido aprobado por los integrantes del cabildo y en cuyas comisiones se designó a la quejosa en las diecisiete sin otros miembros del cabildo en dichas comisiones, siendo facultad de todos los miembros del cabildo proponer reglamentos.
- Omisión de entregar el acta de cabildo del veintiocho de octubre del dos mil veinte.
- Bajo falsas argucias de soberanía financiera, pretende a toda costa eludir el respeto a los principios de legalidad no discriminación.
- No ha cumplido con la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2.

- Negado a cumplimentar los efectos de la sentencia TEEM/JDC/020/2021-2, lo que conlleva a la violencia política institucional.
- Omisión de generar el inventario de bienes inmuebles y muebles.
- Mediante oficio 109/OE/SM/2020 requirió que proporcionara la información que se incluiría en el segundo informe de gobierno municipal indicándole dándole un plazo de cuarenta y ocho horas ya que los fines de semana el ayuntamiento no labora.

Que el ciudadano **José Antonio Galindo Reyes, en su calidad de Director de Recursos Humanos,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Violencia Política de Genero de tracto sucesivo
- Pretextado de que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley.
- Convocar a sesión de cabildo extraordinario para que el presidente incumpla con el respeto a sus derechos.
- Negativa de proporcionar a la Sindicatura Municipal la documentación publica requerida para el libre ejercicio del encargo, así como la negativa de contestación de oficios
- La omisión de prever personal a la sindicatura en el periodo vacacional del siete al veintiuno de septiembre del dos mil veinte.
- La negativa de sustituir al auxiliar de la sindicatura derivado de la renuncia de la misma.
- Negativa de proveer el personal de confianza de la quejosa a fin de realizar las actividades propias de la Sindicatura
- Condicionar la entrega de información solicitada mediante el oficio 183/OE/2020, a una fundamentación y motivación.

- Privar a la quejosa del derecho de libre designación sobre el personal a cargo de la Sindicatura, con el argumento de que no existe presupuesto para ello.
- Negativa de proporcionar personal a la Sindicatura.

Que el ciudadano **Juan Manuel Rodríguez Castro, en su calidad de Director de Desarrollo Urbano,** ha desplegado conductas que desde su concepto constituyen violencia política en razón de género, específicamente las siguientes:

- Durante el mes de abril se obstaculizo el ejercicio del cargo público de la quejosa toda vez que envió diversos escritos de petición relacionados con el tema administrativo y funcional del Ayuntamiento, por lo que al acudir con el personal del área, se le informo se dio instrucciones precisas por parte del presidente Municipal de no atender ningún escrito suscrito por la quejosa.
- No convocarla a las diferentes actividades, reuniones, asambleas e inauguración de obras públicas, entrega de apoyos sociales y demás eventos institucionales del ayuntamiento, desde abril del dos mil veinte, por instrucciones del Presidente Municipal
- Omisión de responder los oficios número 031/OE/SND/2020 y 035/OE/SND/2020, por lo que al acudir al área a verificar el trámite, se dio instrucciones precisas por parte del presidente Municipal de no atender ningún escrito suscrito por la quejosa.
- No proporciona a la quejosa los documentos, o información solicitada, y que debieran hacer de su conocimiento, ello con la finalidad de constatar y revisar la información para emitir opiniones, pero que con esa negativa le impiden cumplir con sus funciones y obligaciones.

2. Defensas.

En la audiencia de pruebas y alegatos, los ciudadanos Israel González Pérez, Irvin Pavel Piedra Reyes, Laura Reyes Anzurez, José

Antonio Galindo Reyes, Juan Manuel Rodríguez Castro, Luis Antonio Martínez Álvarez y Esteban Aragón Sánchez, a través de su representante, manifestó lo que enseguida se explica.

Conforme al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres expresa que se verifica respecto a la configuración de los siguientes cinco elementos para considerar que un acto de violencia se basa en el género, lo cual desglosó de la forma que enseguida se expresa:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

No se acredita la hipótesis contenida en este elemento, toda vez existe un cúmulo de pruebas documentales que no ha requerido la autoridad investigadora, que reflejan el amplio espectro de actuación del suscrito y de los demás denunciados en la dinámica natural de una administración municipal, dando paso al entendimiento de que las omisiones y conductas que refiere la denunciante, sólo son omisiones aisladas en un mar de actividades, que no contempla, ni menciona la denunciante y de las que debe tener registro de comunicación e interacción con las diversas áreas del ayuntamiento, por lo que con fundamento en el artículo 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana requiera a la denunciante el libro de registro de correspondencia que al efecto lleve, en donde deberá de existir constancia de las documentales que más adelante se referirán.

2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

A contrario sensu de lo que menciona la denunciante y de lo que exige este elemento de comprobación de la violencia política de género, el acervo probatorio que fue ofrecido en los juicios SCM-JDC-35/2021 y TEEM/JDC/20/2020-2, acredita el reconocimiento pleno de la función indispensable, que desempeña la quejosa en su calidad de Síndica Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tan es así que en la documentación que aporta se acredita que su calidad y atribuciones se integra al engranaje de la administración municipal al existir interacción continua en función de la remisión-recepción de documentos que hacen fluir la ejecución material de las decisiones del ayuntamiento, de tal manera que observamos una sinergia de la síndica bajo las siguientes premisas y líneas de comunicación y actuación:

- De la a Síndico y el Presidente municipal;
- Del Presidente municipal a la Síndico;
- Del Presidente instruyendo a otras áreas, la atención a las solicitudes de la Síndico;
- De la Síndico para otras áreas del Ayuntamiento;
- De funcionarios del Ayuntamiento a la Síndico, y
- Así como la intercomunicación entre las distintas áreas con la Síndico, dando contestación, seguimiento y atención a las diversas peticiones y solicitudes.

3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

Existen sólo omisiones o irregularidades involuntarias, que se han ido atendiendo o subsanando, para permitir y preponderar el dialogo, el debate, el acuerdo y la ejecución de las decisiones que mayormente beneficien al municipio.

4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

En la queja a su dicho, no se actualizan que los actos u omisiones revistan, las características mencionadas en este punto 4, al no ser simbólico, ya que no representa una conducta sistemática como lo aduce la quejosa, sino más bien, un margen de error admisible en cualquier administración municipal, que deberá depurarse para el beneficio de los ciudadanos.

No es verbal, porque no existe constancia alguna que acredite que el suscrito en uso de un lenguaje inapropiado, insolente, mordaz o de cualquier otra índole que asome por equivocación rasgo alguno de falta de respeto a la persona y a la investidura de la Síndica Municipal. N

o es de orden patrimonial, porque no se vulnera su conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, porque sus ingresos, emolumentos y demás prestaciones equiparables a las laborales, están protegidas por acciones electorales y administrativas, como las de cualquier otro servidor público hombre o mujer que se encuentre en la hipótesis.

No es físico, porque no existe acreditada agresión alguna de contacto corporal que implique violencia política de genero alguna. No es sexual, por no existir conducta alguna imputada en ese sentido. Y no es psicológica, toda vez que no trasciende en la afectación de las conductas normales u ordinarias de la ahora quejosa o se haya demostrado mediante el dictamen que corresponda

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

En este contexto, según su juicio no se encuadra en ninguna de las hipótesis que se contemplan, en función de lo siguiente:

No se perpetra conducta alguna por el estado o sus agentes, porque no existe una relación de supra-subordinación, por no existir una relación entre gobernante y gobernado, es un desacuerdo entre pares, que se puede dilucidar al seno del propio cabildo o definir ante las instancias jurisdiccionales, sin que ello implique una violencia política de género.

2.- La relación existente entre la quejosa y el denunciado Presidente municipal o los denunciados regidores, es de pares, no hay una superioridad jerárquica; y en el caso del Secretario y Tesorera la relación es inversa es de subordinación en relación a la quejosa.

3.- No existe conducta desplegada entre colegas de trabajo, dado que la quejosa es Licenciada en Derecho, el Presidente municipal es ciudadano, el Secretario del Ayuntamiento es Médico Veterinario y la Tesorera es Licenciada en Administración entiendo que por colega implica ostentar la misma profesión.

4. No interviene en el presente asunto ningún partido político o representante alguno.

5.- No hay medios de comunicación interviniendo en la litis que nos ocupa.

6.- No hay un particular o un grupo de personas al que se le atribuyan conductas generales o específicas.

V. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

1. Medios de prueba.

1.1 Aportados por la parte denunciante.

a) La promovente aporta **diversos oficios** los cuales se relacionan en el anexo 1 de la presente sentencia.

1.2 Aportados por los denunciados.

a) Los denunciados aportan **diversos oficios** los cuales se relacionan en el anexo 1 de la presente sentencia.

1.3 Realizadas por la autoridad instructora.

La autoridad administrativa desahogó las diversas pruebas técnicas ofrecidas en el sumario de la forma en que enseguida se plasma:

a) Prueba técnica: consistente en dos imágenes en blanco y negro.

En la primea imagen se observa una persona sentada sin que pueda distinguirse el sexo, sentada en lo que parece ser una silla sin que pueda distinguirse con claridad los demás elementos de la imagen.

En la segunda imagen se observa detrás de un escritorio una persona sin que pueda distinguirse el sexo y sin que pueda distinguirse los demás elementos propios de la imagen.

b) Prueba técnica: consistente en dos imágenes en blanco y negro.

En la primea imagen se observa una persona sentada sin que pueda distinguirse el sexo, sentada en lo que parece ser una silla sin que pueda distinguirse con claridad los demás elementos de la imagen.

En la segunda imagen se observa detrás de un escritorio una persona sin que pueda distinguirse el sexo y sin que pueda distinguirse los demás elementos propios de la imagen.

c) Prueba técnica consistente en doce imágenes en archivo jpg y un video en formato mp4 contenidos en un dispositivo de almacenamiento usb, puerto de seriado universal por sus siglas en inglés los cuales se proceden a desahogar de la siguiente manera:

Primera imagen titulada img_8383: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo levantando la mano mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer, observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cinco botellas de agua.

Segunda imagen titulada: img_8384: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo levantando la mano mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer, observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables, así como cinco botellas de agua.

Tercera imagen titulada img_8385: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer quien se encuentra levantando la mano, observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cinco botellas de agua.

Cuarta imagen titulada img_8386: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer quien se encuentra levantando la mano, observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cinco botellas de agua.

Quinta imagen titulada img_8387: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer quien se encuentra levantando la mano, observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cinco botellas de agua.

Sexta imagen titulada img_8388: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer, observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cuatro botellas de agua.

Séptima imagen titulada img_8389: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cuatro botellas de agua.

Octava imagen titulada img_8390: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos documentos sin que estos puedan ser identificables así como cuatro botellas de agua y diversos objetos que no alcanzan a distinguirse.

Novena imagen titulada img_8392: se observa una imagen a color con tres personas al fondo, tres varones y una mujer, mientras que una persona se observa dando la espalda a la imagen, además se observan papeles sobre la mesa sin que pueda distinguirse el contenido de los mismos, así como una botella de agua en el costado izquierdo.

Décima imagen titulada img_8393: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos, documentos sin que estos puedan ser identificables así como cinco botellas de agua y diversos objetos que no alcanzan a distinguirse octava.

Onceava imagen titulada img_8396: se observa una imagen a color y en el fondo de ella un pizarrón en color blanco con las leyendas visibles de izquierda a derecha siguientes: salón, audio, carpa, sillas, mampara, pódium, adorno, aguas, templete, iluminación. Programa, 1 palabras de bienvenida acto cívico, a entrada escolta b himno nacional c salida a escolta d marcha morelense, 2 motivo de protocolo de presentación de presídium, 3 acto protocolario palabras pase de lista orden del día inicio sesión lectura y aprobación, 4 proyección, video (20 min) 5 informe presidente municipal, 6 tiempo estimado 45 min

Doceava imagen titulada img_8397: se observa una imagen a color de lo que parece ser una reunión con seis personas reunidas sobre una mesa, distribuidos de la siguiente manera: dos personas de lado izquierdo, uno al fondo, mientras que a la derecha se observan tres personas, una de ellas se distingue por ser mujer observando además sobre la mesa en que se encuentran reunidos, documentos sin que estos puedan ser identificables así como cinco botellas de agua y diversos objetos que no alcanzan a distinguirse octava, programa, 1 palabras de bienvenida acto cívico, a entrada de escolta b himno nacional c salida a escolta d marcha morelense, 2 motivo de protocolo de presentación de presídium, 3 acto protocolario palabras pase de lista orden del día inicio sesión lectura y aprobación, 4 proyección, video (20 min) 5 informe presidente municipal, 6 tiempo estimado 45 min.

d) Prueba técnica. Consistente en video en formato mp4 titulado mvi_8391 con una duración de 26 minutos y 26 segundos:

Se observa una reunión en el que se escuchan los siguientes audios:

> *"EN EL COSTADO DERECHO DE LA IMAGEN SE OBSERVA A UNA FÉMINA CON UN CUBREBOCAS COLOR NEGRO, SUÉTER CAFÉ RECARGADA SOBRE LA MESA REALIZANDO ADEMANES MIENTRAS MANIFIESTA LO SIGUIENTE: INAUDIBLE ANTERIORES FECHAS NO SE ME HAN REMITIDO LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y LOS CONCEPTOS DE OBRAS INAUDIBLE TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES QUE SE DESPRENDEN ME IMAGINO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PUES SI BIEN ES CIERTO NO SERÍA INCONGRUENTE TODA VEZ QUE LAS ANTERIORES SESIONES DE CABILDO NO SE NOS HA EXHIBIDO POR LO MENOS NO SE HA ACREDITADO EN CADA UNA DE LAS SESIONES CON DOCUMENTACIÓN Y COMO ELEMENTOS PARA EFECTO DE PODER APROBAR CADA UNO DE LAS ACTIVIDADES INAUDIBLE QUE SE HAYAN IMPUTADO CON RECURSOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EH POR OTRO LADO EH TAMBIÉN QUIERO REITERAR O QUIERO PEDIRLE QUE SE EXHIBA O EN SU MOMENTO QUE EL DÍA DE LA SESIÓN QUE ES EL DÍA LUNES SE, SE REPRODUZCA MI INFORMACIÓN QUE A EFECTO DI CUMPLIMIENTO Y QUE ME FUE REQUERIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 109/OE/SM/2020 POR EL CUAL SE ME PIDIÓ QUE REMITIERA A LA BREVEDAD POSIBLE TODA LA SERIE DE ACTIVIDADES QUE SI BIEN ES CIERTO INAUDIBLE AGREGADAS AL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR LO TANTO REITERO MI PETICIÓN TAL COMO SE LO HICE LLEGAR EN EL OFICIO 276/OE/SMD/2020 PARA EFECTO DE QUE INAUDIBLE PROPORCIONAR ESE MEDIO EN LA SESIÓN SOLEMNE PARA EFECTO DE PODER REPRODUCIR LAS ACTIVIDADES QUE SI BIEN ES CIERTO HE ENCABEZADO INAUDIBLE EN GESTIONES A FAVOR DE LA CIUDADANÍA POR LO TANTO SOLICITO REITERO MI OFICIO QUE FUE REMITIDO AL SECRETARIO MEDIANTE UN DISPOSITIVO O MEDIO ELECTRÓNICO.*

ACTO CONTINUO SE OBSERVA QUE UNA PERSONA UBICADA AL COSTADO IZQUIERDO DEL VIDEO QUIEN VISTE UN CHALECO SIN MANGAS COLOR NEGRO Y PORTA CUBREBOCAS COLOR VINO QUIEN MANIFIESTA: YA AGOTADOS LOS PUNTOS INAUDIBLE (AUDIO INTERRUMPIDO POR LA FÉMINA CON UN CUBREBOCAS COLOR NEGRO, SUÉTER CAFÉ RECARGADA SOBRE LA MESA REALIZANDO ADEMANES MIENTRAS MANIFIESTA LO SIGUIENTE: INAUDIBLE, QUE DIFUNDIR INAUDIBLE).

NO SE OBSERVA DE QUIEN VIENE EL DIÁLOGO SIGUIENTE: MIRE LE COMENTO INAUDIBLE LA INFORMACIÓN QUEDÓ ORDENADA INAUDIBLE PARTICIPACIÓN LA HICIMOS LLEGAR A USTED EN DIFERENTES DÍAS LA CONVOCATORIA AQUÍ ESTA A SU CORREO OFICIAL PIMERO QUE NADA SINDICATURATETELADELVOLCAN@HOTMAIL.COM INAUDIBLE ESA ES UNA, DOS DE FORMA EN FÍSICO INAUDIBLE LLEGAR EL INFORME A SU DOMICILIO TAMBIEN SE LO HICIMOS LLEGAR EL CUAL NOS FUE RECHAZADO RECIBIR ESTA INFORMACIÓN Y POR TRES QUE NO ES LA FORMA PERO CON LA INTENCIÓN DE QUE USTED CUENTE CON EL MATERIAL VÍA MENSAJE TAMBIÉN LE HICE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR LAS DOS VÍAS ANTES MENCIONADAS SE LOS HABÍA TRATADO DE HACER LLEGAR ENTONCES YO ENTIENDO NO ES LA FORMA DOS ESTE ES UN CORREO INSTITUCIONAL TRES FÍSICAMENTE TAMBIÉN TE LO TRATAMOS EL CUAL UNA VEZ MÁS NOS RECHAZARON INAUDIBLE RECIBIR LA INFORMACIÓN DOS RESPECTO A LO QUE USTED COMENTA YA SE ME TURNÓ USTED YA ME HIZO LLEGAR ESE OFICIC CON TODO GUSTO YO LO ATIENDO YO GIRO CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA DARLE SEGUIMIENTO A ESA PARTE INAUDIBLE POR ALGO SE LE PIDIÓ SU INFORMACIÓN CON LA INTENCIÓN DE INCORPORARLO AL... INAUDIBLE ESE ES EL ES QUE A MÍ QUIERO MENCIONAR QUE LA FORMA COMO USTED NOS HIZO LLEGAR LA INFORMACIÓN TAMBIÉN NO FUE LA FORMA COMO NOSOTROS LA ESPERÁBAMOS QUE NOS LA EXHIBIERA Y EL CUAL TAMBIEN EN REPETIDAS OCASIONES YO ME ACERQUÉ A LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN SU ÁREA PARA HACÉRSELO SABER INCLUSO A USTED TAMBIÉN Y EL MISMO DÍA QUE ME LA ENTREGÓ GIRÉ UN OFICIO A SU ÁREA EL CUAL ME FUE RECHAZADO POR (INAUDIBLE) OCASIÓN SIENDO QUE FUE EN HORARIO TODAVÍA LABORAL NO QUIERO HABLAR DE MÁS SINO QUE USTEDES SE RETIRARON INCLUSO A SABIENDAS DE QUE SE ESE OFICIO SE LES IBA A HACER LLEGAR INAUDIBLE ENTONCES YO NO ENTIENDO POR QUÉ AHORA LOS MOTIVOS POR SUPUESTO ESTÁ EN SU DERECHO PORQUE EXPRESA ESO SI POR MUCHAS VÍAS Y POR DIFERENTES VÍAS SE HA INTENTADO TENER ACERCAMIENTO CON USTED CON LA INTENCIÓN DE QUE PARTICIPE EN ESTA PARTE NO ENTONCES RESPECTO A SU SOLICITUD CON TODO GUSTO MI ÁREA INAUDIBLE EL ÁREA QUE SU SERVIDOR ENCABEZA CON TODO GUSTO LE VOY A DAR SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS Q ME HIZO LLEGAR.

CONTESTACIÓN AL DIÁLOGO ANTERIOR POR LA FÉMINA DE CUBREBOICAS NEGRO Y SUÉTER CAFÉ CLARO: A MÍ ME GUSTARÍA QUE ME SIGUIERAN VULNERANDO EH MIS DERECHOS ESTE SECRATARIO DEL CABILDO EH UNO POR LA CUESTIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN QUE RESPECTA AL INFORME NUNCA SE ME SOLICITÓ EN UNA FORMA ESPECIAL SIN EMBARGO MEDIANTE EL OFICIO QUE HICE MENCIÓN EMITIDO POR USTED SE ME PIDIÓ INAUDIBLE REMITIR EL INFORME DE MIS ACTIVIDADES QUE HICE EN ESTE AÑO LO CUAL SE LE REMITIÓ Y USTED ME HIZO SABER QUE NO ABRÍA EL ARCHIVO EH ASISTÍ A SU OFICINA PARA EFECTO DE COMPROBAR JUNTO CON APOYO DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SE PUDO ABRIR ESE ARCHIVO POR LO CUAL EL OFICIO QUE USTED ME REMITIÓ EN PRIMERA ERA PARA EFECTO DE QUE ESA INFORMÁNDOME QUE ESE ARCHIVO NO PODÍA PODER ABRIRSE SIN EMBARGO PUDIMOS CONSTATAR EN SU OFICINA QUE DICHO ARCHIVO PODÍA TENER TODA LA CALIDAD Y EFECTO DE PODER REPRODUCIRSE COMO TAL COMO LO PUDIMOS VISUALIZAR EN SU OFICINA POR TAL MOTIVO YO NADAMÁS PIDO QUE SE ME CONSIDERE TAL COMO YO LO EMITÍ Y MI INFORMACIÓN PARA EFECTO QUE LA CIUDADANÍA SEPA LAS ACTIVIDADES

QUE HEMOS ENCABEZADO COMO CABILDO, POR OTRO LADO ME EXTRAÑA QUE NO SÉ SI AQ'JÍ LOS COMPAÑEROS REGIDORES HAYAN REMITIDO O SOLICITADO ALGUNA INFORMACIÓN PARA EFECTO DE PODER SER INTEGRADO TAMBIÉN A LAS ACTIVIDADES PORQUE NO INAUDIBLE A LA CIUDADANÍA QUE LO QUE HA HECHO EL REGIDOR LUIS QUE ES LO QUE HIZO EL COMPAÑERO ESTEBAN LA REGIDORA SUSANA EN BENEFICO DE LA CIUDADANÍA YO CONSIDERARÍA QUE ME EXTRAÑA QUE NADAMÁS A SU SERVIDORA SE LE HAYA REMITIDO UN OFICIO CON UN CON UN TAJANTEMENTE CON UN TÉRMINO DE QUE REMITIERA DICHA INFORMACIÓN, ENTONCES ESTE DE VERDAD QUE ME QUEDA MUCHA INCERTIDUMBRE POR INAUDIBLE NADAMÁS A SU SERVIDORA SE LE REMITE OFICIO SE LE REQUIERE LA INFORMACIÓN REMITO LA NFORMACIÓN QUE USTED ESTÁ REQUIRIENDO Y POR LO TANTO P'JES SI PEDIRÍA QUE EN INAUDIBLE SESIÓN SE CONTEMPLE EN LA SESIÓN SOLEMNE PARA EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA COMO UN ÚNICO MEDIO QUE YO TENGO PARA PODER EXTERNAR LAS ACTIVIDADES QUE YO HICE Y SI FUERA POSIBLE PUES TAMBIÉN SE DIFUNDA EN LA PÁGINA OFICIAL QUE TIENE PARA EFECTOS DE ESTE AYUNTAMIENTO POR OTRO LADO ESTE DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY NADAMÁS PARA TERMINAR SECRETARIO ESTE PUES POR LOS TÉRMINOS QUE AVOCA LA LEY PARA EFECTO DE PODER SER NOTIFICADOS PARA LAS SESIONES INAUDIBLE LA INFORMACIÓN POR VIRTUD DE ELLO ES QUE EXPONGO LAS SITUACIONES LES REMITIRÉ OFICIO PARA EFECTO DE Q'UE TAMBIÉN EL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE SE ME PERMITA INGRESAR TAMBIEN CON TRES PERSONAS PARA EFECTO DE QUE INAUDIBLE LOGISTICA TAMBIEN Y A EFECTO DE QUE PUES SE ME PERMITA COMO EQUIPO DE EL ÁREA DE LA SINDICATURA NO COMO INVITADOS ESPECIALES SINO MÁS BIEN PARA EQUIPO DE APOYO PARA EFECTO DE QUE PODER ESTE INTEGRASRE CON EL EQUIPO DE INAUDIBLE.

SE ESCUCHA RÉPLICA CON LOS SIGUIENTES DIÁLOGOS: MIRA LICENCIADA INAUDIBLE TANTO LE HICE LLEGAR LO INTENTAMOS QUE NO FUE POSIBLE POR PARTE DE USTEDES RECIBIR ESA INFORMACIÓN PORQUE SI LLEVAMOS INAUDIBLE LE HICIMOS LLEGAR LOS DOS OFICIOS INAUDIBLE CUAL ES EL PROTOCOLO Y CUALES SON LAS MEDIDAS PRECISAMENTE DEL POR QUE SE VA AHACER DE ESA MANERA EVIDENTEMENTE OBVIA PERO SIN EMBARGO LO HICE VÍA OFICIO INAUDIBLE RESPECTO A LO QUE ME MENCIONA INAUDIBLE AL CONTRARIO INAUDIBLE PRECISAMENTE POR ESO SE LE ESTA PIDIENDO INFORMACIÓN EN ESE OFICIO QUE USTED ME MENCIONA DIGO AQUÍ PARECIERA INAUDIBLE MÁS SINDICATURA POR ESO DIGO CON TODO GUSTO MI ÁREA YO LE DOY SEGUIMIENTO A ESO INAUDIBLE SEAMOS HONESTOS INAUDIBLE INAUDBLE INAUDIBLE YO LE DIGO QUE INAUDIBLE Y SEAMOS CLAROS LICENCIADA DICE NO SI ME PERMITE HABLAR CON TODO GUSTO NO NADIE ESTÁ DICIENDO ESO EN NINGUN MOMENTO AL CONTRARIO INAUDIBLE.

UNA TERCERA PERSONA SE SUMA AL DIÁLOGO Y MENCIONA: POR QUÉ NO LO PONE A VOTACIÓN.

CONTNUA LA PERSONA DE SEXO FEMENINO VISIBLE AL COSTADO DERECHO SEÑALANDO QUE: LO QUE ESTOY SOLICITNDO ES LEGAL INAUDIBLE INFORME.

INAUDIBLE E INTERVIENEN VARIAS PERSONAS INAUDIBLE.

LA PERSONA QUE SE OBSERVA A LADO IZQUIERDO DEL VIDEO Y TOMA USO DE LA VOZ Y SEÑALA: ES QUE SÍ SI NOSOTROS SI LE PEDIMOS LA INFORMACIÓN ES POR QUÉ LA ÍBAMOS A INCORPORAR EN ESTE INFORME CON TODO GUSTO.

CONTNUA LA PERSONA DE SEXO FEMENINO VISIBLE AL COSTADO DERECHO SEÑALANDO QUE: DIGO PARA ESTO ES ESTA SESIÓN PARA EFECTO DE CONSIDERAR LO Q'JE SE VA A EMITIR EN EL INFORME ENTONCES PUES POR QUÉ NO LO SOMETE A VOTACIÓN DE LOS COMPAÑEROS Y SI YA DIRIMIMOS ESTA MI SOLICITUD.

INTERVIENE UNA PERSONA DICIENDO: NO ESTÁ EN EL ORDEN DEL DÍA INAUDIBLE INAUDBLE ESTÁ EN SU ÁREA INAUDIBLE TOMAR EN CUENTA POR ESO BUENO LO QUE ESTÁ MANIFESTANDO ES QUE POR ESO PIDIÓ LA INFORMACION PORQUE VA A SER CONSIDERADA INAUDIBLE.

CONTNUA LA PERSONA DE SEXO FEMENINO VISIBLE AL COSTADO DERECHO SEÑALANDO QUE: NADIE ESTÁ DICIENDO INAUDIBLE INTERRUMPEN, MIRA ES FUNCIÓN DEL SECRETARIO Y TAMBIEN MIRA LAMENTABLEMENTE Y QUE BUENO QUE LO ESTAS GRABANDO ESTE QUE FALTA DE RESPETO QUE LLEGO Y NO ME SALUDAS O SEA LA VERDAD DIGO SON MUCHAS SITUACIONES ESTE DIGO TÚ SIEMPRE ESTÁS TRATANDO DE PONDERAR QUE TÚ Y QUE ESTO Y QUE EL OTRO Y AHORITA BUENO, QUE BUENO QUE ESTÁS GRABANDO INAUDIBLE LLEGUÉ OJALÁ Y HUBIERAN GRABADO DESDE QUE YO LLEGUÉ PORQUE ES FALTA DE RESPETO QUE LLEGO TE SALUDO Y PUES YO CREO QUE DICES TÚ QUE TIENES MUCHA EDUCACIÓN Y NI SIQUIERA UN SALUDO PUEDES RESPONDER PERO BUENO ESO NO VIENE AL CASO TE DIGO ES FACULTAD DEL SECRETARIO INAUDIBLE ORDEN DEL DÍA VOTAR O NO VOTARLO LO HUBIERAS PUESTO A CABILDO YO CREO QUE NO VIENE AL CASO ES FUNCIÓN DEL SECRETARIO ES EL TOMARÁ LA DECISIÓN SI TE LO PIDIÓ ES PORQUE VA A SER CONSIDERADO Y EN OTRA SITUACIÓN DONDE DICES QUE VAS A INGRESAR CON GENTE INAUDIBLE QUE NO ÍMAGINATE ENTONCES YO TENÍA ESTE NO SÉ TREINTA INVITADOS ESPECIALES JUNTO CON MEDIOS Y TODO Y TODO LO ESTAMOS HACIENDO ESTE LO MAS SENCILLO QUE NO HAYA PERSONAS PORQUE POR QUÉ ASÍ NOS LOS MARCÓ SECRETARÍA DE SALUD NO ES POR TAMBIEN INAUDIBLE SANITIZANTE INAUDIBLE TUS DERCHOS SIMPLEMNETE ASÍ NOS LO PIDIÓ EL ESTADO, SECTOR SALUD Y POR ESO ESTAMOS HACIENDO ESO, POR ESO INAUDIBLE ES UN LUGAR CERRADO Y VARIAS SITUACIONES ENTONCES PUES SÍ TAMBIEN QUISIERA QUE LE DES UN VOTO DE CONFIANZA AL SECRETARIO

UNA TERCERA PERSONA INTERVIENE NO SE ALCANZA A PERCIBIR QUIEN ES SIN EMBARGO LA VOZ ES FEMENINA MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: CREO QUE, CREO QUE LO QUE ESTÁ DICIENDO LA SIÍNDICA ES MUY VÁLIDO PORQUÉ ESTA HABLANDO SOBRE RESPECTO A SU VOTACIÓN EN CONTRA Y POR QUÉ SOBRE EL INFORME ELLA ESTA SOLICITANDO EN LA SESIÓN DE CABILDO ANEXAR SU INFORME PARA QUE Y LO ÚNICO QUE LE CORRESPONDE COMO SECRETARIO ES TOMAR LA VOTACIÓN ENTONCES ESA ES SU FUNCIÓN TOMAR LA VOTACIÓN SI COMO CABILDO NO ACEPTAMOS QUE SE ANEXE ESTE INFORME YA FUE HECHO INAUDIBLE PERO SI SE APEGA AL REGLAMENTO AL ESTE A LOS REGLAMENTOS A SUS FUNCIONES ESE SERÍA SU SU PAPEL TOMARLE SU SUS PUNTOS DE VISTA Y TOMARLO A CONSIDERACIÓN DE CABILDO SI LE ESTAMOS COMO DANDO MUCHAS VUELTAS SI EL CABILDO CONVOCA INAUDIBLE Y DICE NO SE ANEXA PUES NO SE ANEXA SI DICE QUE SÍ PUES ADELANTE ESA ES ESO CREO QUE ES SU FUNCIÓN Y Y CONSIDERO QUE SI ESTÁ VULNERANDO SU SU DERECHO

EN CONTESTACIÓN AL COMENTARIO ANTERIOR HACE CONTACTO CON LA VISTA E INTERVIENE LA PERSONA UBICADA AL COSTADO IZQUIERDO DEL VIDEO QUIEN VISTE UN CHALECO SIN MANGAS COLOR NEGRO Y PORTA CUBREBOCAS COLOR VINO QUIEN MANIFIESTA: UMMM REGIDORA, GRACIAS POR TU PARTICIPACIÓN LICENCIADA. EH SI BIEN RECUERDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SÍNDICO FUE EN RAZÓN DE SU VOTO COMO COMO LO ES SU DERECHO NO, EN ESTA SESIÓN NO TENEMOS ASUNTOS GENERALES PARA SOMETER (INTERVIENE UNA VOZ FEMENINA-PERO NO ESTÁ TOCANDO PUNTOS GENERALES ESTÁ HABLANDO DEL INFORME) ESTE AHORA RESPECTO DEL INFORME SI SE LE HIZO SE LE HIZO LLEGAR UN OFICIO A LA SÍNDICO PARA QUE NOS HICIERA LLEGAR Y LE INFORMO INCLUSO HASTA NOS NOS (sic) HIZO RETRASARNOS UN POCO MAS DE LO QUE TENÍAMOS CONTEMPLADO PARA SU INAUDIBLE IMPRESIÓN Y SU SERVIDOR DIGO SU SERVIDOR FUI Y LE DIJE LICENCIADA USTED DÍGAME EL TIEMPO QUE USTED CONSIDERA PERTINENTE

PARA HACERNOS LLEGAR LA INFORMACIÓN NOS PIDIÓ INCLUSO UNOS DÍAS MÁS CON EL CUAL SE LE OTORGÓ CON LA INTENCIÓN CON LA INTENCIÓN CRÉAME CON LA INTENCIÓN ES INCORPORAR O INTEGRAR LA INFORMACIÓN DE LA SÍNDICO AL INFORME EL CUAL LO LO (sic)EL CUAL LO LO TIENE ENTONCES TODAVÍA SE LLEGA ESE DÍA Y NO ME HACE LLEGAR LA INFORMACIÓN (INTERRUPCIÓN CLARO QUE SÍ SE LA HICE LLEGAR) INAUDIBLE ESTE DE LA MANERA INCLUSO LE DIJE BUENO LE DIGO LICENCIADA (INTERRUPCIÓN NO NO NO (sic) INAUIDBLE) POR FAVOR ENTRÉGAME LA INFORMACIÓN PARA PODERLA YO INCORPORAR YO YO VOY A VOY A COMENTAR INAUDIBLE COMO FUE LAS SITUACIÓN SI LA QUIERES, TÓMALA DEL VÍDEO LE DIGO LIC TANTO TIEMPO ESPERÁNDOME PARA QUE TE SOLICITARA LA INFORMACIÓN Y ESTE PARA QUE PUEDA YO INCORPORARLA Y EL DIA QUE USTED ME PIDE O EL PLAZO QUE USTED ME PIDE LLEGA Y ME PRESENTA SI EFECTIVAMENTE INAUDIBLE CON UNA VERSIÓN DIFERENTE Y NO LA TRAE ESCRITA INAUBLE NO SEA MALA POR FAVOR AUNQUE SE UN RESUMEN DE ESO MÁNDELO PARA PODER YO INCORPORAR LO NECESITO EN WORD EN TEXTO PARA YO PASARLA INAUDIBLE PUES SI LA OCUPAS TÓMALA DE DEL VIDEO YO CREO QUE, AQUÍ COMO DICE EL INAUDIBLE PUEDE DARLE MUCHAS VUELTAS PUES NO AL CONTRARIO SI SE LO PEDIMOS SI LE PEDIMOS LA INFORMACIÓN ES PARA INCORPORARLA Y POR SUPUESTO QUE SE VA A INCORPORAR EN EL INFORME POR SUPUESTO POR ALGO POR ALGO NOS PIDIÓ LA PRÓRROGA Y POR ALGO NOSOTROS NOS ESPERAMOS INCLUSO HASTA HASTA (sic) QUE USTED NOS DIJO INCLUSO Y SIN EMBARGO INAUDIBLE INFORMACIÓN (INTERRUMPE OTRA VOZ DIA DE HOY) POR QUÉ…

INTERRUPCIÓN DE LA FÉMINA DE SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO MANIFESTANDO LO SIGUIENTE Y COMENZANDO A HACER ADEMANES: INTERRUPCIÓN INAUDIBLE LA ORDEN DEL DÍA DE HOY. AHORA YO NADAMÁS PIDO QUE SE INCORPORE TAL COMO YO LO PRESENTÉ QUE SE LE DE ATENCIÓN AL OFICIO QUE YO LE PRESENTÉ CON LA EL LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA DICEINDO: LA INFORMACIÓN SE VA SE VA A INCORPORAR) ESTOY PIDIENDO QUE SE ME PERMITA E INAUDIBLE DEL TIPO DE LOGÍSITCA PARA QUE NO INVITADOS NO MIS FAMILIARES SINO EQUIPO DE LOGISTICA Y POR LO CUAL QUIERO QUE QUEDE CONSTANCIA INAUDIBLE REMITO EL OFICIO INAUDIBLE CONSIDERADO (INTERRUPCIÓN DE NUEVA CUENTA VOZ MASCULINA DICIENDO: RESPECTO RESPECTO (sic) A ESO, EH LIC NO ME DEJO TERMINAR) DOS ESTE INTERRUPCIÓN INAUDIBLE NO ME DEJÓ TERMINAR DOS Y PARA EFECTO LA VERDAD ES QUE ME EXTRAÑA QUE CARAY INAUDIBLE SE ME ESTÉN VIOLANDO MIS DERECHOS INTERRUPCION INAUDIBLE LES PEDÍ UNA INFORMACIÓN NO LA CONTEMPLAN EN EL ORDEN DE DÍA ESTE (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA MANIFESTANDO: ¿EN EL ORDEN DEL DIA?) POR LO TANTO QUIERO QUE QUEDE CONSTANCIA LE PIDO LA SESIÓN COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY TAMBIÉN OBVIAMENTE DEL AUDIO Y VIDEO TAMBIÉN QUE SE ME REMITA A LA BREVEDAD POSIBLE PUES PARA QUE LE PUEDA INFORMAR AL TRIBUNAL ELECTORAL LO QUE ESTÁ PASANDO PORQUE ME TIENEN INFORMACIÓN NO ME QUIEREN INAUDIBLE LA ORDEN DEL DÍA Y FUES EH NO SÉ DE QUÉ SE TRATA TODA ESTA SITUACIÓN SI FINALMENTE ESA ERA LA FINALIDAD DE QUE SIENDO LA ÚNICA INTEGRANTE DE CABILDO NO SE ME SI ME PIDIÓ NADAMÁS A MÍ INAUDIBLE INFORMACIÓN NO A MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LOS DEMÁS QUE INAUDIBLE ACTIVIDADES (INTERRUPCIÓN VOZ FEMENINA DICIENDO: NO A MÍ NO SE ME PIDIÓ) (INTERRPCIÓN VOZ MASCULINA NO NO(sic) A NINGUNA REGIDURÍA SE LE PIDIÓ PARA QUE NO VA REALMENTE) INAUDIBLE CONTESTA VOZ FEMENINA SIN PERCIBIR QUÉ PERSONA HABLA: ENTONCES PORQUE DICE QUE SÍ (CONTESTA VOZ MASCULINA AL PARECER ES EL DE CHALECO SIN MANGAS COLOR AZUL Y CUBREBOCAS COLOR VINO: NO, A NINGUNA REGIDURÍA SE LE PIDIÓ) CONTINUA FÉMINA DEL SUETER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO ENTONCES REPITO NO NO ENTIENDO NO INAUDIBLE DE QUE SE TRATA ENTONCES.

CONTESTA CON ADEMANES LA PERSONA DE CHALECO SIN MANGAS COLOR AZUL Y CUBREBOCAS COLOR VINO: AHORA, RESPECTO A ESTO SI USTED ME INTERRUPCIÓN YO NADMÁS QUIERO QUE INAUDUBLE.

INTERRUPCIÓN VOZ FEMENINA COMIENZA A HACER ADEMANES LA PERSONA QUE APARECE AL COSTADO IZQUIERDO DEL VÍDEO CUBREBOCAS AZUL CHAMARRA ROSA CLARO MANIFESTANDO: ESTE CREO CREO QUE NOS ESTAMOS EXTENDIENDO PERO SI LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL ASÍ NOS DICE MIEMBROS DE CABILDO SOLICITEQUE SE PONGA A VOTACIÓN ALGUN PUNTO QUE QUIERA TOCAR SE PONE A VOTACIÓN INTERRUPCION INAUDIBLE Y NADAMÁS A USTED LE CORRESPONDE TOMAR EL VOTO COMO LE VUELVO A REPETIR SI LOS EL CABILDO POR MAYORÍA DE VOTOS DECIMOS NO NO SE LE TOME EN CUENTA INTERRUPCIÓN EXACTAMENTE INAUDIBLE INTERRUPCION REGIDORA INTERRUPCIÓN INAUDIBLE CREO QUE LE ESTÁ DANO MUCHAS VUELTAS,

CONTESTA LA PERSONA DE CHALECO SIN MANGAS COLOR AZUL, CUBREBOCAS COLOR VINO LEVANTANDO UN BOLIGRAFO: NO NO LE DOY MUCHAS VUELTAS SÍ, EFECTIVAMENTE LA LEY ORGÁNICA DICE QUE SI UN MIEMBRO, MIEMBRA DE CABILDO NECESITA QUE SE SOMETA SE PONGA A CONSIDERACIÓN UN PUNTO LO PUEDE HACER, UNO EN UNA SESIÓN ORDINARIA CUANDO TENEMOS ASUNTOS GENERALES, DOS SI NO HAY UNA SESIÓN ORDINARIA CON TODO GUSTO PUEDEN CONVOCAR A UNA SESIIÓN EXTRAORDINARIA PRESENTANDO LA SOLICITUD PARA SOMETER A A INAUDIBLE (INTERRUPCION VARIAS VOCES SECRETARIO) AHORA (INTERRUPCION VARIAS VOCES ESE DERECHO SE TIENE EN TODAS LAS SESIONES INAUDIBLE) SI POR SUPUESTO LIC ESTÁ EN DERECHO AHORA, AHORA SI BIEN, ESTA, ESTA ESTA CONVOCATORIA SE LES HIZO LLEGAR Y SE LES INTENTO HACER LLEGAR POR EL INTERRUPCIÓN NO POR LA VÍA CORRECTAQUE DEBE DE SER USTED CONOCE, POR SUPUESTO INTERRUPCION USTED CONOCE LAS VIAS DE NOTIFICACIIÓN , YO, EXACTAMENTE CORREO OFICIAL, TAMBIEN A SU DOMICILIO, Y LA OTRA, VÍA WHATS APP(INTERRUPCIÓN FÉMINA DE SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO: PUES CONSIDERO QUE SI NO INAUDUBLE DE MÍ PARA DAR CUMPLIMIENTO INAUDIBLE), ENTONCES SIENDO UNO CON TODO RESPETO PARA USTED SIENDO UNA SESIÓN EDXTRAORDINARIA CON UN ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETIÓ A APROBACIÓN EN CABILDO PERMÍTAME DECIRLE NO PODEMOS SOMETERLO A VOTACIÓN CON TODO GUSTO PREPARAMOS INAUDIBLE INAUDIBLE (INTERRUMPE VOZ FEMENINA NO QUIEREN SOMETER ORDEN DEL DÍA UNO Y DOS) QUE POR QUÉ PORQUE NO LO PRESENTARON CUANDO SE SOMETIO A APROBACIÓN AQUÍ YO EN LA EN LA APORBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA TENGO (INTERRUPCIÓN FÉMINA SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBROCAS COLOR NEGRO HACIENDO CONTACTO CON QUIEN HABLA MANIFIESTA: PERO CUAL ES SU NEGATIVA SECRETARIO PERO POR QUE SE OPONE A ESA INAUDIBLE QUE YO TENGO) NO NO ME OPONGO DISCULPAME NO ME OPONGO ESTOY A SIMPLEMENTE RESPETANDO EL ACUERDO DE LO QUE SE TOMA AQUÍ EN LA MESA Y EL ACUERDO DE LO QUE ES EL ORDEN DEL DÍA USTEDES SI BIEN AQUÍ TENGO UNA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LO QUE ES EL ORDEN DEL DÍA ENTONCES POR LO TANTO NO PUEDE HABER ALGUNA MODIFICACIÓN SIENDO QUE YA QUEDÓ (INAUDIBLE INTERRUPCIÓN VOZ FEMENINA SIN DISTINGUIRSE O MIRARSE EN EL VIDEO QUIEN LO HACE, MANIFESTANDO: NO, NO ES UNA MODIFICACIÓN ES UN PUNTO DE VISTA QUE ELLA QUIERE QUE SE PONGA A VOTACIÓN) POR SUPUESTO EH.

INTERRUPCIÓN POR LO QUE PARECE SER LA PERSONA QUE SE MIRA AL LADO IZQUIERDO DEL VIDEO CHAMARRA ROSA CLARA Y CUBREBOCAS AZUL MANIFESTANDO: ES UNA PROPUESTA QUE ELLA ESTÁ PONIENDO (INTERRUMPE VOZ MASCULINA:NO NO POR) CONTINUA HABLANDO LA PERSONA DE CHAMARRA ROSA CLARO Y CUBREBOCAS AZUL: O SEA YO LE SOLICITO QUE CONSIDERE Y QUE RESPETE EL DERECHO QUE ELLA TIENE COMO SÍNDICO

COMO MIEMBRO DE CABILDO QUE SEA VOTADO SU PUNTO, SI SI SIMPLEMENTE PÓNGALO A VOTACIÓN SI NO SE APRUEBA PUES NO PERO YA SE PUSO A VOTACIÓN –INTERRUPCIÓN VARIAS VOCES INAUDIBLE- ES QUE ESA ES SU FUNCIÓN SECRETARIO (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA: CLARO QUE SÍ) O SEA APEGUESE A SUS FUNCIONES POR FAVOR ESA ES SU FUNCIÓN Y SU FUNCIÓN NO ES ESTAR ALEGANDO CON LA SÍNDICO CON TODO RESPETO (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA: NO CLARO QUE NO MIREN LES VOY A DECIR ALGO INTERRUPCIÓN INAUDIBLE) PÓNGALO A VOTACIÓN Y SE ACABÓ EL PROBLEMA

MANIFIESTA VOZ MASCULINA: PUES DE ACUERDO A LO QUE ES EL ORDEN DEL DÍA- INTERRUPCIÓN DE LA VOZ FEMENINA ANTERIOR, AL PARECER ES EL APERSONA DE CHAMARRA ROSA CLARO Y CUBREBOCAS AZUL: NO LE ESTAMOS SOLICITANDO QUE ANEXEMOS UN PUNTO EXTRA) Y AGOTADOS LOS PUNTOS 1, 2,3 Y 4 Y CONSIDERANDO LA EL MOTIVO Y LA RAZÓN DEL POR QUÉ SU VOTO DE LA SÍNDICO PASAMOS AL INAUDIBLE PUNTO QUE ES LA CALUSURA DE LA SESIÓN–

EN CONTESTATACIÓN AL COMENTARIO ANTERIOR LA PERSONA DE LADO DERECHO DEL VÍDEO DE SUETER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS MANIFIESTA LO SIGUIENTE: AH CK ENOTNCES NO SE ME AH INAUDIBLE MIS DERECHOS NO SE QUIERE SOMETER NI CONSIDERAR MI INFORMACIÓN Y POR CUESTIÓN DE USTED Y LOS DEMÁS INTEGRANTES, LE RECUERDO PRESIDENTE QUE YA SALIÓ UNA SENTRENCIA INTERLOCUTORIA DONDE LE NOTIFICAN A USTED QUE TAMBIEN SE DEJEN TODAS LAS FACILIDADES PARA EFECTO DE QUE YO PUEDA DESEMPEÑAR Y EJERCER MI CARGO Y USTED NO ESTA HACIENDO NADA RESPECTO AL CONTRARIO SE ESTÁ HACIENDO OMISO O YA HAY INDICACIONES O NADIE DICE NADA NADIE OPINA NADA ME EXTRAÑA Y A USTED TAMBIEN YA LE HICIERON REQUERIMIENTO YA SALIÓ UNA SENTENCIA Y POR LO TANTO, APROVECHO TAMBIEN DE UNA VEZ PARA NOTIFICARLE Y QUE QUEDE CONSTANCIA EN AUDIO Y VIDEO DE QUE SE ME PROPORCIONE EL PERSONAL NECESARIO TAL Y COMO SE EMITIÓ EN LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA ENTONCES PARA QUE LE PIDA QUE ME RECIBA LOS DOCUMENTOS INAUDIBLE (CONTESTA VOZ MASCULINA NUEVA: ADELANTE) SEÑOR SECRETARIO (CONTESTA VOZ MASCULINA NUEVA: ADELANTE AQUÍ ESTA MI ABOGADO) INAUDIBLE PARA QUE ME RECIBAS DE UNA VEZ PARA EFECTO DE QUE INAUDIBLE ENTONCES PUES INAUDIBLE (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA NO SE ALCANZA A PERCIBIR DE DONDE VIENE: YA AGOTAMOS EL PUNTO NÚMERO) INAUDIBLE (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA: ADELANTE VIEJO)

SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA A ESPALDAS LA PERSONA DE SUÉTER COLOR CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO MISMA QUE APARECE DE LADO IZQUIERDO DEL VIDEO MANIFESTANDO: LIC ESTE BUENOS DÍAS Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE USTED SE MERECE Y EN VERDAD SU DE HECHO YO CREO QUE SE LE ESTA OLVIDANDO UN PUNTO IMPORTANTE EL INFORME ES DEL PRESIDENTE AL FINAL DE CUENTAS SE LE ESTA PIDIENDO LA INFORMACIÓN A TODAS LAS ÁREAS PERO EN NINGUN EN QUE LUGAR ESTABLECE QUE USTEDES PUEDAN OTORGARLE LA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE Y EL PRESIDENTE LO ESTÁ HACIENDO CON ESA FINALIDAD DE QUE TODOS PARTICIPEN VALE, PERO PERO USTED USTED ESTÁ QUERIENEDO INCORPORAR UN VIDEO EL VIDEO ES OPCIONAL PARA EL PRESIDENTE SI EL LO QUIERE PRESENTAR LO PUEDE PRESENTAR SI NO LO PRESENTA PUES CREO QUE NO HABRIA NINGUN PROBLEMA –LE CUESTIONA LA FÉMINA DEL SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO: DÍGAME FUNDAMENTO LEGAL LICENCIADO- EN EL ARTÍCULO TREINTA Y SEIS DE LA DE LA LEY ORGÁNICA NOS DICE QUE SE PRESENTARÁ EL INFORME SOLAMENTE POR ESCRITO VALE, ENTONCES EL VIDEO ES OPCIONAL PARA EL PRESIDENTE Y SI Y SI USTED QUIERE INCORPORARLO O NO ES DECISIÓN DE ÉL

INTERUMMPE FÉMINA DE SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO HACIENDO ADEMANES Y MANIFESTANDO: Y POR QUÉ INAUDIBLE ENTONCES

NO DIJO INAUDIBLE INAUDIBLE YA NO SÉ SI ES DECISIÓN DEL ALCALDE O DEL SECRETARIO PORQUE EL ALCALDE DIJO QUE ERA DECISIÓN DEL SECRETARIO Y AHORITA USTED ESTÁ COMENTANDO QUE DE ACUERDO A LA LEY ES DECISIÓN DEL PRESIDENTE (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA NO SE PERCIBE QUIEN MANIFIESTA: NO NO NO EL INFORME ES DEL PRESIDENTE (INTERRUMPE OTRA VOZ MASCULINA DIFERENTE: NO DECISIÓN, NO ESTA HABLANDO DE DECISIÓN) PERO A EFECTO DE O ENTIENDO QUE OBVIAMENTE EL PRESIDENTE ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN TIENE QUE RENDIR EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES TAL Y COMO LO MENCIONA DE LAS DIFERENTES AREAS – INTERRUMPE EXACTO-ENTONCES EN SU MOMENTO LICENCIADO A MÍ ME PIDIERON LA INFORMACIÓN QUE YO REMITÍ EN NINGUN MOMENTO EL SECRETARIO DIJO LA QUIERO POR ESCRITO LA QUIERO PRESENCIAL LA QUIERO CON TESTIGOS LA QUIERO CON EN FORMA DOCUMENTAL (INTERRUPCIÓN VOZ MASCULINA INAUDIBL)E ENTONCES YO LA RFEMITI Y PARA EFECTOS DE LA CONTINGENCIA YO LE REMITÍ MI INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE QUE DE QUE PUEDA SER CONSIDERADA, SI NO LA QUIEREN REMITIR NO HAY PROBELMA, SI NO LA QUIEREN EXHIBIR FINALMENTE QUE QUEDE CONSTANCIA PARA QUE PUEDA TAMBIEN INAUDIBLE INAUDIBLE NADAMÁS QUIERO SABER QUERÍA SABER QUE PARA EFECTO DE MI INFORMACIÓN QUE PARA TAL EFECTO ME PIDIERON QUE SIRVA SER INCORPORADA Y POR LO TANTO INAUDIBLE USTED PRESIDENTE SEÑOR SECRETARIO INAUDIBLE SI ES UNA CUESTION QUE REALMENTE NO SON ASÍ LAS COSAS POR QUÉ PORQUE FINALMENTE SE ME PIDIÓ SIENDO LA ÚNICA INTERGRANTE DEL CABILDO A MIS COMPAÑEROS NO SE LES PIDE ENTONCES YA NO SÉ SI INAUDIBLE UN PERSIGUIMIENTO NADAMÁS Y HOSTIGAMIENTO NADAMÁS Y EN CONTRA DE MI PERSONA.

INTERRUMPE LA PERSONA A ESPALDAS DE LA PERSONA DE SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA CRUZADO DE BRAZOS MANKIFESTANDO: DE HECHO CREO QUE LO ESTA VIENDO HASTA CON OTROS ASUNTO PORQUE SI ESTÁ TOMANDO LA DECISIÓN DE INCORPORARLO USTED ES POR QUE CREE QUE ES ¡MPORTANTE LIC SI NO PUES IGUAL SI FUERA OTRO NO DEBERIA MANDARLE LA INFORMACION A USTED.

CONTINUA LA PERSONA DE SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO CON ADEMANES Y MANIFESTANDO: PUES ENTONCES INAUDIBLE DEFINITIVA LIC NADAMAS PEDIR QUE SE INCORPORE AL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FINALMENTE ES LO ÚNICO QUE PIDO QUE SE INCORPORE AL INFORME DE ACTIVIDADES ANUAL QUE SE HA DESARROLLADO POR CADA UNO DE LAS INTEGRANTES DE LAS ÁREAS (INTERRUMPE VOZ MASCULINA: GRACIAS) NADAMÁS LIC. INAUDIBLE NO VEO CUAL ES LO ÚNICO QUE PIDO QUE SE AGREGUE Y QUE ES EL UNICO MEDIO O EL MOMEMTO QUE YO TENGO PARA PODER DECIRLE A LA CIUDADANÍA QUE ES LO QUE HE HECHO EN FAVOR DE ELLOS –MIRE LICENCIADA- QUE PARA EFECTO FUE EN ESE INAUDIBLE –

INTERRUMPE PERSONA DE CHALECO AZUL SIN MANGAS Y CUBREBOCAS COLOR VINO CON DOCUMENTOS LEVANTANDO EN LA MANO IZQUIERDA Y MANIFESTANDO: LICENCIADA, TODOS ESTOS OFICIOS SON LOS QUE USTED ME RECHAZÓ TODOS ESTOS OFICIOS INTERRUPCIÓN VARIAS VOCES INAUDIBLE- CLARO QUE NO YO NO LE PUEDE 'NAUDIBLE CUAL ARCHIVO CUANDOE EL ARCHIVO YA HABÍA YA SE HABIA APERTURADO INAUDBLE VARIAS VOCES, PERO BUENO, FINALMENTE YA HABÍA, YA HABIA TERMINADO – PERDÓN ESTAMOS HABLANDO LAS COSAS CLARAS, VAMOS A HACERLAS-

CONTESTA LA FÉMINA DE SUÉTER CLARO Y CUBREBOCAS COLOR NEGRO CON UNA MANO SOBRE LA MESA Y MANIFESTANDO: PUES ENTONCES SI DÍGAME DE UNA VEZ PORQUE, SINO QUE QUEDE CONSTANCIAS DE QUE LE ESTOY ENTREGANDO UNO COPIA CEERTIFICADA DE LA SESIÓN Y ESO EN TÉRMINOS DEL OFICIO, DOS QUE SE ME PERMITA INGRESAR PARA EFECTOS

DE LOGÍSITICA TRES –SE LEVANTAN VARIAS PERSONAS DE LA MESA E INTERRUMPEN VARIAS VOCES INAUDIBLE-

SE QUEDAN DE PIE LA FÉMINA DE SUÉTER COLOR CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS COLOR NEGRO CON LA PERSONA DE SUÉTER AZUL DE MANGA LARGA Y CUBREBOCAS COLOR NEGRO ENTRE ELLOS LA SIGUIENTE CONVERSACIÓN: ME RECIBES A EFECTO DE ÉL INAUDIBLE DE MI PERSONAL – PERO ESO YA LIC- YA SALIÓ LA YA SALIÓ LA SENTENCIA –PERO TIENEN QUE SER EL ÓRGANO JUDICIAL LIC- BUENO PERO A EFECTOS DE QUE NO HAYA NINGUN RETRASO INAUDBLE EFECTO DE VEINTICUATRO HORAS PARA EFECTO DE INAUDIBLE –PERO TIENE QUE VENIR EL ÓRGANO JUDICIAL- PUES DE TODOS MODOS RECÍBAME Y YA USTEDES VERÁN QUE ES LO QUE HACER INAUDIBLE DE CONFIANZA INAUDIBLE COPIA CERTIFICADA –INTERRUMPE LIC, LIC MIRE YO LO ENTIENDO ASÍ- LIC YA TE MANDÉ INAUDIBLE LO QUE TU CREAS CONVENIENTE AQUÍ ESTA MI OFICIO PARA QUE ME RECIBAN INAUDIBLE A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CABILDO Y NADAMÁS RECÍBEME Y YA INAUDIBLE PRUDENTE ESTÁ OTRO DIRIGIDO AL PRESIDENTE OTRO AL SECRETARIO OTRO A RECURSOS HUMANOS OTRO A TESORERÍA, YO NADAMÁS LES ESTOY INFORMANDO INAUDIBLE HACERLO POR ESCRITO PARA EFECTO DE NO RETRASAR EL PERSONAL QUE ME ACOMPAÑARA EN MIS FUNCIONES, NADAMÁS LIC POR FAVOR.

EN CONTESACIÓN A LO ANTERIOR LA PERSONA DE SUÉTER AZÚL Y CUBREBOCAS NEGRO QUE APARECE EN EL VIDEO MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: LO QUE LE ESTOY COMENTANDO ES QUE NOS TIENE QUE NOTIFICAR EL ÓRGANO JUDICIAL, ENTONCES NO VEO LA RAZÓN POR QUÉ USTED TENDRÍA QUE NOTIFICARNOS

LA FÉMINA DEL SUÉTER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO CONTESTA A LO ANTERIOR: NO ESTOY NOTIFICANDO LIC, NADAMAS ESTOT DANDO CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO DE QUE SE DE EL PERSONAL ME ESTE ACOMPAÑANDO Y ASI PUEDAN AGOTAR LOS TÉRMINOS INAUDIBLE Y YO PUEDA INFORMAR AL TRIBUNAL SI SE DIO CUMPLIMIENTO NADAMÁS

INTERRUMPE VOZ MASCULINA NO SE OBSERVA EN EL VÍDEO QUIEN ES HY MANIFIESTA: PUES YO CREO LIC NO SÉ SI COMO ES ENTRE AREAS UNA ENTRE OTRAS INAUDIBLE TENDRÍA QUE SER EN UN HORARIO LABORAL (CONTESTA UNA VOZ MASCULINA DIFERENTE: VA DIRIGIDO AL PRESIDENTE)

LA FÉMINA DE SUETER CAFÉ CLARO Y CUBREBOCAS NEGRO TOMA PAPELES EN SU MANO DERECHA Y SE DIRIGE A LA PERSONA DE SU COSTADO IZQUIERDO MANIFESTANDO: ENTONCES PRESIDENTE ME RECIBE MI OFICIO, (CONTESTA LA PERSONA DE SUÉTER AZUL DE MANGAS LARGAS Y CUBREBOCAS NEGRO: LO TENDRIA QUE RECIBIR HASTA EL DÍA HÁBIL QUE ES EL LUNES LIC) PUES APROVECHANDO QUE ESTAMOS EN LA SESIÓN FINALMENTE (RESPONDE LA VOZ MASCULINA ANTERIOR NO PUES YA SE TERMINÓ) ENTONCES COMO USTEDES QUIERAN EH YO TAMPOCO VOY A HACERLO ESTO A LA FUERZA O QUIERO OBLIGARLOS (INTERRUMPE VOZ FEMENINA: NUESTRAS FUNCIONES NO TIENEN DIA HÁBIL, NUESTRAS FUNCIONES SON LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS) INAUDIBLE ENTONCES SEÑOR PRESIDENTE GRACIAS DE TODOS MODOS POR SU ATENCIÓN. ¿USTED SECRETARIO ME VA A RECIBIR? (CONTESTA PERSONA QUE SE ENCUENTRA FRENTE A LA FÉMINA QUE SE ENCUENTRA HABLANDO: ¿NO? –NO, TAMPOCO) AH OK PERFECTO. DE ESTE DE MI LOGÍSTICA SI ME RECIBE POR FAVOR- NO YA LE DIJE, YA LE HICE UNA RESPUESTA A ESE OFICIO- NO, PERO ESTE ES OTRO OFICIO INAUDIBLE -CON TODO GUSTO EN MI OFICINA EN UN DÍA HÁBIL POR FAVOR- AH OK GRACIAS SECRETARIO. RISAS. GRACIAS POR SU ATENCIÓN. RISAS.

VOZ MASCULINA MANIFIESTA: REGIDORA, MUCHAS GRACIAS. TERMINA VIDEO."

e) Prueba técnica. Consistente en un video con duración de diecinueve minutos con treinta y un segundos que obra en el dispositivo de almacenamiento universal serial bus (USB).

"EN EL VIDEO ES POSIBLE ESCUCHAR LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: ANTERIORES FECHAS NO SE ME HAN REMITIDO LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS NI LOS CONCEPTOS DE OBRAS Y MUCHO MENOS ESTE TODOS Y CADA UNO DE LAS SITUACIONES QUE SE DESPRENDE ME IMAGINO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PUES SI BIEN ES CIERTO NO SERIA INCONGRUENTE TODA VEZ QUE LAS ANTERIORES SESIONES DE CABILDO NO SE NOS HA EXHIBIDO POR LO MENOS NO SE HA ACREDITADO EN CADA UNA DE LAS SESIONES CON DOCUMENTACIÓN Y CON ELEMENTOS PARA EL CASO DE PODER APROBAR CADA UNO DE LAS ACTIVIDADES ACCIONES QUE SE HAYAN EJECUTADO CON RECURSO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EHH POR OTRO LADO EH TAMBIÉN QUIERO REITERAR O QUIERO PEDIRLE QUE SE EXHIBA O EN SU MOMENTO QUE EL DÍA DE LA SESIÓN QUE ES EL DÍA LUNES SE, SE REPRODUZCA MI INFORMACIÓN QUE AFECTO DEL CUMPLIMIENTO Y QUE ME FUE REQUERIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 109/OE/SM/2020 POR EL CUAL SE ME PIDIÓ QUE REMITIERA A LA BREVEDAD POSIBLE TODA LA SERIE DE ACTIVIDADES QUE SI BIEN ES CIERTO TENDRÍA QUE SER AGREGADAS AL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR LO TANTO REITERO MI PETICIÓN TAL Y COMO SE LO HICE LLEGAR EN EL OFICIO 276/OE/SMD/2020 PARA EFECTO DE QUE SIENDO COMO ELEMENTO DE QUE SE ME PUEDA PROPORCIONAR ESE MEDIO EN LA SESIÓN SOLEMNE PARA EFECTO DE PODER REPRODUCIR LAS ACTIVIDADES QUE SI BIEN ES CIERTO EH ENCABEZADO Y EH REALIZADO EN GESTIÓN COMO GESTIONES EN FAVOR DE LA CIUDADANIA, POR LO TANTO SOLICITO REITERO MI OFICIO QUE FUE REMITIDO AL SECRETARIO MEDIANTE UN DISPOSITIVO O MEDIO ELECTRÓNICO. SI DE ACUERDO SALE, INAUDIBLE YA AGOTADOS EL PUNTOS LE COMETO. DIFUNDIDAS LA ACCIONES QUE SE HICIERON A FAVOR DE LA CIUDADANIA, BIEN LE COMENTO LA INFORMACIÓN QUE HA PEDIDO (INAUDIBLE) LE HICIMOS LLEGAR A USTED POR DIFERENTES VÍAS, LA CONVOCATORIA MMM AQUÍ ESTA A SU CORREO OFICIAL QUE MARCA LA SINDICATURA (INAUDIBLE@HOTMAIL.COM ESA ES UNA. DOS DE FORMA EN FÍSICO PARA HACERLE LLEGAR EL INFORME A SU DOMICILIO TAMBIÉN SE LO HICIMOS LLEGAR IGUAL, NOS FUE RECHAZADO RECIBIR ESA INFORMACIÓN Y POR TRES QUE NO ES LA FORMA, PERO CON LA INTENCIÓN DE QUE USTED CUENTE CON EL MATERIAL, MJU… VÍA MENSAJE TAMBIÉN LE HICE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR LAS DOS VÍA ANTES MENCIONADAS INAUDIBLE SABEN SE LOS HABÍA TRATADO DE HACER LLEGAR NO, ENTONCES YO ENTIENDO NO ES LA FORMA DOS ESTE ES UN CORREO INSTITUCIONAL TRES FÍSICAMENTE TAMBIÉN SE LO TRATAMOS LO CUAL UNA VEZ MAS NOS RECHAZARON RECIBIR LA INFORMACIÓN, DOS RESPECTO A LO QUE USTED COMENTA YA SE ME TURNÓ, USTED YA ME HIZO LLEGAR ESE OFICIO, CON TODO GUSTO YO LO ATIENDO, NO, YO GIRO CON LAS INSTANCIAS PERTINENTES PARA DARLE SEGUIMIENTO A ESA PARTE, NO, POR SUPUESTO QUE SI POR ALGO SE LE PIDIÓ SU INFORMACIÓN ES CON LA INTENCIÓN DE INCORPORARLA AL, AL INFORME NO, ESA ES QUE INAUDIBLE TAMBIÉN QUIERO MENCIONAR QUE LA FORMA COMO USTED NOS HIZO LLEGAR LA INFORMACIÓN MJU TAMBIÉN NO FUE LA FORMA COMO NOSOTROS ESPERÁBAMOS QUE NOS LA RECIBIERA Y EL CUAL TAMBIÉN EN REPETIDAS OCASIONES YO ME ACERQUE A LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN SU ÁREA PARA HACÉRSELO SABER INCLUSO A USTED TAMBIÉN Y EL MISMO DÍA QUE ME LA ENTREGÓ GIRE UN OFICIO A SU ÁREA EL CUAL ME FUE RECHAZADO COMO TERCERA OCASIÓN SIENDO QUE FUE EN HORARIO TODAVÍA

LABORAL CON NO QUIERO HABLAR DE MAS SINO QUE USTEDES SE RETIRARON INCLUSO SABIENDO DE ESE OFICIO SE LES IBA HACER LLEGAR PIDIENDO QUE SE COMUNICARAN ENTONCES YO NO ENTIENDO PORQUE AHORA LOS MOTIVOS POR SUPUESTO ESTA EN SU DERECHO, PORQUE EXPRESAR ESO, SI POR MUCHAS VÍAS Y POR DIFERENTES DÍAS SE HA INTENTADO TENER ACERCAMIENTO CON USTED CON LA INTENCIÓN DE QUE PARTICIPARA EN ESA PARTE, NO ENTONCES RESPECTO A SU SOLICITUD CON TODO GUSTO MI ÁREA PERTINENTE LE VA DAR SEGUIMIENTO O EL ÁREA QUE SU SERVIDOR ENCABEZA CON TODO GUSTO LE VOY A DAR SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS QUE NOS HIZO LLEGAR, A MI NO ME GUSTARÍA QUE SE ME SIGUIERA VULNERANDO EH MIS DERECHOS SECRETARIO DE CABILDO EH UNO POR LA CUESTIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN QUE RESPECTA AL INFORME NUNCA SE ME SOLICITO EN UNA FORMA ESPECIAL SIN EMBARGO MEDIANTE EL OFICIO QUE HA HICE MENCIÓN EMITIDO POR USTED SE ME PIDIÓ QUE SE REMITIERA EL INFORME DE MIS ACTIVIDADES QUE HICE EN ESTE, ESTE AÑO, LO CUAL SE LE REMITIÓ Y USTED ME HIZO SABER QUE NO HABÍA EL ARCHIVO EH ASISTÍ A SU OFICINA PARA EFECTO DE COMPROBAR JUNTO CON EL APOYO DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SE PUDO ABRIR ESE ARCHIVO POR LO CUAL EL OFICIO QUE USTED MENCIONA SE ME REMITIÓ ERA PARA EL EFECTO DE QUE ESE INFORMÁNDOME DE QUE ESE ARCHIVO NO PODÍA PODER SIN EMBARGO PUDIMOS CONSTATAR EN SU OFICINA QUE DICHO ARCHIVO PODÍA TENER TODA LA CALIDAD Y EFECTO DE PODER REPRODUCIRSE TAL Y COMO LO PUDIMOS VISUALIZAR EN SU OFICINA, YO, POR TAL MOTIVO NADA MAS PIDO SE ME CONSIDERE TAL Y COMO YO REMITÍ MI INFORMACIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA SEPA LAS ACTIVIDADES QUE HEMOS ESTADO HACIENDO COMO CABILDO, POR OTRO LADO ME EXTRAÑA QUE NO SE SI MIS COMPAÑEROS REGIDORES HAYAN REMITIDO O SOLICITADO ALGUNA INFORMACIÓN PARA EFECTO DE PODER SER INTEGRADOS TAMBIÉN A LAS ACTIVIDADES, PORQUE NO TAMBIÉN SEPA LA CIUDADANÍA QUE ES LO QUE HAYA HECHO EL REGIDOR RUIZ QUE HIZO EL COMPAÑERO ESTEBAN LA REGIDORA SUSANA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA YO CONSIDERARÍA QUE ME EXTRAÑA QUE NADA MAS A SU SERVIDORA SE ME HAYA REMITIDO UN OFICIO CON UN TAJANTEMENTE CON UN TÉRMINO DE QUE REMITIERA DICHA INFORMACIÓN ENTONCES ESTE ES QUE DE VERDAD QUE ME QUEDAN MUCHAS SITUACIONES PORQUE NADA MAS A SU SERVIDORA SE ME REMITE OFICIO SE ME PIDE LA INFORMACIÓN, REMITO LA INFORMACIÓN QUE USTED ESTA REQUIRIENDO Y POR LO TANTO PUES SI PEDIRÍA QUE EN ESTA SESIÓN SE CONTEMPLE EN LA SESIÓN SOBRE MI PARA QUE TODAS LAS PERSONAS COMO ÚNICO MEDIO QUE YO TENGO PARA PODER EXTERNAR LAS ACTIVIDADES QUE YO HICE Y SI FUERA POSIBLE TAMBIÉN SE DIFUNDA EN LA PÁGINA OFICIAL QUE TIENE PARA EFECTO DE ESTE AYUNTAMIENTO. PUES YO CREO LICENCIADA, POR OTRO LADO ESTE DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, NADA MAS PARA TERMINAR SEÑOR SECRETARIO, ESTE PUES POR LOS TÉRMINOS QUE AGOTA LA LEY PARA EFECTO PODER SER NOTIFICADOS DE TODAS LAS SESIONES PUES NO SE ME HIZO LLEGAR LA INFORMACIÓN ENTONS POR VIRTUD DE ELLO ES QUE EXPONGO LA SITUACIONES LE REMITIRÉ OFICIO PARA EFECTO DE QUE TAMBIÉN EL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE SE ME PERMITA INGRESAR TAMBIÉN CON TRES PERSONAS PARA EFECTO DE INTEGRAR LA LOGÍSTICA TAMBIÉN Y AFECTO DE QUE SE ME PERMITA CUMPLIR COMO EL ÁREA DE SINDICATURA, NO COMO INVITADOS ESPECIALES SINO MAS BIEN COMO EQUIPO DE APOYO PARA EFECTO DE PODER INTEGRARSE COMO EQUIPO DE LOGÍSTICA. SI USTEDES PUDIERAN LICENCIADA CREO YO COMO TANTO LE HICE LLEGAR O INTENTAMOS PORQUE NO FUE POSIBLE POR PARTE DE USTEDES RECIBIR ESA INFORMACIÓN PORQUE SI INTENTAMOS LE HICIMOS LLEGAR LOS DOS OFICIOS NO TANTO CUAL ES EL PROTOCOLO Y CUALES SON LAS MEDIDAS PRECISAMENTE DEL PORQUE SE VA HACER DE ESA MANERA EVIDENTEMENTE OBVIAS NO, PERO SIN EMBARGO LO HICE VÍA OFICIO PARA HACERLE DE SU CONOCIMIENTO EH RESPECTO A LO QUE MENCIONA NO ES VULNERAR AL CONTRARIO, NO PRECISAMENTE POR ESO SE LE ESTA PIDIENDO

LA INFORMACIÓN, EN ESE OFICIO QUE USTED ME MENCIONA, DIGO AQUÍ PARECIERA QUE YA ES MAS SINDICATURA Y POR ESO LE DIGO CON TODO GUSTO MI ÁREA YO LE DOY SEGUIMIENTO A ESO PORQUE SI BIEN USTED SABE LICENCIADA SEAMOS HONESTOS, ESTAMOS HABLADO DEL INFORME Y POR ESO LO SOMETO AQUÍ A CONSIDERACIÓN DE CABILDO, O DE LA SINDICATURA POR ESO YO LE DIGO SEAMOS HONESTOS Y SEAMOS CLAROS LICENCIADA (INAUDIBLE) SI ME PERMITE HABLAR CON TODO GUSTO…NADIE ESTA DICIENDO ESO AL CONTRARIO. PORQUE NO LO PONE A VOTACIÓN SI ESTA SOLICITANDO AGREGAR SU INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES, ¿PORQUE NO LO PONE A VOTACIÓN? LO QUE PASA SI NOSOTROS SI LE PEDIMOS LA INFORMACIÓN ES PORQUE LA IBAMOS A INCORPORAR EN ESTE INFORME CON TODO GUSTO. DIGO POR ESO ES ESTA SESIÓN PARA EFECTO DE LO QUE SE VA CONSIDERAR EN EL INFORME PUS PORQUE NO LO SOMETE A VOTACIÓN CON MIS COMPAÑEROS Y ASÍ DIRIMIMOS ESTA MI SOLICITUD.

NO ESTA EN EL ORDEN DEL DÍA. NO NO ESTA EN EL ORDEN DEL DÍA. CREO QUE YA POR SALUD YA TERMINA LA SESIÓN. PERO ESTAMOS TRATANDO EL TEMA DEL INFORME. ESTA EN SU ÁREA ESTA EN SU COMPETENCIA EL HABÍA DICHO QUE LE VA A DAR CONTINUIDAD Y LO TOMARA EN CUENTA POR ESO LO QUE ESTA MANIFESTANDO QUE ES POR ESO PIDIÓ LA INFORMACIÓN PORQUE VA SER CONSIDERADA. PERO ALCALDE SI NO ESTA DE ACUERDO QUE SE REMITA EL INFORME. NADIE ESTA DICIENDO ESO MIRA ES FUNCIÓN DEL SECRETARIO NO DIGO ENTONCES Y MIRA LAMENTABLEMENTE QUE BUENO QUE LO ESTAS GRABANDO ESTE QUE FALTA DE RESPETO QUE LLEGO Y NO ME SALUDAS LA VERDAD SON MUCHAS SITUACIONES ESTE DIGO TU SIEMPRE ESTAS TRATANDO DE VULNERAR QUE TU QUE ESTO Y QUE LO OTRO QUE BUENO QUE ESTAS GRABANDO PORQUE LLEGUE Y OJALA VIERAS GRABADO CUANDO YO LLEGUE PORQUE QUE FALTA DE RESPETO QUE LLEGO Y SALUDO Y PUES CREO QUE DICES TU QUE TIENES MUCHÍSIMA EDUCACIÓN Y NI SIQUIERA UN SALUDO PUEDES TU RESPONDER PERO BUENO NO POR ESO NO VIENE EL INAUDIBLE, ES FACULTAD DEL SECRETARIO TU MISMO GANAS INAUDIBLE VOTAR A SER VOTADO LO HUBIERAS PUESTO A CABILDO NO VIENE AL CASO. ES FUNCIÓN DEL SECRETARIO ES EL VA A TOMARA LA DECISIONES Y SI LO PIDIO ES PORQUE VA SER CONSIDERADO Y EN LA OTRA SITUACIÓN DONDE DICES QUE VAS A ENTRAR CON GENTE DEFINITIVAMENTE NO PORQUE IMAGÍNATE YO TENIA TREINTA INVITADOS ESPECIALES JUNTO CON MEDIOS Y TODO LO ESTAMOS HACIENDO LO MAS SENCILLO QUE NO HAYA NI PERSONAS PORQUE PORQUE ASÍ LO MARCÓ SECRETARIA DE SALUD. NO ES PARA QUE VAYAS A SATINIZARTE Y LO ESTAMOS HACIENDO PARA VULNERAR TUS DERECHOS SIMPLEMENTE ASÍ NOS LO PIDIÓ EL ESTADO SECTOR SALUD Y POR ESO LO ESTAMOS HACIENDO DE ESA MANERA POR ESO NO VA SER EN LA EXPLANADA VA SER AQUÍ PORQUE ES UN LUGAR CERRADO Y VARIAS SITUACIONES, ENTONCES SI TAMBIÉN QUISIERA QUE LE DIERAS EL VOTO DE CONFIANZA AL SECRETARIO.

CREO QUE CREO QUE LO QUE ESTA DICIENDO LA SÍNDICO ES MUY VÁLIDO PORQUE ESTA HABLANDO SOBRE RESPECTO (SIC) A SU VOTACIÓN EN CONTRA Y EL PORQUÉ SOBRE EL INFORME ELLA ESTA SOLICITANDO EN LA SESIÓN DE CABILDO ANEXAR SU INFORME PARA QUÉ Y LO ÚNICO QUE LE COMENTO AL SECRETARIO ES TOMAR LA VOTACIÓN ESA ES SU FUNCIÓN TOMAR LA VOTACIÓN Y COMO CABILDO NO ACEPTAMOS QUE SE ANEXE ESE INFORME YA SE CHECO EN CABILDO PERO SI SE APEGA AL REGLAMENTO AL ESTE LOS REGLAMENTOS A SUS FUNCIONES ESE ES SERIA SU PAPEL TOMARLE SU PUNTO DE VISTA Y PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, SI LE ESTAMOS COMO DANDO MUCHAS VUELTAS, SI EL CABILDO EN VOTACIÓN DICE NO SE ANEXA PUES NO SE ANEXA SI DICE QUE SI PUES ADELANTE ESA ES SU FUNCIÓN Y CONSIDERO QUE SI ESTA VULNERANDO SU DERECHO INAUDIBLE MMM REGIDORA GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN SI BIEN RECUERDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SINDICO FUE EN RAZÓN DE SU

VOTO COMO LO ES SU DERECHO NO, EN ESTA SESIÓN NO TENEMOS ASUNTOS GENERALES PARA SOMETER. PERO NO ESTA TOCANDO UN PUNTO GENERAL, ESTA HABLANDO DEL INFORME. ESTE AHORA RESPECTO AL INFORME SI SE LE HIZO, SE HIZO LLEGAR UN OFICIO A LA SINDICO PARA QUE NOS HICIERA LLEGAR Y LE INFORMO INCLUSO HASTA NOS HIZO RETRASARNOS UN POCO MAS DE LO QUE TENÍAMOS CONTEMPLADO PARA LA SESIÓN Y SU SERVIDOR, DIGO SU SERVIDOR FUI Y LE DIJE LICENCIADA USTED DÍGAME EL TIEMPO QUE USTED CONSIDERA PERTINENTE PARA HACERNOS LLEGAR LA INFORMACIÓN, NOS PIDIÓ INCLUSO UNOS DÍAS MAS LA CUAL SE LE OTORGO CON LA INTENCIÓN LA INTENCIÓN LA INTENCIÓN ES INCORPORAR INTEGRAN LA INFORMACIÓN DE LA SÍNDICO AL INFORME EL CUAL LO TIENE NO, ENTONCES TODAVÍA SI LLEGA ESE DÍA Y NO ME HACE LLEGAR LA INFORMACIÓN YA SE LA HICE LLEGAR (INAUDIBLE)CLARO QUE SI SE LA LLEVE SECRETARIO. INCLUSO DIJE LICENCIADA PORFAVOR ENTREGEME LA INFORMACIÓN PARA PODERLA YO INCORPORAR, YO, YO VOY A COMENTAR TEXTUALMENTE COMO FUE LA SITUACIÓN LIC SI LA QUIERES TÓMALA DEL VIDEO, DIGO LIC TANTO TIEMPO ESPERÁNDOME (INAUDIBLE) PARA SOLICITARLE LA INFORMACIÓN Y ESTE PARA QUE PUEDA YO INCORPORARLA Y EL DÍA QUE USTED ME PIDE O EL PLAZO QUE USTED ME PIDE LLEGA Y ME PRESENTA EN UNA VERSIÓN DIFERENTE Y NO LA ENTREGA ESCRITA NO SEA MALA AUNQUE SEA UN RESUMEN DE ESO MANDELO PARA PODER YO INCORPORAR PERO NECESITO EN WORD EN TEXTO PARA YO PASARLO PUES SI LO OCUPAS TÓMALO DEL VIDEO YO CREO QUE AQUÍ COMO DICE SE LE ESTA DANDO MUCHAS VUELTAS AL CONTRARIO SI LE PEDIMOS LA INFORMACIÓN ES PARA INCORPORARLO Y POR SUPUESTO QUE SE VA A INCORPORAR EN EL INFORME, POR SUPUESTO POR ALGO NOS PIDIÓ LA PRORROGA Y POR ALGO NOSOTROS NOS ESPERAMOS INCLUSO ASTA QUE USTED NOS DIJO INCLUSO Y SIN EMBARGO LO QUE PASA ES QUE YO NO CONOCÍA EL ORDEN DEL DÍA DE HOY PORQUE HABER. AHORA, SI, YO NADA MAS PIDO QUE SE INCORPORE TAL COMO YO LO PRESENTE QUE SE LE DE ATENCIÓN AL OFICIO QUE YO LE PRESENTE CON EL LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN SE VA INCORPORAR, ESTOY PIDIENDO QUE SE ME PERMITA INGRESAR EQUIPO DE LOGÍSTICA PARA QUE, NO INVITADOS NO MIS FAMILIARES SINO EQUIPO DE LOGÍSTICA Y COMO TAL QUIERO QUE QUEDE CONSTANCIA QUE LE REMITO EL OFICIO PUES RESPECTO A ESO, PARA QUE SEA CONSIDERADO, DOS PUES RESPECTO A ESO ME EXTRAÑA QUE CADA VEZ ME ESTEN VULNERANDO MIS DERECHOS, ES QUE NO VULNERAMOS INFORMACIÓN NO ME CONTEMPLAN EN EL ORDEN DEL DÍA, ESTE POR LO TANTO QUIERO QUE QUEDE CONSTANCIA QUE PIDO LA SESIÓN COPIA CERTIFICADA DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, TAMBIÉN OBVIAMENTE DEL AUDIO Y VIDEO, TAMBIÉN QUE SE ME REMITA A LA BREVEDAD POSIBLE PARA QUE LE PUEDA INFORMAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LO QUE ESTA PASANDO, PORQUE ME PIDEN INFORMACIÓN, NO LA INCLUYEN EN EL ORDEN DEL DÍA Y PUES. NO SE DE QUE SE TRATA TODA ESTA SITUACIÓN, ESA ERA LA FINALIDAD, SIENDO UN INTEGRANTE DE CABILDO NO SE ME CONSIDERO A MI, NADA MAS A MI ME PIDE INFORMACIÓN NO A LOS DEMÁS INFORME DE ACTIVIDADES, A MI NO SE ME PIDIO, A NINGUNA REGIDURÍA SE LE PIDIO ENTONCES REGIDOR DE QUE SE TRATA SI TUVIERA A BIEN RECIBIRNOS LA INFORMACIÓN, INAUDIBLE CREO QUE NOS ESTAMOS EXTENDIENDO PERO SI LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ASÍ LO DICE SI UN MIEMBRO DEL CABILDO SOLICITA QUE SE PONGA A VOTACIÓN ALGÚN PUNTO QUE QUIERA TOCAR PONE A VOTACIÓN Y NADA MAS LE CORRESPONDE AL TÉCNICO TOMAR LA VOTACIÓN, COMO LE VUELVO A REPETIR SI EL CABILDO POR MAYORÍA DE VOTOS DECIMOS NO, EXACTAMENTE NO SE LE TOMA EN CUENTA USTED TOMA EL VOTO Y YA, REGIDORA, CREO QUE LE ESTA DANDO MUCHAS VUELTAS Y YA, REGIDORA, NO NO ESTOY DANDO VUELTAS LA LEY ORGÁNICA DICE EFECTIVAMENTE DICE QUE SI UN MIEMBRO, MIEMBRA DEL CABILDO NECESITA QUE SE SOMETA SE PONGA A CONSIDERACIÓN UN PUNTO LO PUEDE HACER UNO EN UNA SESIÓN ORDINARIA CUANDO TENEMOS ASUNTOS GENERALES, DOS SI NO

HAY UNA SESIÓN ORDINARIA CON TODO GUSTO PUEDEN CONVOCAR A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENTANDO LA SOLICITUD PARA SOMETER A APROBACIÓN, INAUDIBLE. AHORA SI POR SUPUESTO SI ESTA EN DERECHO, AHORA, AHORA SI BIEN ESTA CONVOCATORIA SE LES HIZO LLEGAR INAUDIBLE NO POR EL MEDIO QUE DEBE SER Y USTED CONOCE LOS MEDIOS DE NOTIFICACIÓN SE LES POR SUPUESTO EXACTAMENTE CORREO OFICIAL, TAMBIEN A SU DOMICILIO Y LA OTRA VÍA WHATS APP. PUES CONSIDERO QUE SIENDO UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON UN ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETIÓ A APROBACIÓN EN CABILDO PERMÍTAME DECIRLE NO PODEMOS SOMETER A VOTACIÓN, CON TODO GUSTO PREPARAMOS INAUDIBLE PORQUE NO LO PRESENTARON CUANDO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN, AQUÍ YO EN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA TENGO (INAUDIBLE) ES QUE NO LO PONGO CAMBIO ESTOY SIMPLEMENTE RESPETANDO EL ACUERDO DE LO QUE SE TOMA AQUÍ EN LA MESA Y EL ACUERDO DE LO QUE ES EL ORDEN DEL DÍA Y USTEDES SI VEN TENGO UNA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LO QUE ES EL ORDEN DEL DÍA, ENTONCES POR LO TANTO NO PUEDE HABER ALGUNA MODIFICACIÓN SIENDO QUE YA ME LO RECIBIERON, NO ES UNA MODIFICACIÓN ES UN PUNTO DE VISTA QUE ELLA QUIERE QUE SE PONGA A VOTACIÓN, POR SUPUESTO, ES UNA PROPUESTA QUE ELLA ESTA PONIENDO, NO, POR, YO LE SOLICITO QUE CONSIDERE Y QUE RESPETE EL DERECHO A QUE ELLA TIENE, COMO SINDICO Y COMO MIEMBRO DE CABILDO QUE SEA VOTADO SU PUNTO, SIMPLEMENTE PÓNGALO A VOTACIÓN SI NO SE APRUEBA PUES NO, PERO YA SE PUSO A VOTACIÓN, POR, ESA ES SU FUNCIÓN SECRETARIO, CLARO QUE SI LICENCIADAS, APEGUESE A SUS FUNCIONES POR FAVOR, CLARO QUE SI, INAUDIBLE PERO SU FUNCIÓN NO ES ESTAR ALEGANDO CON LA SÍNDICO, CON TODO RESPETO, MIRA LES VOY A DECIR ALGO, YA, INAUDIBLE. PÓNGALO A VOTACIÓN Y SE ACABO EL PROBLEMA, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, NO LE ESTAMOS PIDIENDO INAUDIBLE Y AGOTADOS LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, Y CONSIDERANDO LA EL MOTIVO LA RAZÓN DEL PORQUE SU DEL VOTO DE LA SINDICO PASAMOS AL ULTIMO PUNTO QUE ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN."

2. Valoración probatoria.

A fin de valorar las pruebas es necesario atender el siguiente marco de referencia:

2.1 Marco general

El artículo 363 y 364, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos:

Artículo 363. En materia electoral sólo serán admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas y privadas:

a) Serán públicas:

1. Las actas oficiales de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, así como las actas de los cómputos realizados por los organismos electorales;

2. Las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las originales autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

3. Los demás documentos originales expedidos por los organismos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

4. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, y

5. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;

b) Serán privadas todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones;

II. Técnicas, son todos aquellos medios de reproducción audio, visual, e imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos.

En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduzca la prueba;

III. Pericial contable, será aquella prueba que conste en dictamen elaborado por contador público que cuente con cédula profesional, como resultado del examen de documentos, libros y registros contables;

IV. Presuncional, las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados;

V. Instrumental de actuaciones, que serán todas las actuaciones que obren en el expediente, y

VI. Reconocimiento o inspección ocular, que consistirá en el examen directo que realice el juzgador sobre los documentos que se alleguen al expediente y que aclare cualquier punto dudoso o controvertido por las partes, o bien se considere pertinente para llegar a la verdad.

La inspección ocular consistirá en la verificación de personas, lugares o de cosas.

Artículo 364. *Los medios de prueba aceptados y admitidos serán valorados por los organismos electorales y el Tribunal Electoral, atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

Las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable, la presuncional, la instrumental de actuaciones y el reconocimiento o inspección ocular, sólo harán prueba plena cuando a juicio de los organismos electorales competentes con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Por su parte, en diversos asuntos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Velázquez Rodríguez, Godínez Cruz y Solís Corrales), tomó como base de su apreciación probatoria el criterio

en el sentido que **los tribunales internacionales poseen la potestad de evaluar libremente las pruebas, y que los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas legales internos.**

Igualmente, afirmó que **"la práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos."**

En consideración de lo anterior, por cuanto hace al caudal probatorio que obra en el expediente se tiene que:

Las diligencias practicadas por la autoridad administrativa son documentales públicas que tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que hacen constar de conformidad con el artículo 363, fracción I, inciso a), numeral 3, del Código Electoral vigente.

Las documentales presentadas por la denunciante y los denunciados toda vez que las expiden sus respectivos caracteres de funcionarios del Ayuntamiento, por cuanto a oficios, actas de cabildo y nombramientos se les da el valor de públicas.

Por cuanto a las pruebas consistentes en imágenes y contenido multimedia, son pruebas técnicas.

Mismas a las que se les otorga el carácter de indicios en tanto existe la posibilidad de confección, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común, un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza. Lo anterior, conforme a las jurisprudencias de la Sala Superior de rubros: PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA, y

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Por cuanto a la prueba presuncional, consistente en las actuaciones que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, en su doble aspecto, legal y humana, será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

De igual forma la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que obre en el expediente, será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

Asimismo, se retoman las consideraciones de la Sala Regional Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a la prueba en casos de violencia política de género.[11]

2.2 La prueba en casos de violencia por razón de género contra las mujeres.

Para determinar si efectivamente los actos denunciados generan o no una afectación a los derechos de quien promueve, se debe reflexionar en que un acto violento, sobre todo cuando se ejerce de manera verbal, psicológica o simbólica, no siempre tiene consecuencias materialmente notorias, sino que su afectación puede generarse en la esfera interna de la víctima (como sus emociones, sentimientos, autoestima o dignidad).

La prueba de estas afectaciones no está sujeta a la teoría de la prueba objetiva de daño moral, pues al ser vulneraciones de carácter intangible e inasible que ordinariamente mantienen su esencia en el fuero interno de las personas, resulta difícil o imposible obtener una prueba directa de dicha afectación.

[11] Véase la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-060/2020.

En estos casos, debe atenderse a las declaraciones de las víctimas de violencia sobre los efectos internos que implica el acto violento -que genera un indicio para suponer la existencia de dicha afectación, las cuales deben ser analizadas considerando las máximas de la experiencia y la aplicación de las reglas de la lógica, para analizar los actos denunciados a la luz del efecto que como consecuencia natural u ordinaria producen en las personas cuando es indudable la perturbación que producen.

Lo anterior tiene sustento en la razón esencial de la tesis aislada de rubro: **TEORÍA DE LA PRUEBA OBJETIVA DEL DAÑO MORAL. SÓLO ES APLICABLE CUANDO EL DAÑO SE PRESUME.**

De esta manera, la Sala Regional considera que el aplicar una perspectiva de género implica analizar el contexto histórico de violencia y marginación que han sufrido las mujeres en el ámbito político, para determinar de una manera más adecuada la forma en que las manifestaciones de violencia política de género -especialmente la verbal, la psicológica y la simbólica- afectan a las víctimas y así, analizar si dicha afectación podría generar un ejercicio deficiente o disminuido en el cargo, a pesar de que tangiblemente no se le esté impidiendo.

Lo anterior, ya que cuando la violencia es realizada de manera verbal, psicológica o simbólica, existe la posibilidad de que sus efectos no se reflejen de manera evidente y material con relación al derecho político o electoral afectado, sino que su impacto puede ser en el ámbito interno de la víctima y en la forma de ejercer tal derecho, o incluso, en terceras personas que, a través de sus conductas, podrán a su vez afectar el ejercicio de tal derecho.

Así, se debe **adoptar una visión especial** para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos de las mujeres, como el

impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.12

3. Hechos acreditados.

Del caudal probatorio, así como, de las manifestaciones vertidas por la denunciante y los denunciados se desprenden como existentes los siguientes.

En ese sentido, se procede a analizar si se acreditan las conductas imputadas a los denunciados las cuales esencialmente son las que enseguida se plasman, con la puntualidad de que no todas se atribuyen por la denunciante a todos, lo cual en cada apartado se precisará.

Reducción de gastos de gestoría social, representación y compensación

No se acredita.

Justificación.

Respecto de este apartado cabe precisar que dicha conducta no se acredita en virtud de que las documentales aportadas en esta vía son las mismas que fueron aportadas en el expediente TEEM/JDC/20/2020-2, el cual fue aportado en su integridad por la parte actora en el presente juicio y que también constituye para este Tribunal dada su actividad jurisdiccional un hecho notorio.

En esas condiciones este Colegiado tiene conocimiento de que en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte se dictó sentencia en el expediente TEEM/JDC/20/2020-2[13], la cual en la parte que interesa determinó esencialmente lo siguiente:

- Que la actora en realidad reclamaba la reducción que se realizó en el apartado de gestoría social, lo cual constituye una

[12] Criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima Buendía).
[13] Cfr. http://www.teem.gob.mx/resoluciones/2020/JDC-20-2020-2.pdf

percepción accesoria al sueldo, la cual fue fijada discrecionalmente, por unanimidad del Cabildo, según se previó en la sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil diecinueve y por mayoría en sesión de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se aplicó a todos los integrantes del Cabildo a fin de hacer frente a sus problemas económicos. En tal consecución de ideas, se concluyó que el acto que cuestionó la enjuiciante atentara contra sus derechos político-electorales.

- Asimismo, se razonó que quedó constatado que no hubo una disminución de sus remuneraciones.

Tales consideraciones se invocan como cosa juzgada ya que en lo que respecta al planteamiento formulado en vía de agravio relativo a la afectación sus percepciones económicas, en su momento no fueron impugnadas por la actora, y lo único que fue materia de revisión ante la Sala de alzada y en lo que respecta al juicio ciudadano federal identificado con la clave SCM-JDC-35/2021[14], en el mismo no fueron abordadas tales consideraciones, resultando como efecto la modificación de la sentencia primigenia solo por cuanto al estudio de violencia política en razón de género.

Siguiendo esa cadena impugnativa también se precisó en la sentencia federal que, por cuanto hace a la determinación sobre la vulneración a los derechos político-electorales de la actora deberán quedar intocadas las consideraciones de la sentencia porque tales determinaciones se orientan únicamente a la restitución de los derechos político-electorales de la actora primigenia, consistentes en erogar los pagos a favor de la entonces accionante conforme a lo determinado en la correspondiente parte considerativa de la sentencia impugnada.

[14] Véase en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0035-2021.pdf

En ese orden, también se precisa que en la sentencia local en referencia se obligó al Presidente que le reembolsara a la actora el pago de viáticos por diversos traslados dentro y fuera del Municipio para ayudar a la población, por la cantidad de dos mil ochocientos pesos y veinte centavos ($2,812.20), que fue solicitado mediante oficio 01/OE/SND/2020; asimismo, el pago de los gastos realizados por el evento protocolario de la apertura del punto de venta Liconsa según el oficio de clave 025/OE/SND/2020, lo cual ascendió a tres mil pesos ($3,000.00).

Al respecto mediante resolución incidental de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte dictada por este órgano de justicia electoral, quedó constatado por dicho de la actora que el Presidente hasta ese momento ya le había erogado los pagos a los que fue condenado en la sentencia de origen.

Sí, esto se deduce de esa forma porque en el escrito de fecha quince de diciembre la actora refiere que la autoridad responsable hasta ese momento le reembolsó todos los gastos que erogó en el ejercicio de sus funciones.[15]

Determinación que quedó firme al no haber sido controvertida en la instancia federal.

No pasa desapercibido que la actora realiza diversos argumentos en relación a supuestas remuneraciones posteriores al treinta de enero, sin embargo, como fue establecido en la sentencia federal que dio cause al presente procedimiento especial sancionador la vía para reclamar tales prestaciones se encuentran al amparo de la protección de sus derechos político electorales a través de un juicio ciudadano.

---

[15] Consultable en: http://www.teem.gob.mx/resoluciones/2020/JDC-20-2020-2-A.pdf

Reducción de personal, así como el negar la asignación del mismo bajo su propia decisión y en igualdad de condiciones

Sí se acredita.

Justificación.

Respecto a la acreditación de las conductas consistentes en que le ha sido negado el personal suficiente y capacitado para el desarrollo de sus actividades como síndica se tiene por acreditada tal conducta en relación a que se desprende del curso que ha seguido el juicio ciudadano local TEEM/JDC/20/2021-2, en el mismo se expuso lo que enseguida se recoge.

Se determinó que por cuanto a la reducción del personal le asistió la razón a la actora, ya que como fue informado por la autoridad responsable en su escrito recibido mediante auto de fecha diez de agosto, la única persona adscrita a la Sindicatura es la asistente de la actora, lo cual es en suma se consideró desproporcional al cumulo de funciones que debe ejercer dicha servidora pública.

Lo antes descrito expone en exceso que la promovente y una asistente no es fuerza humana suficiente para atender todas las obligaciones que le corresponden, en esas condiciones se apreció que, el privarle de personal obstaculizó en demasía el desempeño de sus funciones como Síndica Municipal.

Asimismo, se invoca como hecho notorio nuevamente la resolución incidental de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte en la cual esta autoridad determinó que efectivamente no se ha acatado el mandato judicial de proveer el personal capacitado y suficiente a la actora para el desempeño de su cargo.

Ello, porque hasta ese momento, solo se le había asignado un auxiliar administrativo designado por el Director de Recursos Humanos, esto al amparo de que aduce la responsable no tener el recurso financiero suficiente para la contratación de personal.

Respecto de este tema se precisó que en la sentencia de génesis quedó establecido que incluso bajo el argumento de austeridad existía en el año dos mil veinte una suficiencia presupuestaria de catorce millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos veintinueve pesos y cincuenta y nueve centavos ($14, 452,529.59) que correspondían a la partida bajo el rubro "1.1.2 Sueldos al personal permanente" del presupuesto de egresos del Ayuntamiento para el año dos mil veinte.

Precisando que tal hecho no fue negado por la autoridad responsable ni en el desarrollo del juicio ciudadano local ni en el juicio electoral federal por lo cual tal hecho está firme.

De tal manera que a juicio de este colegiado no existe justificación al amparo de falta de recursos financieros para nuevas contrataciones porque se reitera ya ha sido materia de estudio, incluso en el contexto de pandemia, porque como bien es sabido el juicio fue interpuesto en el mes de junio y la sentencia se emitió el pasado veintidós de septiembre.

En ese sentido, como también ya fue establecido en la sentencia objeto de cumplimiento la Síndica necesita personal capacitado y suficiente para el desempeño de sus labores.

Si bien el Director de recursos humanos le ha asignado una persona como auxiliar administrativo, aun así, no es suficiente el personal ni es el capacitado para el desarrollo del ejercicio del cargo de Síndico Municipal, porque material y profesionalmente no basta un auxiliar administrativo para el desempeño del cumulo de obligaciones que les son atribuidas a la Síndica Municipal como fue bien desarrollado en la sentencia de origen.

Por otro lado, el presidente refiere que el Ayuntamiento ha contratado un despacho externo, como lo señala es externo al Ayuntamiento por lo que de manera permanente no fungen como

personal de apoyo a la Sindicatura Municipal, esa no es la forma en la que se garantiza el derecho de la ciudadana para ejercer el cargo; porque en principio no se ha garantizado que sea ella la que designe a su personal.

Lo anterior, porque con independencia del profesionalismo y capacidad laboral con la que en todo caso pudieran contar tanto el auxiliar administrativo y el despacho externo que pretende asignar el Ayuntamiento responsable para el funcionamiento de la Sindicatura Municipal; lo cierto es que, la ciudadana **Dato Protegido** como se sostiene en el fallo protector de génesis, con la finalidad de afrontar las funciones que le son propias como Síndica Municipal, tiene la libertad de escoger al personal a su cargo que le acompañará en el desarrollo de sus actividades dado que la confianza es un elemento primordial para ser considerado al momento de contratar al personal.

A mayor abundamiento, se expresó que el Cabildo es quien debe decidir qué personal colaborará con la Síndica, implicaría el sometimiento de esta a dicho ente; además de ello, debe entenderse que será ese órgano colegiado quien hace la designación del personal aludido, siendo esta una actividad meramente administrativa y de trámite, razón por la cual no se considera que le corresponda el nombramiento, para que se garantice que sea la Síndica quien nombre personal que sea de su confianza al margen de todo tipo de presiones o intereses extraños; lo cual se tutela atendiendo que la misma ha sido víctima de violencia política en razón de género por parte del Presidente municipal y se tiene conocimiento como hecho notorio dada la actividad jurisdiccional que desempeña este órgano que ha atribuido en el diverso juicio TEEM/JDC/50/2020-1, actos que pudieran constituir violencia política a otros miembros del Cabildo, por lo cual –sin prejuzgar respecto de la veracidad de tales afirmaciones- permite vislumbrar una continua contienda entre los

integrantes del Cabildo y la actora; por lo cual el aceptar que sean estos quienes a su voluntad le impongan cierto personal podría ser a la postre perjudicial al haber choque de intereses.

Se insiste que dichos razonamientos se sostienen como firmes en virtud de que la resolución incidental que los contiene no fue impugnada, por lo que no cabe duda que se actualiza la conducta denunciada.

Como ya ha sido precisado queda probado que le fue reducido su personal y que no se le ha asignado el mismo, además de que se quiso imponer a la síndica personal que no había sido escogido por ella.

Actualización

Se encuentra que dicha conducta es atribuible a **Israel González Pérez, Presidente; Esteban Aragón Sánchez, Regidor; y Luis Antonio Martínez Álvarez, Regidor.**

En este apartado se razona que, si bien tal conducta la denunciante la atribuyó a a Israel González Pérez en su carácter de Presidente; Esteban Aragón Sánchez, Regidor; Laura Reyes Anzures, Tesorera; Luis Antonio Martínez Álvarez, Regidor; Irving Pavel Piedra Reyes, Secretario municipal; José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos, solo se acredita por cuanto al ciudadano Israel González Pérez en su carácter de Presidente municipal, porque de acuerdo a la ley orgánica es facultad de este asignar al personal del Ayuntamiento, como enseguida se desarrolla.

En principio la Ley orgánica establece lo siguiente:

> *Artículo *5 bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:* ***I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado*** *y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio,* ***integrada por el Presidente municipal, Síndico y Regidores;***
>
> *Artículo *38.-* ***Los Ayuntamientos tienen a su cargo*** *el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

> *XXI.* ***Nombrar,*** *conceder licencias, permisos y en su caso suspender,* ***a propuesta del Presidente municipal,*** *a los delegados, al cronista municipal y* ***a los demás servidores públicos municipales,*** *con las excepciones previstas en esta Ley;*
>
> ***Artículo *41.- El Presidente municipal*** *es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento,* ***tiene las siguientes facultades y obligaciones:***
>
> ***III. Nombrar al Secretario municipal, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública*** *y al Contralor Municipal, éste último nombramiento se sujetará a la ratificación de las dos terceras partes del Cabildo y;*
>
> ***XII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento,*** *tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal;*

De lo antes expuesto se encuentra que el Ayuntamiento se conforma por el Presidente, el Síndico y los Regidores en ese sentido es facultad de estos nombrar a los servidores públicos municipales a propuesta del Presidente.

Porque el Presidente municipal de manera única puede nombrar a al Secretario municipal, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública.

Es así que, es dable concluir que el personal adscrito a la Sindicatura Municipal, debe ser nombrado por el presidente, la síndica, y los regidores como cuerpo colegiado, claro a propuesta del Presidente municipal.

Al caso, resulta relevante citar que la actora refiere que ella contaba con dos personas más en su adscripción, el licenciado Miguel Francisco Alonso Guzmán y la ciudadana Leticia Jiménez Antúnez, al inicio de su administración, refiriendo la actora que fueron despedidos en el mes de abril por la tesorera, quien les mencionó *"que, si ellos querían continuar laborando, la Síndica debería pedirle disculpas al Presidente por no respaldar sus decisiones y poner en riesgo su proyecto"*.

A lo cual se le atribuye el carácter de indicio ya que no es algo que la Síndica diga haber escuchado directamente si no terceras personas.

Este dicho se relaciona con copias simples aportadas por la actora de lo que parecen ser dos cheques expedidos uno en el mes de marzo y otro en el mes de abril por el Ayuntamiento responsable, a favor de los colaboradores antes señalados[16], lo cual en su conjunto hace presumible que dichas personas eran colaboradores de la Sindicatura, con independencia de su adscripción hasta el mes de abril de dos mil veinte.

Consideraciones que en su momento quedaron firmes según lo establecido en la sentencia federal del expediente SCM-JDC-35-2021.

Posteriormente, al haber quedado firme en el TEEM/JDC/20/2020-2, que se dejó de proveer por parte del Presidente el personal suficiente a la sindicatura, se sostiene la actualización de su conducta.

Por cuanto a los regidores, se tiene que en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte[17] en sesión de cabildo se puso a consideración la solicitud de contar personal para la sindicatura y estos votaron en contra bajo el argumento de la insuficiencia presupuestaria.

Sin embargo, como fue relatado en las anteriores consideraciones este Tribunal mediante resolución incidental hizo notar que contrario a lo sostenido por los integrantes del Cabildo sí existía una partida presupuestal específica para cubrir el personal suficiente a la actora.

Por cuanto al Secretario, la Tesorera y el Director de Recursos Humanos no se acredita porque en virtud de la normativa aplicable no es su facultad nombrar a los servidores municipales y por tanto su

---

[16] Visibles a fojas 378 y 379 del expediente TEEM/JDC/20/2020-2.
[17] Véase a partir de la foja 737 del tomo IV del expediente en que se actúa.

actuar en esta cuestión se constriñe a ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento como Colegiado les indique.

En conclusión, el Presidente y los Regidores se han negado a proporcionarle el personal suficiente a la sindicatura.

Negar información útil para el desempeño del cargo.

Sí se acredita.

Justificación

Este Tribunal realizó un estudio pormenorizado con base en los oficios aportados por la actora y los diversos remitidos por la autoridad responsable[18], lo cual se ilustra en el anexo 1 de esta sentencia se desprende lo siguiente:

Que si bien es cierto en la mayoría de los casos se le proporcionó una respuesta a su solicitud, las mismas no son concretas ni diligentes; no obstante que el Presidente en su informe alude que las solicitudes que realice la actora debe dirigirlas al área correspondiente, realmente él, en ejercicio de sus facultades para administrar y dirigir el Ayuntamiento, pudo ser más presto y turnar el oficio de la Síndica al área correspondiente y dar solución práctica a sus planteamientos, lo que al final resulta en una fluidez en la coordinación entre las diferentes áreas del Ayuntamiento, lo cual no quiere decir que subrogue las obligaciones de la Síndica, pero que sí supervise que las solicitudes tengan una respuesta eficaz.

Todo ello nos lleva a determinar que de forma generalizada **el Presidente, el Secretario, el Director de recursos Humanos y la Tesorera** han estado desplegando conductas evasivas para con la Síndica Municipal, siendo que los tres últimos deben prestar especial atención a la funcionaría dadas las atribuciones que le

[18] Todas las constancias aportadas a que se hará referencia en este apartado del estudio de negación de información obran en el dispositivo de almacenamiento que consta a foja 450 del expediente, en la carpeta "INCISO B", salvo mención en contrario.

corresponden como representante de esa Municipalidad, así al negarle la información solicitada le obstaculizan el ejercicio de sus funciones porque no está en condiciones de conocer el funcionamiento del mismo para poder formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, así como el uso y destino de los mismos, para dar a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad y regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.[19]

Actualización

Se encuentra que dicha conducta es atribuible a **Israel González Pérez, Presidente; Laura Reyes Anzures, Tesorera; Irving Pavel Piedra Reyes, Secretario; José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos; Juan Manuel Rodríguez Castro, Director de Desarrollo Urbano;** porque cada uno en el ámbito de sus atribuciones le ha negado información solicitada a la síndica como enseguida se desarrolla.

En principio todas las autoridades con base en el artículo 8 constitucional están sujetas a satisfacer el derecho de petición, en el caso que nos ocupa estamos en un mismo órgano que impide a uno de sus integrantes tener la información suficiente para que tenga pleno conocimiento de los asuntos que le competen y en los que se encuentra obligada.

En el caso del **Presidente** este está obligado en términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento a lo siguiente:

> *Artículo 29.- **El Presidente municipal, en lo que al funcionamiento de Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:***
>
> *XV. **Dar curso a los oficios y documentos** que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;*

[19] Véase el artículo 45 fracciones V, IX y XIV Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

> *XVI. Citar a los servidores públicos de la administración municipal que estime, para que concurran a la Sesión a informar de asuntos de su competencia que se les requiera y tengan relación con los del Orden del Día;*

En este aspecto encontramos en el anexo 1 de la presente sentencia que por lo menos de treinta y un oficios suscritos por la síndica en relación a solicitud de información, erogación de gastos y otras comunicaciones dirigidos al presidente este no los contestó.

Asimismo encontramos que en once oficios la respuesta del Presidente y de otros integrantes del Ayuntamiento no era específica y solo se contestó de parte del presidente municipal que lo dirigiera al área correspondiente.

De tal forma que de los documentos en estudio se advierte que la Síndica planteaba ante el Presidente cierta cuestión y este a su vez solo contestaba que se dirigiera al área correspondiente.

Esto, se relaciona con el dicho de la actora respecto a que el Presidente giró instrucciones para que los diferentes funcionarios no le prestaran atención a sus comunicaciones y que no le brindaran ningún tipo de ayuda pese a que se encuentra facultada para requerir de las diversas áreas informes que sean relevantes para el ejercicio de sus funciones como el revisar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y analizar la normativa municipal.

Así en una especial valoración de la prueba se tienen como indicios los oficios con respuestas evasivas e incluso negativas de los diversos funcionarios sumados al dicho de la actora cuyo valor es preponderante para determinar que en efecto el Presidente pudo influir en los funcionarios a su cargo en especial de aquellos tiene exclusivo poder de nombramiento como el secretario y la tesorera.

En esos términos si bien es cierto en la mayoría de los casos se le proporcionó una respuesta a su solicitud, las mismas no son concretas ni diligentes; no obstante que el Presidente en su informe alude que las solicitudes que realice la actora debe dirigirlas al área correspondiente, realmente él, en ejercicio de sus facultades para

administrar y dirigir el Ayuntamiento, pudo ser más presto y turnar el oficio de la Síndica al área correspondiente y dar solución práctica a sus planteamientos, lo que al final resulta en una fluidez en la coordinación entre las diferentes áreas del Ayuntamiento, lo cual no quiere decir que subrogue las obligaciones de la Síndica, pero que sí supervise que las solicitudes tengan una respuesta eficaz.

En el caso específico del secretario la actora solicitó le expidiera la sesión de fecha veintiocho de octubre al secretario y aun cuando este ofreció como prueba la contestación donde supuestamente remite la información, tal probanza fue desechada en virtud de no encontrarse agregada al sumario.

Ahora bien, lo cierto es que conforme a la Ley orgánica según el artículo 45 en relación con el artículo 75, es facultad de la Síndico solicitar información a la Secretaría del Ayuntamiento necesaria para el desarrollo de las atribuciones que contempla el presente artículo, información que deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recepción de la misma lo cual en el caso específico no se tiene probado que aconteció.

En ese orden, la actora le imputa al **Secretario** que mediante oficio **109/OE/SM/2020,** le requirió diversa información sobre el informe de gobierno municipal, tal oficio obra a foja 64 del tomo II del presente expediente y no corresponde con lo sostenido por la denunciante.

Sin embargo, de la prueba técnica ofrecida por la denunciante y desahogada por la autoridad instructora se desprende que en sesión de cabildo la síndica se refirió al oficio número 109/OE/SM/2020 por el cual se le pidió que remitiera a la brevedad posible toda la serie de actividades relacionadas con el informe anual de actividades, reiteró que al respecto había girado un oficio en contestación el cual se identifica con la clave 276/OE/SMD/2020, el cual se encontró en autos a foja 58, tomo II del expediente una nomenclatura similar 276/OE/SMD/2020, el cual sí corresponde a la solicitud invocada lo

que nos lleva a firmar que el secretario fue omiso en dar contestación.

Del análisis de las documentales en el anexo 1 de la presente sentencia se tiene que pese a las solicitudes de la síndica el Secretario fue evasivo y constató que en ese momento no podría otorgarle la información por la contingencia sanitaria.

Al respecto e importante precisar que si bien en el año dos mil veinte se vivió la pandemia que actualmente estamos padeciendo lo cierto es que tampoco le contestó a la denunciante cuándo ni cómo le proporcionaría la información solicitada.

En lo que hace a la **Tesorera Laura Reyes Anzures,** obra en el expediente que no le contestó diversos oficios a la denunciante, relativos a la relación de adquisiciones del Ayuntamiento, pues si bien se entiende que en los meses de abril y mayo en los que fueron realizadas las solicitudes de la Síndica, nos encontrábamos en la jornada de sana distancia dada la contingencia sanitaria elevada a Pandemia y no fue posible de manera presta e inmediata expedir la información por la falta de personal, no es menos cierto que a la fecha en que se resuelve el presente juicio, las autoridades responsable hubiesen informado que ya entregaron la información solicitada por la actora.

En el caso del ciudadano Juan Manuel Rodríguez Castro, se tiene que mediante oficio 031/OE/SND/2020, la síndica solicitó diversa información institucional que corresponde a esa área, en el cual se contestó que se dejó a su disposición la información para su análisis pero que no se contaba con personal para la expedición de copias.

Asimismo, nuevamente la síndica giró oficio 035/OE/SND/2020, al Director de Desarrollo Urbano, solicitando diversa, al cual le recayó la información para su análisis pero que no se contaba con personal para la expedición de copias.

De lo anterior se tiene que la contestación que recayó a los oficios dirigidos a dicho funcionario si bien fueron contestados la respuesta no satisface la solicitud planteada porque si bien se dijo que no se tenía persona, tampoco s ele dio opción alguna para allegarse la información solicitad por lo cual se desprende efectivamente el director dejó de atender las formulaciones realizadas por la síndica aún y cuando la misma tiene la facultad de solicitar informes a las distintas áreas del Ayuntamiento.

Por cuanto a las conductas atribuidas a **José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos,** solo se encontró el oficio 281/OE/SND/2021, dirigido a dicho funcionario y al cual no se encontró respuesta alguna.

No convocar a sesiones de cabildo y restarle importancia a su participación

Sí se acredita.

Justificación

En principio, de una revisión exhaustiva a las actas de Cabildo enviadas por el Ayuntamiento[20] se obtuvo que éste del treinta de diciembre de dos mil dieciocho al cinco de junio de dos mil veinte, ha celebrado sesenta y dos sesiones de las cuales la Síndica ha asistido a todas, lo cual se corroboró porque en dichas actas está plasmada su firma o queda asentada alguna intervención de su parte.

Por otro lado, del anexo 1 se desprende que el día dieciséis de abril la actora mediante oficio 033/OE/SND/2020, solicitó se convocara a sesión de Cabildo para discutir diversas normas reglamentarias, a lo que el Presidente mediante oficio le solicitó otorgar copia de los

[20] Consultables en el dispositivo de almacenamiento agregado a foja 432 del tomo I del expediente TEEM/JDC/20/2020-2.

reglamentos que deseaba revisar para que se conformara una comisión en la siguiente sesión.

Así de autos se tiene que la siguiente sesión fue la celebrada el día veintinueve de mayo en la cual pese a saber la iniciativa de la Síndica, el Presidente no sometió a consideración del Cabildo el tema a dilucidar o la conformación de la Comisión a la que hizo referencia en su oficio.[21]

Resulta importante, referirnos a la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintidós de julio, en la que entre otras cosas se discutió la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, del acta de dicha sesión[22] se desprende que la Síndica Municipal solicita la información detallada de la información que se somete a su consideración, para efecto de emitir su voto con pleno conocimiento, ya que como se desprende de la misma acta, la información relativa al presupuesto se encuentra desglosada con claves pero sin rubros.

En referencia a esa misma sesión, la actora aportó mediante un medio electrónico un video que fue desahogado y transcrito en la presente sentencia en el apartado 1.3, en el cual aun cuando del mismo no se identifica específicamente a los participantes de su contenido se entiende que se está en sesión de Cabildo y aun cuando la denunciante solicita se vote respecto a un punto relacionado con el informe anual de labores, se destaca que en apariencia a quien le llama "secretario" evade poner a consideración del Cabildo su asunto a tratar incluso la regidora apoya su moción y se decide concluir dicha sesión sin considerar lo alegado por la edil.

---

[21] Consultable en el dispositivo de almacenamiento agregado a foja 432 del tomo I del expediente TEEM/JDC/20/2020-2.
[22] Consultable a foja 758 del tomo II del expediente TEEM/JDC/20/2020-2.

Cabe precisar que a este medio convictivo cual se le otorga el carácter de indicio en tanto existe la posibilidad de confección, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común, un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza.

De tal diligencia se pudo apreciar que la Síndica hace diversas manifestaciones y al no darle seguimiento el secretario le contesta que atenderá su oficio en su oficina en un día hábil, lo que provocó las risas de los presentes.

Así, ante la insistencia de la síndica por conocer a cabalidad la información que se iba a votar, expresó que votaran los puntos y continuaran con el desahogo, hasta agotar el orden del día y dieron por concluida la sesión y se escuchan risas.

Por lo que a juicio de este Tribunal si bien es cierto la Síndica ha estado en todas las sesiones de Cabildo, el Presidente municipal ha restado importancia a la voz de la Síndica como integrante del Cabildo al no retomar sus iniciativas, al no entregar la información clara y precisa de los asuntos a dilucidar y resolver por parte del Ayuntamiento y además restar importancia al voto de la misma por formar parte de la minoría en la toma de decisiones.

Asimismo, se evidencia que existe una obstaculización para que la Síndica ejerza las atribuciones legalmente previstas como lo es presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes; participar en las discusiones con voz y voto para procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales.[23]

[23] Véase el artículo 45 fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Actualización

Se encuentra que dicha conducta es atribuible a **Israel González Pérez, presidente; e Irving Pavel Piedra Reyes, secretario municipal.**

En este apartado se razona que, si bien tal conducta la denunciante la atribuyó a Israel González Pérez en su carácter de presidente; Laura Reyes Anzures, Tesorera; e Irving Pavel Piedra Reyes, secretario municipal; solo se acredita por cuanto al presidente y al Secretario, como enseguida se desarrolla.

En un primer momento se evidencia que en efecto es el Presidente quien cuenta con las atribuciones de acuerdo con los artículos 29, fracciones X y XII, para procurar la amplia discusión de los asuntos y someter a votación los asuntos, cuando se hayan agotado las intervenciones de los oradores registrados; y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones; en este caso no hizo mayor pronunciamiento, por lo cual su conducta es omisiva.

En relación con el secretario, su actuar en la sesión debe ceñirse a lo indicado en el artículo 75 del Código, ya que en el mismo se establece la fracción IV que estará presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa.

Por lo tanto, este debió dar cuenta de la solicitud de la síndica y en su caso el Presidente atender y proveer respecto a la discusión del asunto.

No convocar a eventos institucionales

Sí se acredita.

Justificación.

Dicha conducta solo se le atribuyó a **Israel González Pérez, en su carácter de presidente.**

En el expediente la actora ofreció cincuenta y seis acuses de invitaciones dirigidas a la síndica[24] para asistir a diversos eventos institucionales, invitaciones suscritas por el Director de Desarrollo Urbano; las primeras veintidós invitaciones fueron emitidas en el periodo que va del veinte de febrero al tres de diciembre de dos mil diecinueve; las siguientes veintiocho van del tres de enero al catorce de febrero, con un espacio de tiempo hasta el veintidós de julio al diecisiete de diciembre todos del año dos mil veinte; y las últimas seis se expidieron uno de febrero al catorce de abril; como se puede apreciar en el periodo comprendido del quince de febrero al veintiuno de julio, es decir durante cinco meses no se extendió ninguna invitación a la actora para asistir a los eventos institucionales.

Como bien no es una función inherente al cargo de Síndica Municipal el asistir a los eventos institucionales, pero sí se aprecia un trato diferenciado porque venía siendo una práctica recurrente el incluir a la Síndica en los diferentes eventos organizados por el Ayuntamiento en las labores a favor de la ciudadanía pero que posterior al quince de febrero dejó de incluírseles en dichos eventos.

Actualización

Esta conducta solo fue atribuida a Israel González Pérez y se acredita por las consideraciones que enseguida se pronuncian.

La actora atribuye ese cambio de conducta a la emisión de la sentencia que favorecería a su compañera de Cabildo la Regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez, en la que se condenó al Ayuntamiento a realizar diversos pagos a dicha servidora y en la que el Presidente resultó responsable por violencia política en razón de género en perjuicio de la citada Regidora, situación que la Síndica en un acto de sororidad a su compañera rehusó combatir la sentencia en cita, lo cual se corrobora con el oficio

[24] Consultable de foja 51 a foja 81 y de 706 a 712 del tomo I del expediente TEEM/JDC/20/2021-2; y de foja 568 a 627 del tomo IV del expediente.

020/OE/SND/2020,[25] dirigido al Presidente en el cual le explica que en armonía con la sentencia dictada a favor de la Regidora antes mencionada y consciente de que existió una flagrante violación a los derechos de la funcionaria y con la finalidad de no vulnerar los derechos de personas de su mismo género o de cualquier otra persona y sabiendo que no estaba exenta de que a ella no le fueran vulnerados sus derechos, es que delegaba y dejaba a su arbitrio la impugnación de la sentencia en cita, lo cual no implicaba que desatendiera sus obligaciones como representante del Ayuntamiento en otros juicios o ante otras autoridades.

Así, alega la actora que a partir de esa negativa a impugnar la sentencia en la que se le sancionó al Presidente por haber cometido violencia política en razón de género en contra de su compañera Regidora, éste ha venido cambiando de actitud para con ella, obstaculizando sus deberes en el ejercicio del cargo para el cual la ciudadanía le concedió su voto.

En esa línea, es coincidente porque, si la sentencia se emitió el veinticinco de febrero, justo en ese mes se le dejara de incluir en las actividades públicas del Ayuntamiento y se reanudara su inserción en los eventos institucionales cinco meses después y tras la interposición del presente juicio ciudadano ante esta instancia el once de junio.

En ese contexto, este Tribunal, consciente de que las conductas de exclusión pudieran ser sutiles pero no dejan de tener impacto en la esfera jurídica de quien las padece, es que decide aplicar un estándar de prueba diferenciado, en el que, por regla general, la declaración de quien aduce ser víctima de violencia debe tener un carácter preponderante, como sucede en el caso que nos ocupa, se insiste sí el ser invitada a un evento no es parte de sus obligaciones

[25] Consultable a foja 204 del tomo I del expediente.

como Síndica, esto se tradujo en una forma de sanción por no alinearse a su ideología.

Reducción del salario del personal adscrito a la sindicatura municipal.

Al respecto este Tribunal ya se ha pronunciado en la sentencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, la cual en dicha parte ha quedado intocada y por tanto firme, en el sentido de que se está impedido para realizar algún pronunciamiento respecto de los derechos laborales del personal adscrito a la Sindicatura y a ello se suma que la actora no tiene interés jurídico para reclamar tales hechos.

Incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/20/2020-2

Sobre ese tema está vía no es la conducente para tener acreditada o no la conducta en referencia al ser materia de un juicio ciudadano diverso que está pendiente por resolver al respecto.

Iguales destinos corren las formulaciones realizadas por la denunciante relativas a que los denunciados han pretextado que no se le pueden otorgar los recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con las funciones de sindica municipal, conferidas en la propia ley, bajo argucias de soberanía financiera, pretende a toda costa eludir el respeto a los principios de legalidad no discriminación, porque dichas afirmaciones y su comprobación son materia del cumplimiento de la sentencia dicta en el juicio ciudadano primigenio.

Establecer el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse de los meses de octubre a diciembre, así como las comisiones de Reglamentación

De la misma forma en este procedimiento sancionador no se puede hablar de la actualización o no de tal conducta ya que está

pendiente de resolverse en el diverso juicio ciudadano radicado en este Tribunal identificado con la clave TEEM/JDC/50/2020-1.

Realizar acciones para descalificar a la quejosa

En su escrito de cuatro de noviembre de dos mil veinte no se desprenden las expresiones o acciones mediante las cuales la ciudadana considera que el presidente le descalifique.

Conductas acreditadas.

Con base en el apartado anterior se tienen por acreditadas las siguientes:

CONDUCTA	ATRIBUIBLE
Reducción de personal, así como el negar la asignación del mismo bajo su propia decisión y en igualdad de condiciones	Israel González Pérez, Presidente; Esteban Aragón Sánchez, Regidor; y Luis Antonio Martínez Álvarez, Regidor.
Negar de información útil para el desempeño del cargo.	Israel González Pérez, Presidente; Laura Reyes Anzures, Tesorera; Irving Pavel Piedra Reyes, Secretario; y José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos.
No convocar a sesiones de cabildo y restarle importancia a su participación	Israel González Pérez, Presidente; e Irving Pavel Piedra Reyes, secretario municipal.
No convocar a eventos institucionales.	Israel González Pérez.

VI. Marco teórico-normativo.

Previo al estudio de fondo se procede a sentar las bases normativas que resultan aplicables al caso:

En este apartado específico es necesario establecer el marco normativo sobre el tema de violencia política contra la mujer.

Los estándares mínimos para garantizar a las mujeres el derecho a

una vida libre de violencia y discriminación, previstos en diversos instrumentos internacionales, nuestra Constitución Política y leyes generales, incluyen su derecho a una tutela judicial efectiva; de manera que, aquellos conflictos en los que se vea involucrado el ejercicio de derechos por parte de las mujeres, el órgano jurisdiccional ante quien se someta la controversia está obligado a juzgar con perspectiva de género, máxime cuando se está ante personas de especial vulnerabilidad como son niñas o mujeres indígenas.

Se estima orientador el criterio asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.XX/2015 (10a.), de rubro y texto siguientes:

> ***IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.*** *El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica* ***juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad****. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que* ***el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria****. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y* ***enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas****, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales* ***consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.*

Énfasis propio.

En ese orden, es necesario realizar el análisis del marco jurídico nacional e internacional aplicable tratándose de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En el orden jurídico nacional, el principio de igualdad y no discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar un trato discriminatorio por motivos de género.

El artículo 1° impone a las autoridades del Estado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; **prohíbe toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, al disponer que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

En el **sistema universal de los derechos humanos**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en sus artículos 3 y 26 que los Estados Parte[26], se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En cuanto a la participación política, señala, que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, por sí o por medio de representantes libremente

[26] México se adhiere al Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos el 23 de marzo de 1981.

elegidos; así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de cada país.

En materia política, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, señala en su preámbulo: *Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas*, y en su artículo III dispone:

> *III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a* ***ejercer todas las funciones públicas*** *establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "*CEDAW*", complementa el sistema universal de protección de los derechos humanos de las mujeres al establecer:

> ***CEDAW***
>
> ***Artículo 1***
>
> *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*
>
> ***Articulo 3***
>
> *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en* ***las esferas política****, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

En el **sistema interamericano**, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 1 y 2 que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos, entre otros, de **sexo;** así como a adoptar, con arreglo a sus procedimientos

constitucionales, las **medidas legislativas o de otro carácter** que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En esa lógica, los artículos 23 y 24, reconocen el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como los derechos que gozará la ciudadanía: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de las personas electoras, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Dentro del propio sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención Belém do Pará*", la cual forma parte del *corpus juris* internacional, específicamente, en materia de protección de la dignidad e integridad de las mujeres, destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

Precisamente, para ejercer a plenitud los derechos políticos *–así como los derechos civiles, económicos, sociales y culturales-*, es necesario garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, ya que ésta impide y anula el ejercicio de tales derechos, como lo reconoce la referida Convención:

> ***BELEM DO PARÁ***
>
> ***Artículo 4.***
>
> *1. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*
>
> *[…]*
>
> ***j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de***

> ***su País y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.***
>
> ***Artículo 5.*** *Toda mujer podrá ejercer libremente sus derechos civiles,* ***políticos,*** *económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que* ***la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.***
>
> ***Artículo 6.***
>
> *El* ***derecho de toda mujer a una vida libre de violencia*** *incluye, entre otros:*
>
> *a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
>
> *b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

Como se observa, las normas de derecho internacional sobre el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, establecen un régimen específico para dar eficacia a los derechos de las mujeres quienes, por su condición ligada al género, requieren de una visión específica que garantice el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos.

En el orden legal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 1° que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la **igualdad sustantiva en los ámbitos público** y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el uno de febrero de dos mil siete, constituye un instrumento indicativo para las entidades federativas para ir eliminando la violencia y la discriminación que viven las mujeres en nuestro país. De conformidad con su exposición de motivos, su promulgación obedeció a la necesidad de contar con

un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

El artículo 1° de esta última Ley General señala que su objetivo es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; reconocer los principios y modalidades para garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reconoce como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deben ser observados en la elaboración y ejecución de políticas públicas federales y locales:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Así, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que **las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo**, tales como consagrar la igualdad de género en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres[27].

---

[27] El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones,

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres,* el cual se enmarca dentro de las acciones derivadas de los instrumentos internacionales suscritos por México, que tienen por objeto eliminar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos.

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que esta forma de violencia comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

En dicho protocolo se cita la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, -la cual si bien es cierto no es una norma aplicable en nuestro País, sirve de manera ilustrativa, ya que en la misma se aclaran los siguientes conceptos:

> *Artículo 2. Derechos políticos Los derechos políticos incluyen, al menos, los siguientes:*
>
> *a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
>
> *b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y*

---

una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...]

f) **Adoptar todas las medidas adecuadas**, incluso de carácter legislativo, para **modificar** o derogar leyes, reglamentos, **usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer**;
g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

Se considera que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias, libres de discriminación y violencia, en el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 3. Definición de Violencia política contra las mujeres

Debe entenderse por "violencia política contra las mujeres" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. aclarando que, si bien algunos de los incisos describen expresiones discriminatorias y/o potencialmente consideradas violentas, no todos los actos aquí señalados constituyen en automático o de manera aislada actos 'perseguibles' de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 6.- Manifestaciones de la violencia política. Son 'actos de violencia política contra las mujeres', entre otros, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

Son "actos de violencia política contra las mujeres", entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

[…]

f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

[…]

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, establece en sus artículos 14, 15, 16, 19 quater, 19, 19 sextus y 20 lo siguiente:

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 14.- *La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones,* ***prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.***

Artículo 15.- *Los servidores públicos que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier* ***práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo*** *o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.*

Artículo 16.- *El Estado y los municipios en sus distintos niveles y competencias, impulsarán acciones contra la tolerancia de la violencia considerando:*

I.- La implementación de políticas públicas para eliminar la violencia contra las mujeres;

II.- Las disposiciones procesales que permitan el acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la legislación que sea procedente;

III.- Los mecanismos públicos para evitar la violencia contra las mujeres en las instituciones, incluyendo los de evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las mujeres;

IV.- Los programas de capacitación para el personal adscrito a las instancias de procuración y administración de justicia, y

V.- La celebración de bases de coordinación entre los Poderes del Estado y los Municipios para los cambios conductuales y de percepción e interpretación de la ley de quienes colaboran para dichos poderes.

Artículo *19 quater.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. *Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

Artículo *19 Sextus.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de

organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de

maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos; XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

*Artículo *20.- **Los tipos de violencia contra las mujeres** que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son:*

I.- Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

[...]

En consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, con base en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

i. se dirija a una mujer por ser mujer,

ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o

iii. las afecte desproporcionadamente.

> *2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.*
>
> *3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).*
>
> *4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.*
>
> *5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.*

Asimismo, resulta relevante citar la jurisprudencia identificada como 21/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-*** *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:* ***1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.*** *En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.*

VII. Caso concreto.

Responsabilidad.

CONDUCTA	ATRIBUIBLE

Reducción de personal, así como el negar la asignación del mismo bajo su propia decisión y en igualdad de condiciones	Israel González Pérez, Presidente; Esteban Aragón Sánchez, Regidor; y Luis Antonio Martínez Álvarez, Regidor.
Negar información útil para el desempeño del cargo.	Israel González Pérez, Presidente; Laura Reyes Anzures, Tesorera; Irving Pavel Piedra Reyes, Secretario; y José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos.
No convocar a sesiones de cabildo y restarle importancia a su participación	Israel González Pérez, Presidente; e Irving Pavel Piedra Reyes, secretario municipal.
No convocar a eventos institucionales.	Israel González Pérez.

De lo analizado en el presente caso se determina que los funcionarios Laura Reyes Anzures, Tesorera; Irving Pavel Piedra Reyes, Secretario; y José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos, si bien se encontró acreditado que desatendieron solicitudes de parte de la actora las conductas acreditadas pueden ser susceptibles de responsabilidad meramente administrativa lo cual competencia de la contraloría interna del Ayuntamiento, por lo que se ordena darle vista con esta sentencia para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Y se sostiene lo anterior en virtud de que existe la presunción de que su conducta más que dirigirse a ejercer violencia en contra de la actora pudo estar condicionado por la subordinación que tienen respecto del presidente el cual se presume giró instrucciones para que los servidores públicos del Ayuntamiento no le proporcionaran la debida información.

Por cuanto a los regidores solo se actualiza la conducta de votar en contra de asignarle personal en la sesión de veintiocho de octubre de dos mil veinte, mismos que se encuentran sujetos al cumplimiento de la sentencia del expediente TEEM/JDC/20/2021-2 y cuya

determinación será valorada en el cumplimiento de dicha resolución y no es susceptible de valorarse en esta vía.

Hasta aquí, como ya fue acreditado encontramos que el presidente fue encontrado responsable por cuanto a la reducción de personal, así como el negar la asignación del mismo bajo su propia decisión y en igualdad de condiciones; negar de información útil para el desempeño del cargo; no convocar a sesiones de cabildo y restarle importancia a su participación; no convocar a eventos institucionales, ese cúmulo de acciones nos permite vislumbrar la afectación que se ha creado sobre la persona de **Dato Protegido**

En ese tenor se advierte claramente la acreditación de los elementos necesarios para determinar que las acciones aducidas por la actora constituyen violencia política de género, generada por el Presidente ya que se actualizan los cinco elementos que el Protocolo refiere para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, en razón de lo siguiente:

1. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se acredita dicho elemento, porque los hechos que refiere la actora se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio al cargo de Síndica Municipal de Tetela del Volcán.

2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Este elemento también se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por una autoridad, en este caso, por el Presidente Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, en contra de la Síndica, en

el entendido que ambos tienen la misma jerarquía como integrantes del referido Ayuntamiento.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o, sexual.

La violencia generada en contra de la actora se identifica según el protocolo como violencia simbólica y psicológica, ya que, si bien los actos realizados por el Presidente en contra de la Síndica no causaron ninguna afectación patrimonial, económica, sexual, si menoscabaron sus habilidades para desarrollarse en la política.

En términos de lo expuesto, es claro que los actos atribuidos al Presidente Municipal consistieron en exclusión del trabajo institucional, obstaculización de sus funciones y una sanción sutil consistente en rechazo social por no ser afín a su pensamiento. En efecto, tales manifestaciones resultan ser simbólicas y psicológicas.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este elemento se acredita porque las conductas desplegadas en contra de la actora, menoscabaron su derecho a ejercer de manera libre de violencia el cargo de Síndica municipal, a tal punto que, le impidieron vigilar la administración pública municipal al no contar con personal suficiente.

En ese sentido, este Tribunal advierte que, en términos del parámetro de juzgamiento seguido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es necesario que la conducta llegue al grado de anular el reconocimiento en el goce o ejercicio de un derecho político electoral, puesto que basta el menoscabo en su ejercicio, para proceder a su atención y tutela.

5. Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.

El Protocolo VPG señala que existen dos supuestos para identificar cuándo un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirija a una mujer por ser mujer.

Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas contra las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios; y

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecte desproporcionalmente.

Este elemento busca hacerse cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

Es importante señalar que para considerar actualizado este quinto elemento basta con que la violencia se dirija a una mujer por ser mujer y tenga un impacto diferenciado en ella por ser mujer o le afecte de manera desproporcionada como mujer. Es decir, no tienen que concurrir ambos supuestos de manera necesaria.

¿Los hechos denunciados se cometieron porque la síndica es mujer?

Como fue explicado anteriormente la actora atribuye un cambio de conducta y de trato del presidente hacia su persona en razón de que ante la emisión de la sentencia que favorecería a su compañera de Cabildo la Regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez, en la que se condenó al Ayuntamiento a realizar diversos pagos a dicha servidora y en la que el Presidente resultó responsable por violencia política en razón de género en perjuicio de la citada Regidora, situación que la

Síndica en un acto de sororidad a su compañera rehusó combatir la sentencia en cita, lo cual se corrobora con el oficio **020/OE/SND/2020,**[28] dirigido al Presidente en el cual le explica que en armonía con la sentencia dictada a favor de la Regidora antes mencionada y consciente de que existió una flagrante violación a los derechos de la funcionaria y con la finalidad de no vulnerar los derechos de personas de su mismo género o de cualquier otra persona y sabiendo que no estaba exenta de que a ella no le fueran vulnerados sus derechos, es que delegaba y dejaba a su arbitrio la impugnación de la sentencia en cita, lo cual no implicaba que desatendiera sus obligaciones como representante del Ayuntamiento en otros juicios o ante otras autoridades.

Así, alega la actora que a partir de esa negativa a impugnar la sentencia en la que se le sancionó al Presidente por haber cometido violencia política en razón de género en contra de su compañera Regidora, éste ha venido cambiando de actitud para con ella, obstaculizando sus deberes en el ejercicio del cargo para el cual la ciudadanía le concedió su voto.

Precisando que dichas conductas encuentran coincidencia en temporalidad, es decir las mismas se efectuaron posteriormente a que la actora se negara a impugnar la sentencia en la que el Presidente Municipal fuera sancionado por ejercer violencia política de género.

Por lo cual se puede concluir que las conductas asumidas por el presidente municipal – en perjuicio de la actora– esto es de la Síndica municipal, se basan en elementos de género, especialmente al apreciar que aun cuando parecieran sutiles se dieron con el cambio de actitud del Presidente para con la Síndica, cuando ésta tuvo un acto de sororidad para con su compañera Regidora que también

[28] Consultable a fojas 101 y 102 del tomo I del expediente.

fue víctima de violencia política en razón de género, por parte del mismo Presidente Municipal.

Así, para estudiar este supuesto, debe analizarse, entre otras cuestiones, la existencia de roles y estereotipos, que creen y recreen un imaginario colectivo que pueda generar discriminación y violencia contra las mujeres como puede ser *"no se incluye (dentro de las actividades como) la de practicar la política pública, ocupar un puesto de gobierno, ser autoridad"* o bien, refuerce una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, ya que los patrones socioculturales discriminatorios, retomados en estos estereotipos, al ubicar a la mujer en un plano de inferioridad, pueden impedir o dificultar el desarrollo pleno de las mujeres-entre otros aspectos- en el ámbito político.

En el caso, el Tribunal Local no hizo este análisis, ni ninguno que evidencie y explique por qué considera que el hecho de dejar de pagar a la Regidora la Partida de Gestoría se debió a que es mujer. Simplemente lo afirmó.

¿Los hechos denunciados implicaron una afectación desproporcionada en la síndica?

Para examinar si los hechos o actos sometidos a examen por parte de un órgano jurisdiccional tienen un **impacto diferenciado en las mujeres** o les **afectan de manera desproporcionada por ser mujeres**, se debe considerar que no toda distinción de trato es discriminatoria u ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana[1]. En ese sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado que solo es discriminatoria una distinción cuando carece de una justificación objetiva y razonable, es decir, pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, cuando sean un instrumento para proteger a las personas que deban ser protegidas,

considerando la situación de mayor o menor debilidad en que se encuentren, siempre que tales diferencias no sean discriminatorias.

Por ello, la visión de igualdad demanda, entre otras cosas, el establecimiento de tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales que determinan a ciertas personas y grupos, acceder a sus derechos reconocidos formalmente. Estos tratos diferenciados deben ser objetivos y razonables, tomar en cuentas las categorías sospechosas y no afectar desproporcionalmente el ejercicio o goce de un derecho, pues de lo contrario se vulneraría el derecho a la igualdad o se incurriría en un acto discriminatorio.

Es importante destacar que el Protocolo SCJN establece que hay algunos tipos de discriminación que no son percibidos como tal por quien la realiza *"y, en tal caso, la intención de discriminar no es lo esencial y procede una inversión de la carga de la prueba."*

A fin de determinar si la diferencia en el trato que se da a diversas personas es legítimo o no, la Suprema Corte ha sostenido que es importante atender a las categorías sospechosas, una de las cuales es precisamente el género. Si la distinción sucede entre personas cuyas características -excepto su género- son homólogas y la única diferencia que hay entre ellas, es su género, el escrutinio que se debe hacer respecto de la justificación del trato diferenciado es estricto y en términos de los criterios de la Suprema Corte debe estudiarse si el trato diferenciado responde a una finalidad imperiosa constitucionalmente, si es necesaria para el fin que persigue y si es la medida menos restrictiva para conseguirlo.

En este sentido, el Protocolo SCJN establece que cuando un tribunal se enfrente a un caso en que existan diferencias en el trato derivadas de categorías sospechosas, debe hacer un escrutinio estricto de tales distinciones para establecer si son legítimas y necesarias.

Tratándose de asuntos que impliquen una alegada violencia política por razón de género contra una mujer, el análisis de las conductas debe valorar la manera en que las distinciones existentes en el caso afectan a las mujeres a fin de determinar, si les impactan de una forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, si existen hechos cuyas consecuencias se agravan por su condición de ser mujer. Para ello es indispensable tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en su proyecto de vida.

En suma, las conductas acreditas afectaron de manera desproporcionada a la denunciante pues *mientras que los dos regidores hombres están ejerciendo su cargo en un [100%] cien por ciento (...) la única mujer regidora carece de elementos tanto materiales como humanos para ejercer el cargo de manera efectiva al igual que la promovente, por lo cual se ve exhibida la diferencia que existe al seno de ese colegiado.*

Tal cuestión evidencia que la exclusión de la síndica se debió en primer lugar a que ella se solidarizó como mujer funcionaria con la regidora mujer que estaba en un primer momento siendo violentada por la funcionaria y porque al interior del Ayuntamiento tuvo como consecuencia que las determinaciones que se tomaron en su interior durante todas las sesiones a las que no fue convocada se acordaran sin tomar en cuenta la opinión de la síndica y también de la regidora como es un hecho notorio dado el sentido de la sentencia local dictada en el juicio ciudadano local TEEM/JDC/81/2021-3, anulando la participación del género femenino en la toma de decisiones al interior del Ayuntamiento.

Las brechas relativas a las capacidades indican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar, entre otras cuestiones, con los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

En el caso, la Síndica ha tenido que sortear obstáculos como la falta de información respecto de las determinaciones del cabildo, no contar con la información que solicita para ejercer su cargo, la falta de acceso a una partida presupuestal igualitaria a la de sus pares (hombres) para desempeñar su cargo y atender las necesidades de la sociedad a la que gobierna, aunado a la falta del pago -demostrada aunque hubiera sido subsanada durante la instrucción del juicio local- al que tiene derecho por el cargo que ostenta.

En ese contexto, este Tribunal Electoral concluye que **se acredita la violencia política en razón de género** generada por el Presidente Municipal de Tetela del Volcán, en contra de la actora, en su calidad de Síndica Municipal del propio Ayuntamiento, en los términos que quedaron evidenciados.

Sanción

En ese sentido, con base los artículos 442, numeral 2 y 442 bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con las conductas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, De tal forma, que como ya quedó asentado el ciudadano a sancionar incurrió en diversas acciones que finalmente acabaron afectando a la Síndica Municipal.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores, se procede a imponer al ciudadano **Israel González Pérez** una **amonestación pública,** establecida en el artículo 32, inciso b), la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Considerándose adecuada y prudente dicha sanción, toda vez que, más allá del tipo de sanción, la amonestación pública busca visualizar y hacer conciencia en los ciudadanos sancionados, sobre la clase de cuidados reforzados que deben ser cuando desempeñen un encargo como servidores públicos o en la cotidianidad de su vida y se conduzcan con pleno respeto a los derechos de las personas y no rijan su actuar por estereotipos de género; en atención a la

trascendencia y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política.

De tal forma, se espera incidir en que los ciudadanos sancionados consideren, procuren o eviten repetir la conducta desplegada.

En consecuenciase hace notar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, por lo cual se deberán realizar las acciones necesarias para que una vez que este fallo quede firme el ciudadano Israel González Pérez, sea integrado a dicho catálogo.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **existente** la infracción atribuida al ciudadano **Israel González Pérez presidente municipal, consistente en cometer violencia política por razón de género contra una mujer,** en términos de las argumentaciones vertidas en las consideraciones de la presente sentencia; en consecuencia, **se le impone una sanción consistente en amonestación pública y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.**

SEGUNDO. Intégrese al ciudadano Israel González Pérez, al registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se determina inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Esteban Aragón Sánchez y Luis Antonio Martínez Álvarez.

CUARTO. Se determina inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Laura Reyes Anzures, Irving Pavel Piedra Reyes, José Antonio Galindo Reyes y Juan Manuel Rodríguez Castro; y se ordena dar vista de su actuar a la contraloría interna del ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, para los efectos precisados en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos las Magistrada Presidenta, la Magistrada y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 1

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
105/OE/SMTVM/2019	18/06/2019	Solicitud de información relativa a los bienes muebles e inmuebles de los que el Municipio sea propietario.	No se encontró contestación.	Foja 521 del tomo I.
0015/OE/SND/2019	30/01/2019	Solicitud al presidente municipal para entregar apoyo aprobado en sesión extraodinaria de cabildo.	No se tiene documento alguno que avale una contestación mediante oficio.	Sin embargo, se deduce que se refiere al apoyo de gestoría social aprobado en enero de dos mil diecinueve y que corresponde al pago de julio de ese mismo año el cual queda comprobado su pago con el cheque y recibo de pago que obra a fojas 873 Y 874 del tomo I del expediente.
03/OE/SND/2020	21/01/2020	Solicita pago de gasto de comida por el monto de$ 7825 dirigido al	No se encontró oficio de contestación.	Sin embargo, la actora anexó un cheque y

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		Presidente Municipal.		un recibo de caja que correspon den a la cantidad idéntica del monto que se solicita. Lo cual obra a fojas 186 y 187 del expedient e. Aun cuando obran en copia simple hacen un indicio de que correspon den al rubro señalado.
018/OE/SND/2020	18/02/2020	Solicita el rembolso de gastos generados en el mes de febrero de 2020 por la cantidad de $9,622.19	En tesorería se cuenta con **la póliza del** cheque número 1279 por la cantidad de $9,922.20 a favor de la Sindico Marixa Mirella Castro Mendoza, asi como del recibo de caja firmado por la Sindica.	En relación a la contestaci ón ese apartado a quedado firme con la emisión de la sentencia de fecha 22 de septiembr e de 20020 dictada e el expedient e electoral TEEM/JDC /20/2021-2

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
				la cual en la parte que interesa fue confirmada en el juicio ciudadano federal SCM-JDC-35-2021.
018/OE/SND/2020	18/02/2020	Solicita el rembolso de gastos generados en el mes de febrero de 2020 por la cantidad de 2,928.99	Obra cheque y recibo de caja a fojas 1097 y 1098 del tomo II.	
025/OE/SND/2020	18/03/2020	Remitiéndole los gastos realizados el día 18 de marzo del año 2020, solicitándole el rembolso por la cantidad de $3,000.00 pesos		Este si está comprobado tal y como se desprende de la Resolución incidental de fecha 30 de diciembre de 2020
01/OE/SND/2020	19/04/2020	Solicita el rembolso por la cantidad de $2,812.20 pesos, por motivo de diversos traslados y recorridos efectuados en el municipio y fuera del mismo.	Se le indico que por si misma girara oficio al área correspondiente.	Mediante oficio de fecha 4 de junio de 2020, el presidente municipal le informo que giraba su petición al área correspondiente. Foja 207 del tomo I.
047/OE/SND/2020	28/05/2020	Solicita al presidente	Con fecha 02/06/2020 el	No da contestaci

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		municipal información diversa de la administración a su digno cargo.	C. Israel González contesta manifestando que no es el facultado para expedir ningún tipo de documento, lo que realiza en tres hojas tamaño oficio, por una sola de sus caras	ón a lo requerido por no ser su facultad. Foja 199 del tomo I.
020/OE/SND/2020	03/03/2020	Ha efecto de manifestar la decisión unilateral de no firmar recurso alguno en contra de la resolución de fecha 25 de febrero del 2020, dictada por el Tribunal Estatal del Estado de Morelos dentro del expediente número TEEM/JDC/81-2019-3 promovido por la C. Isabel Herrera Rodríguez. Solicita al Presidente promover algún medio de defensa en contra de la resolución ya citada.	No existe oficio alguno porque la respuesta que el dio se materializó a través de la interposición del medio de defensa federal radicado con la clave SCM-JE-10-2020.	A foja 204 tomo I.
033/OE/SND/2020	16/04/2020	Solicitando se instruya al secretario municipal a efecto de que	Le requieren copia simple de los reglamentos	Contestado mediante oficio de fecha 21

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		convoque a sesión de cabildo y se pueda proceder al análisis integral de la situación que guarda la reglamentación municipal.	que pretende actualizar.	de abril del 2020, signado por el secretario del ayuntamiento. Foja 678 del tomo II.
030/OE/SND/2020	16/04/2020	Solicita la devolución de $5, 957.20 por concepto de traslados	Contestando que debe formular su petición en el área correspondiente	Contestado mediante oficio de fecha 4 de junio de 2020. Foja 210 del tomo I.
034/OE/SND/2020	16/04/2020	Insistiendo de nueva cuenta, tenga a bien expedir copias certificadas de todas y cada una de las actas de cabildo celebradas del 31 de diciembre del 2018 al 16 de abril del 2020	El secretario del ayuntamiento manifiesta que debido al Covid y al rol de guardias del personal de la secretaria a su cargo se encuentra imposibilitado de atender lo solicitado por lo cual pide una prórroga para la entrega de la información.	Contestado mediante oficio de fecha 18 de abril del 2020. Foja 651 del tomo I.
			Contestación con el oficio número 09/OE/2020, de fecha 4 de junio del 2020, signado por el M.V.Z Irvin Pavel Piedra Reyes, en el cual contesta	

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
			que cuenta con el apoyo del que suscribe y las áreas conducentes para la actualización de bienes muebles e inmuebles con el que se debe contar en el municipio	
037/OE/SND/2020	18/05/020	Dirigido al C.P Joan Carlos Jiménez Barreto contralor Municipal de Tetela del Volcán, solicitándoles tenga a bien entregar copias certificadas de la entrega de recepción de los titulares de la dirección jurídica del municipio así como de los secretarios municipales	Mediante escrito de fecha 10 de julio del 2020, se le informa que no es posible entregar la información debido a que no se han efectuado de manera oficial.	Oficio de contestación 056/OE/CNT/2020. Foja 663 tomo II.
032/OE/SND/2020	16/04/2020	Dirigido a Laura Reyes Anzures, solicitando proporcione el listado de proveedores con los cuales en Municipio de Tetela del Volcán por conducto de la tesorería a su cargo a realizado adquisiciones de bienes	No se tiene contestación a su petición.	

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		muebles y consumibles		
028/OE/SND/2020	2/4/ 2020	Dirigido a Laura Reyes Anzures, solicitando colaboración a efecto de que remita todos y cada uno de los documentos comprobatorios de los bienes muebles e inmuebles que se han adquirido en el año 2020 con la finalidad de agregarlos al inventario al digno cargo de la síndica.	No se tiene contestación a su petición.	Ha foja 219 tomo I.
031/OE/SND/2020	16/04/2020	Dirigido a Directos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Tetela del Volcán, en el que solicita copias certificadas de todos y cada uno de los expedientes técnicos de cada obra ejecutada de la administración, o los que se encuentren en proceso de ejecución del periodo del primero de enero del 2018 al 16 de abril del 2020		Fue desechada en virtud de que no obstante de que no anexa el oficio que señala, tampoco anexa el acuse del oficio por el cual se acredite que las hubiere solicitado de manera previa

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
035/OE/2020	17/04/ 020	Oficio dirigido al Director de Obras Publicas solicitando copia d elos expedientes técnicos de obra ejecutada de enero de 2019 al 17 de abril de 2020.	Oficio de fecha 20 de abril del 2020, signado por el Ing. Juan Manuel Rodríguez Castro Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, dirigido a la Síndica Municipal, en cual da contestación al oficio número 031/OE/SND/2020 haciéndole de conocimiento que por la carga de trabajo y la contingencia por el COVID-19 el personal a su cargo se encuentra en filtros en diferentes puntos del Ayuntamiento	Consultable en fojas 525 y 652 del tomo I.
			Consistente en la contestación de los CC. Israel González Pérez, Irvin Pavel Piedra Reyes, Laura Reyes Anzures, demanda planteada por la actora, presentada	

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
			ante en TEEM con fecha 19 de junio del 2020, consistente en 56 fojas tamaño oficio	
034/OE/SND/2020	16/04/2020	Escrito dirigido al secretario del ayuntamiento, solicitando copias certificadas de actas de cabildo.	Mediante oficio de fecha 18/04/2020 , Signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, dirigida a la Síndica Municipal dio contestación negando las copias certificadas de las actas de los cabildos celebrada por la administración haciéndole de conocimiento a la sindico que por la carga de trabajo y la contingencia por el COVID-19 el personal a su cargo se encuentra en guardias en diferentes puntos del Ayuntamiento	Consultables en fojas 517 y 651 del tomo I.
035/OE/2020	20/04/ 020	Signada por el Ing. Juan Manuel	No requiere contestación.	Ha fojas 525 y 652 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		Rodríguez Castro Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, dirigido a la Síndica Municipal, en cual da contestación al oficio número 031/OE/SND/2020 haciéndole de conocimiento a la síndica que por la carga de trabajo y la contingencia por el COVID-19 el personal a su cargo se encuentra en filtros en diferentes puntos del Ayuntamiento		
91/TM/2019	9 /4/2019	Signado por L.A. Laura Reyes Anzures Tesorera del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, dirigido a Leticia Jiménez Antúnez, asesor del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, solicitando informe de actividades de los meses de enero a la fecha de este ayuntamiento de Tétela	No se encontró contestación.	Ha foja 653 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
93/TM/2019	9/05/2019	Signado por L.A. Laura Reyes Anzures Tesorera del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, dirigido a Miguel Francisco Alonso Guzmán, asesor del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, solicitando informe de actividades de los meses de enero a la fecha de este ayuntamiento de Tétela.	No se encontró contestación.	Ha foja 654 del toma I.
045/OE/SND/2020	02/6/2020	Signada por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, dirigida a la Síndica Municipal dando contestación al oficio número 045/OE/SND/202 , enlistando una serie de asuntos jurídicos de los que tiene conocimiento , realizándolo en 4 fojas tamaño carta por una sola de sus caras y en la última certifica el contenido de las mismas	No requiere contestación.	Ha foja 663 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
202RHO/OEM2020	10/03/2020	Signado por José Antonio Galindo Reyes dirigido a la L.A. Laura Reyes Anzures Tesorera del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, haciendo de su conocimiento las incidencias correspondientes a la primera quincena del mes de marzo del año 2020, documento que se exhibe debidamente certificado	No requiere contestación.	Ha foja 667 del tomo I.
198/RHO/OEM2020	13/01/2020	Signado por Oscar Reyes Torres dirigido a la L.A. Laura Reyes Anzures Tesorera del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, haciendo de su conocimiento por las reincidencias de conductas a la atención al pública y ausencia sin justificar.	No requiere contestación.	Ha foja 668 del tomo I.
205 60 /RHO/OEM2019	30/03/2020	Signado por José Antonio Galindo Reyes dirigido a la L.A. Laura Reyes Anzures Tesorera del Ayuntamiento de Tétela del Volcán, en el	No requiere contestación.	Ha foja 663 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		que se le informa las incidencias de los compañeros Manuel Reyes de la Torre y Mónica Ibarra Yáñez, por no haber cumplido su comisión en la feria, documento debidamente certificado.		
CES/DGJ09991	20/07/2020	Signado por Lic. Oscar González Marín Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Publica del Estado de Morelos dirigido al presidente Municipal de Tetela del Volcán	No requiere contestación.	Ha foja 1094 del tomo I.
063/OE/SND/2020	4/08/2020	Oficio dirigido a Israel González Pérez Presidente Municipal en el que solicita proporcione copia del audio y video de la sesión de cabildo de fecha 22 de junio del año 2020.	No se encontró contestación.	Ha foja 1111 del tomo I.
062/OE/SND/2020	4/08/2020	En el que solicita proporcione copia del audio y video de la sesión de cabildo de fecha 22 de	Consistente en oficio de fecha 5 de agosto del año 2020 signado por el Auxiliar de la Dirección de Comunicación	Ha foja 1121 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		junio del año 2020	Social, dirigido a la **Dato Protegido** Síndica Municipal, dándole respuesta respecto al oficio número 062/OE/SND/2020 en la que manifiesta que no tiene la facultad de brindar ese tipo de información	
065/OE/SND/2020	5/08/2020	Dirigido al Secretario Municipal signado por **Dato Protegido** solicitando copias certificadas de la sesión de cabildo de fecha 22 de julio del año 2020	Si fue contestado a foja 682 del tomo II con oficio de fecha 6 de agosto por el Secretario del Ayuntamiento.	Ha foja 1113 del tomo I.
064/OE/DOP/2020	16/07/2020	Signado por el Ing. Juan Manuel Rodríguez Castro, dirigido a **Dato Protegido** consistente en 4 hojas tamaño carta útiles en La cual solo aparece el acuse de recibido el sello del presidente Municipal Constitucional así como el de	No requiere contestación.	Ha foja 1114 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		Director de Gobernación, Director de Recursos Humanos y Síndica Municipal.		
3 oficios con los números 068/OE/DOP/2020, 071/OE/DOP/2020 y 076/OE/DOP/2020	22/07/2020, 29/07/2020 y 5/08/l 2020	Dirigidos a la Lic. **Dato Protegido** Síndica Municipal, a efecto de hacerle la atenta invitación para la entrega y arranque de obras en la cabecera Municipal.	No requiere contestación.	Ha fojas 1118, 1119 y 1120 del tomo I.
302/OE/SND/2021	21/01/201	Signado por la ciudadana **Dato Protegido** Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, que contiene la modificación presupuestal al 01 de diciembre del año 2020	No requiere contestación.	Ha foja 312 del tomo I,
16/TM/2021	22/01/2021	Dirigido a la ciudadana **Dato Protegido** Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, de fecha 22 de enero del año 2021, signado por la Tesorera del H. Ayuntamiento	No requiere contestación.	Ha foja 313 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		de Tetela del Volcán, Morelos, que contiene el catálogo de claves, conceptos y unidades descritos en las modificaciones presupuestales		
013/OE/SM/2021	21/01/2021	Dirigido a la ciudadana **Dato Protegido** Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, de fecha 21 de enero del año 2021, signado por el MVZ Irvin Pavel Piedra Reyes Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, que contiene cuenta pública 2020 endeudamiento neto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020	No requiere contestación.	Ha foja 737 del tomo II.
281/OE/SND/2021	7/01/2021	Suscrito por la Síndico Municipal de Tetela del Volcán, Morelos **Dato Protegido** dirigido al Director de Recursos Humanos del	No se encontró contestación.	Ha foja 345 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		mismo Ayuntamiento		
04/RHO/OE/2021	13/01/2021	Dirigido a la Lic. **Dato Protegido** Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos firmado por el Lic. José Antonio Galindo Reyes, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos	No requiere contestación.	
277/OE/SND/2020	02/01/2020	Solicita confirmar la designación que deberán están estar adscritas a la sindicatura.	P/01/OE/2021 De fecha 04/01/2021 Mediante el cual el Presidente da contestación al oficio 277/OE/SND/2020	Ha fojas 54 y 55 del tomo II.
268/OE/SND/2020	28/12/2020	La sindica informa al secretario que se encuentra en proceso de integración de información requerida mediante oficio 109/OE/SM/2020 .	No requiere contestación.	A foja 57 del tomo II.
275/OE/SND/2020	30/12/2020	Dirigido al secretario del ayuntamiento solicita se le informe la fecha para la sesión mencionada en la convocatoria de fecha 29 de	Contestado mediante oficio 114/OE/SM/2020 firmado por el secretario municipal.	A foja 62 del tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		diciembre de 2020.		
276/OE/SND/2020	30/12/2020	Dirigido al secretario del ayuntamiento remite informe de actividades para que se incluya en el orden del dia de la convocatoria de fecha 29 de diciembre 2020	No requiere contestación.	Ha foja 58 del tomo II.
109/OE/SM/2020	30/12/2020	Dirigido del secretario a la sindico informando que la C. Liara Getzabeth Sánchez García no se le permitirá el acceso en virtud de que no labora en el ayuntamiento. Mediante el cual se da contestación al oficio 087/OE/SM/2020	No requiere contestación.	Consultable a fojas 63 y 64 del tomo II.
269/OE/SM/2020	28/12/2020	Dirigido de la sindico al secretario mediante el cual solicita la ampliación del termino para que las partes que integran el cabildo puedan agregar sus respectivas actividades al informe anual.	No se encontró contestación.	A foja 59 del tomo II.
09/OE/2020	4/06/2020	Signado por M.V.Z Irvin Pavel piedra reyes	No requiere contestación.	A foja 681 del tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		dirigido a **Dato Protegido** informa que cuenta con el apoyo del suscrito y de las áreas conducentes para la actualización de los inventarios.		
08/OE/2020	4/06/2020	Signado por M.V.Z Irvin Pavel piedra reyes dirigido a**Dato Protegido** Se le pide iniciativas de reglamentos o normas municipales.	No se encontró contestación.	Ha foja 680 tomo II.
298/OE/SND/2021	21/01/2021	Dirigido al presidente en relación al contrato de compraventa de fecha 6 de noviembre de 2020 celebrado con la C, Alberta Braca Garcia, se le solicita copias certificadas del contrato.	No se encuentra contestación.	Ha foja 1230 tomo II.
303/OE/SND/2021	25/01/2021	Se solicita informe de los resultados de los análisis de covid que se haya realizado.	No se encuentra contestación.	Ha fija 1231 de tomo II.
304/OE/SND/2021	01/02/2021	Dirigido al presidente solicitándole contratación de seguro médico	No se encuentra contestación.	Ha fija 1232 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		para los cuerpos policiacos.		
43/TM/2021	24/02/2021	Dirigido de la tesorera a la sindico informándole que ya se encuentran disponibles sus cheques por pago de honorarios de la primera quincena del mes de febrero.	No requiere contestación.	Ha foja 1284 tomo II.
317/OE/SND/2021	01/03/2021	Dirigido al presidente informándole que la información contenida en los oficios 43/TM y 46/TM no corresponde a las actuaciones del juicio TEEM/JDC/20/2020.	No requiere contestación.	Ha foja 1313 tomo II.
046/TM/2021	26/02/2021	Se le informa el nombre de las personas adscritas a la sindicatura y se le pide que pasen a recoger su pago correspondiente.	No requiere contestación.	Ha foja 1285 tomo II.
116/OE/DOP/2020	14/10/2020	Invitación a la síndica.	No requiere contestación.	Ha foja 977 tomo II.
116/OE/DOP/2020	14/10/2020	Invitación a la regidora.	No requiere contestación.	Ha foja 978 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
013/OE/SND/2020	10/02/2019	Dirigido de la síndica al presidente se le invita a reunión con el rector de la UAEM	No requiere contestación.	Ha foja 737 tomo II.
015/OE/SND/2019	10/02/2019	Dirigido al presidente, la síndico remite el acuerdo de revocación de mandato de la regidora Susana Isabel Herrera Rodríguez para su valoración y seguimiento por el área respectiva.	No requiere contestación.	Ha foja 738 tomo II.
016/OE/SND/2020	10/02/2019	De la sindico al Presidente se le informa que se llevara a cabo el desahogo de pruebas del procedimiento administrativo LIV/JPYG/007/2020 respecto de los limites territoriales del municipio de Hueyapan.	No se requiere contestación.	Ha foja 747 tomo II.
0102/OE/SND/2019	03/07/2019	Se le invita a una reunión de trabajo para definir una política en contra de las adicciones.	No requiere contestación.	Ha foja 751 tomo II.
0170/OE/SND/2019	02/01/2020	Le solicita obsequios de día de reyes para los hijos de los elementos de la policía.	No se encontró contestación.	Ha foja749 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
001/OE/SND/2020	13/01/2020	Solicita autorice a la directora de salud o aun profesionista de la salud para que pueda atender a la ciudadanía en la casa de la salud de la comunidad de Xochicalco.	Contestan que solicite a su petición al área correspondiente.	Ha foja 722 del tomo II.
05/OE/SND/2020	22/01/2020	De la síndico al presidente se le invita a un recorrido con autoridades del congreso del Estado.	No requiere contestación.	Ha foja 754 tomo II.
009/OE/SND/2020	24/01/2020	Dirigida al presidente solicita que se le informe quienes serán los integrantes del ayuntamiento que acudirán a la audiencia de conciliación dentro del expediente LIV/JPYG/007/2019.	No se encontró contestación.	Ha foja 755 tomo II.
022/OE/SND/2020	13/03/2020	Invitación a una reunión para abordar temas de seguridad pública.	No requiere contestación.	Ha foja 756 tomo II.
023/OE/SND/2020	31/01/2020	Le recuerda que se llevara a cabo la reunión para llevar a cabo los temas de seguridad pública y le solicita que autorice insumos para el evento.	No se encontró contestación.	Ha foja 757 tomo II.

OFICIO **ACTORA**	**FECHA**	**PLANTEAMIENTO**	**CONTESTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
024/OE/SND/2020	05/02/2020	Le informa al presidente sobre la instalación del módulo de la secretaria de movilidad y transportes y solicita se autoricen insumos.	No se encontró contestación.	Ha foja 758 tomo II.
027/OE/SND/2020	06/02/2020	Dirigido al presidente le confirma que se llevara a cabo la instalación del módulo de movilidad y transporte.	No requiere contestación.	Ha foja 759 tomo II.
017/OE/SND/2020	18/02/2020	Dirigido al presidente le solicita le ordene a la titular de tesorería para que acuda a una reunión a las instalaciones del C5.	No se encontró contestación.	Ha foja 760 tomo II.
0017/SND/2020	24/04/2020	Dirigido al presidente y se le invita a un desayudo.	No requiere contestación.	Ha foja 761 tomo II.
017/OE/SND/2020	25/04/2020	Dirigido al presidente solicitándole de nueva cuenta le ordene a la tesorera que asista a la reunión a C5.	No requiere contestación.	Ha foja 762 tomo II.
021/OE/SND/2020	12/03/2020	Dirigido al presidente solicitándole convoque a sesión de cabildo en virtud de no contar con Juez de Paz ni	No se encontró contestación.	Ha foja 763 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		Director Jurídico.		
022/OE/SND/2020	13/03/2020	Dirigido al presidente le remite para su valoración el convenio de colaboración para la compra de productos liconsa y solicita autorización para compra de insumos.	No se encontró contestación.	Ha foja 764 tomo II.
024/OE/SND/2020	18/03/2020	Dirigido al presidente le informa que se llevara acabo la audiencia en el centro de justicia alternativa donde se busca llegar a un arreglo respecto de de la carpeta de investigación TC-UCD/1402/2019.	No encontrando contestación.	Ha foja 772 tomo II.
025/OE/SND/2020	18/03/2020	Dirigido al presidente se le remite los gastos realizados por apertura del punto de venta productos liconsa.	No requiere contestación.	Ha foja 773 tomo II.
027/OE/SND/2020	02/04/2020	Dirigido al presidente se le informa los requisitos para la apertura de una cuenta para estímulos en favor de los elementos de seguridad publica.	No requiere contestación.	Ha foja 775 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
030/OE/SND/2020	16/04/2020	Dirigido al presidente solicita el rembolso de gastos del mes de marzo por la cantidad de $5,927	No se encontró contestación.	Ha foja 776 tomo II.
033/OE/SND/2020	16/04/2020	Dirigido al presidente le solicita instruya al secretario municipal para que convoque a sesión de cabildo y se proceda al análisis de la reglamentación municipal.	No se encontró contestación.	Ha foja 777 tomo II.
029/OE/SND/2020	27/04/2020	Dirigido al presidente solicita que instruya al director jurídico para que remita el reglamento de la oficialía de partes.	Contesta que no existe un reglamento para la oficialía de partes y que si desea llevar acabo la creación de uno haga su propuesta al cabildo de fecha 28 de abril 2020.	Ha foja 718 del tomo II.
039/OE/SND/2020	25/05/2020	Dirigido al presidente solicita sele informe porque llevaron a cabo un descuento en la nómina de la trabajadora Mónica Ibarra Yañez lo anterior sin haberle notificado a la trabajadora.	No se encontró contestación.	Ha foja 780 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
040/OE/SND/2020	25/05/2020	Dirigido al presidente y solicita que convoque a sesión de cabildo para que se apruebe al profesionista que ocupara el cargo de director jurídico.	No se encontró respuesta.	Ha foja 781 tomo II.
047/OE/SND/2020	28/05/2020	Dirigido al presidente solicita copias certificadas de actas de cabildo y solicita un listado de los proveedores con los que se han realizado adquisiciones y solicita la lista de raya de los trabajadores.	El presidente contesta con fecha dos de junio de 2020 solicitando que formule su petición al área correspondiente por no ser quien tenga el resguardo de la información.	Ha foja 719 del tomo II.
055/OE/SND/2020	07/07/2020	Dirigido al presidente solicitando convoque a sesión de cabildo para citar al director jurídico y al asesor jurídico externo a efecto de requerirles información sobre el expediente de división territorial entre Tetela y Hueyapan.	No se encontró contestación.	Ha foja 784 tomo II.
063/OE/SND/2020	04/08/2020	Dirigido al presidente y solicita se giren instrucciones para que se le proporcione	No se encontró contestación.	Ha foja 785 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		copia del audio y video de la sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2020.		
105/OE/SND/2020	13/08/2020	Dirigido al presidente solicita convoque a cabildo para designar al encargado del Juzgado de Paz.	No se encontró contestación.	Ha foja 786 tomo II.
MTV/109/OE/SND/2020	18/08/2020	Dirigido al presidente le solicita dar seguimiento a los dictámenes correspondientes de leyes, bandos y reglamentos aprobados por el cabildo para su publicación en el periódico oficial.	No se encontró contestación.	Ha foja 787 tomo II.
0116/OE/SND/2020	03/09/2020	Dirigido al presidente se solicita convoque a sesión de cabildo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo del expediente 257/2019 y al expediente mercantil 12/2017.	No se encontró contestación.	Ha foja 788 tomo II.
125/OE/SND/2020	11/09/2020	Dirigido al presidente remite proyecto de actualización del bando de	No requiere contestación.	Ha foja 790 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y vialidad y reglamento de protección civil para su valoración y en su caso su aprobación.		
126/OE/SND/2020	11/09/2020	Dirigido al presidente solicita gire instrucciones al secretario para que se convoque a cabildo y se de cumplimiento a la resolución del expediente TCA/2S/177/2012.	No se requiere contestación .	Ha foja 791 Tomo II.
131/OE/SND/2020	23/09/2020	Dirigido al presidente solicita el reembolso de $736.	No se encontró contestación.	Ha foja 795 tomo II.
132/OE/SND/2020	23/09/2020	Dirigido al presidente se solicita el reembolso de $4,774.	No se encontró contestación.	Ha foja 798 tomo II.
133/OE/SND/2020	23/09/2020	Dirigido al presidente se solicita el reembolso de $1,288,00	No se encontró contestación.	Ha fija 803 tomo II.
134/OE/SND/2020	23/09/2020	Dirigido al presidente se solicita el reembolso de $6,231.00.	No se encontró contestación.	Ha foja 808 tomo II,
182/OE/SND/2020	06/10/2020	Dirigido al presidente se solicita se programe una	No se encontró contestación.	Ha foja 814 tomo II

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		reunión con el director de catastro y el directos de la dirección jurídica..		
190/OE/SND/2020	09/10/2020	Dirigido al presidente informa que la señorita Mónica Ibarra presento su renuncia y solicita que autorice como auxiliar de la sindicatura a la C. Iliara Getsabeth Sánchez García.	No se encontró contestación.	Ha foja 815 tomo II.
193/OE/SND/2020	15/10/2020	Dirigido al Presidente solicita ordene a la tesorería a la contraloría y a la dirección de recursos humanos dar cumplimiento a la sentencia del expediente TCA/2S/177/2012.	No se encontró contestación.	Ha foja 816 tomo II.
198/OE/SND/2020	21/10/2020	Dirigido al presidente solicita ordene a la tesorería que le pague a la C. Iliara Getsabth Sánchez García el pago proporcional de la primera quincena de octubre.	No se encontró contestación.	Ha foja 817 tomo II.
030/OE/SND/2020	04/06/2020	Dirigido a la síndica y le contesta el presidente que haga su	No requiere contestación.	Foja 210 del tomo I.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
		petición al área correspondiente .		
			Oficio signado por el Presidente dirigido a la sindico mediante el cual contesta al oficio número 113/OE/SND/2020. con el oficio **P/0061/2020** de fecha 31 de agosto del año 2020	Ha foja 724 tomo II.
			Oficio número **028/OE/CNT/2020** de fecha 27 de marzo del año 2020, signado por C. P. Yoan Carlos Jiménez Barreto, Contralor Municipal mediante el cual le hace del conocimiento de la inscripción al programa "Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM)", proyecto que se sirve para verificar que el desempeño realizado por cada área, sea el adecuado y	Ha foja 662 del tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
			apegado a derecho.	
			Oficio número **056/OE/CNT/2020** de fecha 10 de julio del año 2020, signado por C. P. Yoan Carlos Jiménez Barreto, Contralor Municipal mediante el cual le hace del conocimiento en relación a su pficio 037/OE/SND/2020, que no se le podrá entregar copias certificadas de la entrega de recepción de los Titulares de la Dirección Jurídica, así como del Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, esto debido a que no se han efectuado de manera oficial.	Ha foja 663 del tomo II.
			Oficio número **074/OE/CNT/2020** de fecha 28 de septiembre del año 2020, signado por C. P. Yoan Carlos	Ha foja 664 tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
			Jiménez Barreto, Contralor Municipal mediante el cual informa sobre los movimientos de algunos bienes muebles, debido a que pasaron a resguardo de la C. Beatriz Adriana Ariza García.	
			Oficio número 056/OE/CNT/2020 de fecha 10 de julio del año 2020, signado por C. P. Yoan Carlos Jiménez Barreto, Contralor Municipal mediante el cual se hace del conocimiento en relación a su oficio 037/OE/SND/2020, que no se le podrá entregar copias certificadas de la entrega de recepción de los Titulares de la Dirección Jurídica, así como del Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tetela del	Ha foja 663 del tomo II.

OFICIO ACTORA	FECHA	PLANTEAMIENTO	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
			Volcán, esto debido a que no se han efectuado de manera oficial.	

CONTESTACIONES APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS	LOCALIZACIÓN
Oficio /2019 de fecha 27 de febrero del año 2019 signado por Lic. Ana Silvia Acevedo Aguilar, Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia. mediante el cual le le hizo del conocimiento, de las irregularidades encontradas en los documentos y recursos recibo, derivado de la entrega y recepción realizada por parte de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, 2016-2018.	Ha foja 668 tomo II.
Oficio número **DSPTE/0086/2020** de fecha 29 de enero del año 2020 signado por Policía Primero Roberto Antonio Bravo Padilla mediante el cual da respuesta al oficio 12/0E/SND/2020.	Ha foja 669 tomo II.
Oficio número **01/GOB/OE/2020** de fecha 06 de febrero del año 2020 signado por Rubén Mendoza Bazaldua, Director de Gobernación mediante el cual solicita que cualquier evento convocado por su área sea notificado con 72 horas de anticipo, para ser aprobados y se revise la viabilidad económica de los pagos.	Ha foja 670 del tomo II.
Oficio número **DSPTE/117/2020** de fecha 14 de febrero del año 2020 signado por Policía Primero Roberto Antonio Bravo Padilla mediante el cual remite el listado del personal de la jefatura de comandancia que cumple con el íntegro registro ante el SIRCES.	Ha foja 671 tomo II.
Oficio número **DSPTE/137/2020** signado por el Policía Rodolfo Lozada Domínguez mediante el cual remite el listado con las Tallas de Uniforme del personal de esa jefatura.	Ha foja 672 tomo II.
Oficio número **030/OE/DOP/2020** de fecha 20 de febrero del año 2020 signado por el Ing. Manuel Rodríguez Castro, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante el cual informa que los predios ubicados en la carretera Teteña del Volcán-Alpanocan, paraje denominado Playas de Paluca y que actualmente el H. Ayuntamiento Municipal de Tetela del Volcán está ocupado como instalaciones del DIF Municipal y Corralón.	Ha foja 673 de tomo II.

CONTESTACIONES APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS	LOCALIZACIÓN
Oficio número **DSPTE/191/2020** de fecha 26 de febrero del año 2020 signado por Policía Rodolfo Lozada Domínguez mediante el cual Remite 28 expedientes con el acta, curp e ine de los elementos de la jefatura de comandancia Tetela del Volcán..	Ha foja 674 tomo II.
Oficio número **20/MTV/DCYP/2020** de fecha 20 de abril del año 2020 signado por Lic. Jonathan Rojas Zosa, Director de Catastro, Impuesto Predial e I.S.A.B mediante el cual se le hace del conocimiento sobre un vehículo que estaba bajo resguardo de la Dirección de Catastro, Impuesto Predial e I.S.A.B.I, fue asignado a la Dirección de Desarrollo Agropecuario.	Ha foja 677 tomo II.
Oficio sin número de fecha 28 de mayo del año 2020, signado por C. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, mediante el cual contesta al oficio 046/OE/SND/2020, proporcionando copia del dictamen emitido por el Congreso del Estado de Morelos.	Ha foja 679 de tomo II.
Oficio número **08/0E/2020** de fecha 4 de junio del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento mediante el cual informa que no se cuenta con propuesta alguna para integrar cuerpos normativos que regulen las actividades del Municipio.	Ha foja 680 tomo II.
Oficio número **09/0E/2020** de fecha 4 de junio del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos. mediante el cual cuenta con el apoyo del que suscribe y las áreas conducentes para la actualización de los inventarios de bienes muebles.	Ha foja 681 tomo II.
Oficio número **10/0E/2020** de fecha 4 de junio del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual Solicita se incluya en el siguiente orden del día de la sesión del cabildo, la desincorporación de la chatarra de material ferroso del Municipio de Tetela del Volcán Morelos.	Ha foja 682 tomo II.
Oficio número **02/0E/2020** de fecha 17 de julio del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos. Mediante el cual contestación al oficio 055/OE/SND/2020, mediante el cual se giraron las convocatorias correspondientes a los miembros de cabildo, llevándose a cabo la citada sesión en fecha 09 de julio de 2020.	Ha foja 685 tomo II.
Oficio sin número de fecha 21 de julio del año 2020 signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual Hace entrega de anexos para los puntos del orden del día para la reunión extraordinaria.	Ha foja 686 tomo II.

CONTESTACIONES APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS	LOCALIZACIÓN
Oficio sin número de fecha 24 de julio del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos. Mediante el cual solicita su presencia para la firma del acta de cabildo de la sesión del día 22 de julio del presente año	Ha foja 687 tomo II.
Oficio número **058/OE/CNT/2020** de fecha 06 de agosto del año 2020, signado por C. P. Yoan Carlos Jiménez Barreto, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento mediante el cual se hace entrega de las copias simples acompañados de todos y cada uno de los formatos utilizados, solicitados mediante el oficio 059/OE/CNT/2020	Ha foja 688 tomo II.
Oficio número **DSPTE/191/2020** 11 de junio del año 2020 haciendo la precisión que el numero de oficio correcto es DSPTE/0551/2020, signado por Policía Rodolfo Lozada Domínguez, mediante el cual en atención al oficio 053/OE/SND/2020, informa que no se llevó a cabo el procedimiento y/o queja del oficial mencionado en la tarjeta informativa del 28 de mayo 2020, toda vez que el oficial llego a un convenio con la parte afectada.	Ha foja 683 tomo II.
Oficio número **013/OE/2020** de fecha 06 de agosto del año 2020, signado por Secretario Municipal del H. Ayuntamiento mediante el cual Da respuesta al oficio 065/OE/SND/2020, se anexan copias certificadas de las actas de cabildo del 22 de julio del presente año.	Ha foja 689 tomo II
Oficio número **039/OE/2020 de fecha** 12 de agosto del año 2020 signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento mediante el cual en alcance a la convocatoria del 11 de agosto, se hace del conocimiento diverso punto a tratar.	Ha foja 690 tomo II
Oficio número **JC-TVM-081/2020** de fecha 12 de agosto del año 2020 signado Lic. Nancy Bazaldúa González, Juzgado Cívico mediante el cual Se le solicita de su intervención para requerir el pago de reparación de daños contemplados en el acuerdo con número de expediente **JC/TVM/25/2020**, referente a la reparación de una luminaria de alumbrado público del Boulevard López Avelar.	Ha foja 691tomo II
Oficio número **044/OE/SND/2020** de fecha 14 de agosto del año 2020 signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual solicita firma de oficio de cumplimiento de sentencia, en relación al expediente TJA/3aS/231/2016.	Ha foja 692 tomo II
Oficio número **046/OE/SND/2020** de fecha 28 de agosto del año 2020 signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos. mediante el cual en atención a su oficio	Ha foja 693 tomo II

CONTESTACIONES APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS	LOCALIZACIÓN
112/OE/SND/2020, anexa copias certificadas del acta de cabildo solicitada.	
Oficio sin número de fecha 01 de septiembre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal consistente en una invitación a entrega de útiles escolares en la Escuela Primaria 16 de Septiembre de la Comunidad de Tlalmimilulpan.	Ha foja 694 tomo II
Oficio sin número 01 de septiembre del año 2020 signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal consistente en Invitación a entrega de útiles escolares en el Preescolar Rio Mezquital de la Comunidad de Tlalmimilulpan.	Ha foja 695 tomo II
Oficio número **046/SC/2020** de fecha 04 de septiembre del año 2020 signado por Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual menciona que en relación al oficio 0116/OE/SND/2020, se informa que ya fueron cubiertas de manera parcial para evitar cualquier repercusión legal, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente 257/2019	Ha foja 696 tomo II
Oficio número **JC-TVM-081/2020** de fecha 08 de septiembre del año 2020, signado Lic. Nancy Bazaldua González, Juzgado Cívico mediante el cual Anexa acuerdo en relación al expediente JC/TVM/25/2020.	Ha foja 698 tomo II
Oficio número **055/OE/SG/2020** de fecha 21 de septiembre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual solicita firma en acta de Instalación de Carrera Policial.	Ha foja 699 tomo II
Oficio número **053/OE/SG/2020** de fecha 22 de septiembre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual solicita información del personal que tiene a su servicio.	Ha foja 700 tomo II
Oficio número **070/OE/SG/2020** de fecha 22 de septiembre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual Solicita que acciones ha llevado a cabo en relación a los hechos que se suscitaron el día viernes 18 de septiembre de 2020, en las instalaciones del DIF Municipal.	Ha foja 701 tomo II
Oficio número **073/OE/SG/2020** de fecha 25 de septiembre del año 2020 signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual remite diversa información para su conocimiento.	Ha foja 702 tomo II
Oficio número **SG/OE/0080/2020** de fecha 29 de septiembre del año 2020, signado por Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual Se remiten reglamentos para su análisis, ya que serán materia para las próximas sesiones de cabildo.	Ha foja 705 tomo II

CONTESTACIONES APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS	LOCALIZACIÓN
Oficio número **DSPTE/1009/2020** de fecha08 de octubre del año 2020, signado por Policía Rodolfo Lozada Domínguez mediante el cual en atención a su oficio 184/OE/SND/2020, informa sobre el recorrido en el día y la noche en las instalaciones del DIF.	Ha foja 706 tomo II
Oficio sin número de fecha 09 de octubre del año 2020 signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual Hace del conocimiento y anexa copias con la información de las comisiones creadas para cada reglamento.	Ha foja 707 tomo II
Oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual da contestación a oficio 182/OE/SND/2020,.	Ha foja 708 tomo II
Oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el da contestación a oficio 188/OE/SND/2020, anexando copia certificada	Ha foja 709 tomo II
Oficio número **DSPTE/1032/2020** de fecha 15 de octubre del año 2020 signado por Policía Rodolfo Lozada Domínguez mediante el cual en atención al oficio 192/OE/SND/2020, informa el listado del personal que cuenta con exámenes de control de confianza.	Ha foja 710 tomo II
Oficio sin número de fecha 16 de octubre del año 2020, signado por M.V.Z. Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal mediante el cual entrega de material para su análisis de la sesión de cabildo ordinaria del día 21 de octubre.	Ha foja 714 tomo II
Oficio sin número de fecha 20 de octubre del año 2020 signado por Ing. Yulibeth Bazaldúa Álvarez, Directora de Registro Civil mediante el cual solicita reunión con el propósito de hacer la revisión al Reglamento de Panteones de este municipio, así mismo hacer las debidas actualizaciones del Reglamento	Ha foja 715 tomo II
Oficio número **DIF/PPNNA/TDV/JUR/072-2020** de fecha 22 de octubre del año 2020, signado por C. Araceli Aguilar Neri, Directora del DIF Municipal y la Lic. Ana Silvia Acevedo Aguilar, Delegada de la PPNNA del DIF Tetela del Volcán, Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de la Carpeta de Investigación YX-UIDD-01/176/2020, iniciada por el delito de Robo, en agravio del DIF Municipal de Tetela del Volcán, asi mismo enlista los bienes para que se proceda con su Baja.	Ha foja 716. tomo II